

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE -
MOQUEGUA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2022-2-
0805-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A PROYECTO ESPECIAL
REGIONAL PASTO GRANDE - MOQUEGUA**

MOQUEGUA-MARISCAL NIETO-MOQUEGUA

**"ADQUISICIÓN, CONFORMIDAD Y PAGO POR LA
ENTREGA DE EQUIPOS HIDROMECÁNICOS"**

PERÍODO

**PERÍODO:24 DE JUNIO DE 2019 AL 6 DE NOVIEMBRE DE
2020**

TOMO I DE IV

**MOQUEGUA - PERÚ
27 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2022-2-0805-SCE

“ADQUISICIÓN, CONFORMIDAD Y PAGO POR LA ENTREGA DE EQUIPOS HIDROMECAÑICOS”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	2
2. Objetivos	2
3. Materia del Control y Alcance	2
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
Indebida contratación, conformidad y pago a proveedor por la entrega de equipos hidromecánicos (manifolds y tees doble cruz), que incumplen las especificaciones técnicas y términos contractuales, generó perjuicio económico total a la Entidad de S/557 622,53.	4
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	68
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	68
V. CONCLUSIÓN	69
VI. RECOMENDACIONES	70
VII. APÉNDICES	71

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2022-2-0805-SCE

“ADQUISICIÓN, CONFORMIDAD Y PAGO POR LA ENTREGA DE EQUIPOS HIDROMECAÑICOS”

PERÍODO: 24 DE JUNIO DE 2019 AL 6 DE NOVIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Proyecto Especial Regional Pasto Grande, en adelante, la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0805-2022-001, iniciado mediante oficio n.° 299-2022-GRM/PERPG-OCI de 20 de octubre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORMA “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada por Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Establecer si el procedimiento de contratación y ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 019-2019-CS/PERPG/GRMOQ-1., derivada de la Licitación Pública n.° 001-2019-CS-PERPG/GR.MOQ., para la adquisición y ensamblado de válvulas, niplería y accesorios D=400 mm, D=350 mm, D=300 mm, D=250 mm, D=200 mm, D=150 mm, PN 16 ASTM A536, se realizaron de acuerdo a la normatividad aplicable y términos contractuales.

Objetivo específico

- Determinar si el procedimiento de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 019-CS/PERPG/GR.MOQ-1, se realizó de acuerdo a la normatividad aplicable.
- Determinar si la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 019-CS/PERPG/GR.MOQ-1, se realizó de acuerdo a la normatividad aplicable y términos contractuales.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del presente control específico se encuentra vinculada al procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada n.° 019-2019-CS/PERPG/GR.MOQ-1, derivada de la Licitación Pública n.° 001-2019-CS-PERPG/GR.MOQ., para la adquisición y ensamblado de válvulas, niplería y accesorios, para la obra: “Equipamiento de las Cámaras Reductoras de Presión e Instalación de Tuberías de Distribución a Nivel de Parcela - Proyecto Lomas de Ilo I Etapa”, en la cual, el Comité de Selección a cargo, contraviniendo la normativa que regula las contrataciones públicas, indebidamente otorgó la buena pro al Consorcio Pasto Grande para su posterior contratación por parte de la Entidad.

Siendo que luego de la entrega, internamiento y recepción de los bienes, el gerente de Infraestructura, la residente e inspector de obra, incumpliendo los términos contractuales; indebidamente otorgaron conformidades por los manifolds, niples y tee doble cruz que no cumplen los espesores de material requeridos, de igual forma, dieron conformidad a tee doble cruz que no cumple especificación técnica requerida; generando se le pague al Consorcio Pasto Grande; no obstante, los precitados servidores públicos no cumplieron con informar y solicitar el cálculo y aplicación de una penalidad de hasta el 10% del precio de los materiales al mencionado Consorcio, ocasionándose de tal manera un perjuicio económico total de S/557 622,53.

Alcance

Los hechos materia de revisión han ocurrido del 24 de junio de 2019 al 6 de noviembre de 2020.

4. De la entidad o dependencia

El Proyecto Especial Regional Pasto Grande, fue creado por Decreto Supremo n.º 024-87-MIPRE de 18 de noviembre de 1987, se inició en el ámbito del Departamento de Moquegua, como órgano desconcentrado del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, encargado de los estudios y obras que permiten el desarrollo integral del Proyecto, posteriormente, con Decreto Supremo n.º 033-2003-VIVIENDA de 14 de diciembre de 2003, se dispuso la transferencia del PERPG del Instituto Nacional de Desarrollo (INADE) al Gobierno Regional Moquegua, a su vez se constituye el Consejo Directivo del PERPG como máximo órgano de la entidad y con Ordenanza Regional n.º 004-2004-CR-GRM de 4 de setiembre de 2004, se incorporó el PERPG a la Estructura Orgánica del Gobierno Regional Moquegua; y con Resolución Ejecutiva Regional n.º 018-2005-GRM/MOQ de 12 de enero de 2005, se creó la Unidad Ejecutora 002 PERPG, y en virtud del artículo 83º-a del ROF del Gobierno Regional, se le confirió autonomía económica, técnica, administrativa y financiera.

La finalidad del PERPG es dar solución a la escasez de recursos hídricos de la región de Moquegua, la optimización de dichos recursos y mejorar el manejo del agua en los valles de la región Moquegua, gestionando su uso con criterio de eficiencia y racionalidad, mediante la ejecución de Proyectos orientados a esa solución y de los estudios que permitan la identificación y compatibilización de las mejores alternativas de oferta hídrica para uso múltiple, igualmente tiene como función específica el desarrollo de acciones concretas referidas a la optimización del uso del agua. En consecuencia, el PERPG es responsable del manejo integral de los Proyectos Hídricos y de los Estudios que permitan la identificación y compatibilización de las mejores alternativas de oferta hídrica para su uso múltiple en la región Moquegua.



IMAGEN N° 2
ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE.



Fuente: Resolución Ejecutiva Regional n.º 817-2010-GR/MOQ de 20 de setiembre de 2010, mediante el cual se aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Regional Pasto Grande.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.

1. INDEBIDA CONTRATACIÓN, CONFORMIDAD Y PAGO A PROVEEDOR POR LA ENTREGA DE EQUIPOS HIDROMECÁNICOS (MANIFOLDS Y TEES DOBLE CRUZ), QUE INCUMPLEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y TÉRMINOS CONTRACTUALES, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL A LA ENTIDAD DE S/557 622,53.

De la revisión realizada a la documentación proporcionada por la Entidad, y aquella recabada por la Comisión de Control, se pudo determinar que en el marco de la ejecución del expediente técnico de la obra: "Equipamiento de las Cámaras Reductoras de Presión e Instalación de Tuberías de Distribución a Nivel de Parcela - Proyecto Lomas de Ilo I Etapa"¹, la residente de la obra en mención, ingeniera agrícola Lia Rodríguez Gallegos empleó sus especificaciones técnicas², las cuales adjunto al requerimiento, en base a la cual la Entidad convocó la Licitación Pública n.º 001-2019-CS-PERPG/GR.MOQ.³, para la adquisición y ensamblado de válvulas, niplería y accesorios, la misma que fue declarada desierta, para derivar luego bajo las mismas especificaciones técnicas, requisitos de admisibilidad, factores de evaluación, calificación y conducción a cargo del mismo Comité de Selección⁴ en la convocatoria a procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada n.º 019-2019-CS/PERPG/GR.MOQ-1.

Es entonces que el Comité de Selección⁵ a cargo de la Adjudicación Simplificada n.º 019-2019-CS/PERPG/GR.MOQ-1., emitió el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones y Bases Integradas, solicitando que el postor acredite experiencia en la especialidad objeto de contratación durante los dos (2) años anteriores, cuando las bases estándar adjuntas a la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD aprobada mediante Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias establecen ocho (8) años⁶, contraviniéndose de tal manera, el numeral 7.3 de la acotada Directiva y trasgrediendo los principios previstos en los literales a), b), c) y e) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 47.3 del artículo 47º de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, respecto a la utilización obligatoria de los documentos estándar que aprueba el OSCE, restringiendo de esta forma la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia.



- 1 Aprobado con Resolución de Gerencia General n.º 088-2019-GG-PERPG/GR.MOQ de 22 de junio de 2018.
- 2 Entre las cuales se especificó la adquisición de válvulas reductoras de presión, cuyas características técnicas como sus diámetros y presiones nominales, fueron determinadas por la empresa Bermad Perú S.A, que luego conformó el Consorcio Pasto Grande, como postor ganador de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.º 019-2019-CS/PERPG/GR.MOQ-1, de lo cual tenía pleno conocimiento la ingeniera agrícola, Lia Rodríguez Gallegos en su condición de residente de la obra (área usuaria) y a su vez miembro del Comité de Selección a cargo de la Adjudicación Simplificada n.º 019-2019-CS/PERPG/GR.MOQ-1; por lo que se incurrió en el impedimento señalado en el numeral i) del literal g) del artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que se encuentran impedidos de contratar con el Estado, en el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en la determinación de las características técnicas.
- 3 Bajo el sistema de contratación y modalidad de ejecución (precios unitarios – llave en mano).
- 4 Designado mediante Resolución de Gerencia General n.º 135-2019-GG-PERPG/GR.MOQ de 7 de agosto de 2021, e integrado por Geanfranco Calderón Cohaila, Gelnio Carlos Quintanilla Quintanilla y Lia Rodríguez Gallegos.
- 5 Conformado por Geanfranco Calderón Cohaila, César Wilson Flores Ramos (en reemplazo del cesado Gelnio Carlos Quintanilla Quintanilla), y Lia Rodríguez Gallegos.
- 6 Conforme así también observó el participante Eathisa Perú S.A en su observación n.º 13 a las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.º 019-2019-CS/PERPG/GR.MOQ-1.

Luego, pese a que la oferta técnica presentada por el Consorcio Pasto Grande⁷, incumplía con adjuntar la declaración jurada - carta de autorización de utilización de ISOS emitida por el fabricante de los bienes y no por el representante en el país; asimismo, la declaración jurada de plazo de entrega no precisó el plazo para realizar la puesta en funcionamiento, y que la oferta económica presentaba sobrecostos en los precios de iguales válvulas y niples, pese a ello, el Comité de Selección otorgó indebidamente la buena pro al Consorcio Pasto Grande, generándose a partir de dicho sobrecosto un perjuicio económico a la Entidad de **S/13 559,58⁸**; no obstante, permitieron suscribir con dicho Consorcio, el contrato n.º 015-2019-GG-PERPG/GR.MOQ de 27 de diciembre de 2019, por S/2 319 061,60, a efecto de que realice la entrega, instalación, puesta en funcionamiento y prueba hidráulica de los equipos hidromecánicos en diez (10) cámaras reductoras de presión (PRV), en el plazo de ochenta (80) días calendario, el cual fue modificado con adenda n.º 01-2020 de 11 de setiembre de 2020, ampliando el plazo de entrega de los bienes, su instalación y forma de pago en cuatro (4) armadas⁹.

De otra parte, durante la ejecución contractual y en el marco de aislamiento social obligatorio (cuarentena), dictado con Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM¹⁰, y posterior reinicio de las actividades económicas; el Consorcio Pasto Grande, realizó entre el 28 de agosto de 2020 y 1 de setiembre del 2020, la entrega e internamiento en almacén de obra de los equipos hidromecánicos que le fueron adquiridos (manifolds, niplera y tee doble cruz), esto según acta de 1 de setiembre de 2020, donde además participaron el representante del Consorcio Pasto Grande, la residente e inspectora de la obra, ingenieras agrícolas Lía Rodríguez Gallegos y Yolanda Cerpa Quispe, respectivamente; así como, el encargado del Almacén Central y almacenero de obra, Miguel Ángel Deza Ortiz y José Guillermo Mamani López, respectivamente.

Sin embargo, a partir de las verificaciones al cumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes recepcionados, llevadas a cabo el 7 de setiembre de 2022 y entre el 8 y 10 de noviembre de 2022, a cada una de las cámaras reductoras de presión, por parte del especialista técnico de la Comisión de Control, quien a través de su Informe Técnico n.º 06-2022-CG-JANP de 13 de diciembre de 2022, estableció a partir de la medición milimétrica que el espesor de dichos bienes recepcionados (manifolds, niples y tee doble cruz), pagados e instalados a la fecha, no cumplen con el espesor de acuerdo a lo previsto en la Norma ASTM A53/A53M¹¹ y Norma ASME B36.10M-2015¹², concluyendo que no fueron fabricados en acero Schedule¹³ (SCH 40) PN¹⁴ 16¹⁵ en sus distintas dimensiones y que de la verificación a las deficiencias técnicas en su confección, entre ellos que los cordones de soldadura han sido realizados sin cautelar el buen funcionamiento del sistema, toda vez que, la tuberías presentan costuras a pesar que fueron requeridas como lisas, precisó que los citados bienes incumplen con las especificaciones técnicas previstas en los términos contractuales,



- 7 Conformado por Bernad Perú S.A.C. y Eurodrip Perú S.A.C.
- 8 Considerando que fueron pagados por la Entidad al Consorcio Pasto Grande según los comprobantes de pago n.ºs 04611-RO, 04612-RO, 04613-RO, 04614-RO, 04615-RO, 04616-RO, 04617-RO, 04618-RO, 04619-RO, 04620-RO; y, 04621-RO, todos de 6 de noviembre de 2021.
- 9 La **primera armada** al internamiento de los bienes por S/1 774 082,12 (correspondiente al 85% del precio total de los materiales); la **segunda armada** por la instalación de cinco (5) cámaras reductoras de presión por S/156 536,66 (7.5% del precio total de los materiales); la **tercera armada** a la instalación de cinco (5) cámaras reductoras de presión por S/156 536,66 (correspondiente al 7.5% del precio total de los materiales); y, **cuarta armada** a la realización de la prueba hidráulica por S/231 906,16 (correspondiente al 10% del monto contractual).
- 10 Con vigencia a partir del 16 de marzo de 2020, debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el Covid-19.
- 11 Norma ASTM A53/A53M "Standard Specification for Pipe, Steel, Black and Hot-Dipped, Zinc-Coated, Welded and Seamless. **ASTM A53** es una aleación de acero al carbono, que se utiliza como acero estructural o para plomería de baja presión. Las especificaciones de la aleación las establece ASTM International en la especificación ASTM A53 / A53M. Es una especificación estándar para tubería, acero, negro y sumergido en caliente, recubierto de zinc, soldado y sin costura. En: https://hmgong.es/wiki/ASTM_A53#title
- 12 Norma de "Soldado y sin costura de tubo de acero forjado" (Revisión de ASME B36.10M-2004 (R2010).
- 13 "Schedule" es un término inglés que se traduce como "cédula" y se representa con un número que define el diámetro interno, dimensiones y tolerancia de una tubería. Es la forma en que se define el espesor de las paredes de una tubería y usualmente se identifica con el término SCH. El Schedule es el indicador que nos permitirá seleccionar nuestra tubería, una vez que conozcamos los requerimientos de la instalación, el uso, el elemento que va a transportar, la presión y el ambiente. Los espesores de tuberías están normalizados según ASME B36.10 teniendo una gran variedad de ellos: SCH5 SCH10 SCH20 SCH30 SCH40 SCH60 SCH 80 SCH100 SCH 120 SCH140 SCH160 SCH180. A mayor Schedule, mayor espesor. (Definición en: https://media-exp1.licdn.com/dms/document/C4D1FAQF4iavN4jJrSQ/feedshare-document-pdf-analyzed/0/1648573037577?e=2147483647&v=beta&t=7n2azNn-Lq-8V_0nWM8NW5EgSQE-PyglGeztSedsckd).
- 14 La presión nominal (PN) es la presión hidráulica máxima que un componente es capaz de resistir en utilización continuada durante 50 años a la temperatura de servicio de 20 °C. En: <https://www.iagua.es/blogs/miguel-angel-monge-redondo/tuberias-y-caracterizacion-parte-ii>.
- 15 Es una tubería que está fabricada para trabajar a una presión nominal de 16 bares.

referida situación descrita que no fue verificada al momento de emitirse la conformidad de pago por parte de la residente e inspector de la obra, Lía Rodríguez Gallegos y Jorge Edwuar Olivo Copacate, respectivamente.

Inobservando de tal manera, la residente e inspector de la obra, Lía Rodríguez Gallegos y Jorge Edwuar Olivo Copacate, respectivamente, la cláusula tercera y novena¹⁶ del referido contrato y el procedimiento de recepción y conformidad previsto en los numerales 168.1, 168.2, 168.4, 168.5 y 168.6 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019¹⁷; y, en relación al cumplimiento y control de las especificaciones técnicas tanto en la calidad de los materiales cumpliendo con las pruebas, controles y ensayos necesarios para la ejecución correcta de la obra, según prevén los numerales 7.2, 7.2.1 y 7.2.2 de las Directivas que regulan los procedimientos a seguir por el residente e inspector de la ejecución de obras, bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa, aprobadas con Resolución de Gerencia General n.° 107-2009-PERPG/GR.MOQ de 11 de noviembre de 2009.

Prosiguiendo con el trámite, la residente de obra, ingeniera agrícola Lía Rodríguez Gallegos conjuntamente con el inspector de obra entrante, ingeniero civil Jorge Edwuar Olivo Copacate¹⁸, y el gerente de Infraestructura, ingeniero civil Javier Antonio Peñaloza Arana, sin verificar previamente los bienes, emitieron informes de conformidad, autorizando indebidamente el primer pago al internamiento de los bienes por parte del Consorcio Pasto Grande, por S/1 774 082,12, lo cual se materializó a través de los comprobantes de pago n.°s 04611-RO, 04612-RO, 04613-RO, 04614-RO, 04615-RO, 04616-RO, 04617-RO, 04618-RO, 04619-RO, 04620-RO; y, 04621-RO, todos de 6 de noviembre de 2021, cuando debieron de informar y solicitar el cálculo y aplicación de una penalidad de S/177 408,21, correspondiente hasta el 10% del precio de los materiales debido al incumplimiento de las especificaciones técnicas incurrido por el Consorcio Pasto Grande, contraviniéndose de tal forma, los numerales 161.1, 161.2 y 161.4 del artículo 161° y numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y cláusulas segunda, tercera, cuarta, novena y duodécima del contrato n.° 015-2019-GG-PERPG/GR.MOQ de 27 de diciembre de 2019.

Finalmente, a partir de los hechos presuntamente irregulares expuestos, los sobrecostos en los precios iguales de válvulas y niples, que fueron posteriormente recepcionados y pagados se valorizó en S/13 559,58; asimismo, de la valorización técnica realizada por el especialista técnico de la Comisión de Control¹⁹ a los equipos hidromecánicos recepcionados (manifolds, niples y tees doble



16 CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

"La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Informe de Conformidad del bien y el ensamblado por parte del residente de obra y con el visto bueno del inspector."

17 Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

*168.2. **La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.** Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento. (Resaltado y subrayado propio).*

168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

168.5. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral anterior. (...)

¹⁸ En reemplazo de Yolanda Cerpa Quispe.

¹⁹ Tal como verificó in situ el especialista técnico de la Comisión de Control y a través del Informe Técnico n.° 06-2022-CG-JANP de 13 de diciembre de 2022, concluyó que la totalidad de los manifolds instalados en las diez (10) cámaras reductoras de presión, el Niple brida/liso DN800 L=2 3m y las Tees doble cruz 800 x 300 de la cámara PRV-04 y el Niple brida/liso DN350 L=2m de la cámara PRV-10, no cumplen los espesores milimétricos establecidos para su fabricación en acero Schedule (SCH 40) PN 16 de acuerdo a la Norma ASTM A53/A53M y la Norma ASME B36.10M-2015; asimismo, se advirtió el incumplimiento de la especificación técnica contratada de la tee doble cruz bridada de 350 x 150 mm de la cámara PRV-10, abasteciendo en su reemplazo una (1) tee bridada de 350 x 150 mm.

cruz), respecto a aquellos que no cumplen con las características técnicas y términos contractuales han sido valorizados en S/366 654,74; mientras que por la inaplicación de una penalidad por incumplimiento contractual atribuible al Consorcio Pasto Grande la suma de S/177 408,21. Por ende, como sumatoria de tales importes, se generó un perjuicio económico total a la Entidad por **S/557 622,53**, conforme se resume a continuación:

CUADRO N° 1
RESUMEN DEL PERJUICIO ECONÓMICO OCASIONADO A LA ENTIDAD.

Ítem	Concepto	Perjuicio económico S/
1	Sobrecostos en válvulas reductoras de presión de cámara PRV-05 y niple liso/brida SCH 40 DN=200 mm PN16 L=0.75m de cámara PRV-08	13 559,58
2	Equipos hidromecánicos (manifolds, niplería y tees doble cruz) que incumplen las especificaciones técnicas.	366 654,74
3	Penalidad incurrida de hasta el 10% del precio de los materiales y no cobrada por la Entidad ante el incumplimiento de las especificaciones técnicas por parte del Consorcio Pasto Grande.	177 408,21
TOTAL		557 622,53

Fuente: Comprobantes de pago n.º 04611-RO, 04612-RO, 04613-RO, 04614-RO, 04615-RO, 04616-RO, 04617-RO, 04618-RO, 04619-RO, 04620-RO; y, 04621-RO, todos de 6 de noviembre de 2021, e, Informe técnico n.º 06-2022-CG-JANP de 13 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los referidos hechos irregulares que se detallan a continuación:

1.1. Antecedentes:

La Entidad viene ejecutando el proyecto: “Ampliación de la frontera agrícola de las Lomas de Ilo” (SNIP n.º 2860 y CIU n.º 2166595), declarado viable el 28 de diciembre de 2012, con un presupuesto de S/196 885 895,00, para irrigar 3 500,00 hectáreas de las Lomas de Ilo con agua procedente de la represa de Pasto Grande a través del canal del mismo nombre, siendo que la primera etapa de dicho proyecto, comprende la irrigación de 1 750 hectáreas de tierras áridas aún no incorporadas a la agricultura, para ello, se ejecutan obras que componen el proyecto en mención, siendo que entre otras tenemos, el componente del contrato de obra para el “Sistema de riego para las lomas de Ilo”, ejecutado y supervisado según el contrato n.º 021 y 025-2013-GG-PERPG/GR.MOQ de 6 y 20 de diciembre de 2013, por el Consorcio Obrainsa – Astaldi y Asesores Técnicos Asociados S.A., respectivamente.

Siendo el caso que, desde el año 2014 hasta el año 2016, la ejecución del componente de contrato de obra en mención comprendió la construcción de cámaras válvulas (diecisiete (17) de derivación; veintiséis (26) de aire, dieciocho (18) de purga y diez (10) reductoras de presión); así como, una línea de distribución de 17,120 kilómetros con tubería de GRP de 350, 400, 500, 600, 700, 800 y 900 mm, teniendo como punto de inicio, el reservorio n.º 01, hasta las parcelas ubicadas en la parte baja de las lomas de Ilo; en ese sentido, la memoria de cálculo (características técnicas) de las válvulas reductoras de presión, que forman parte de las citadas cámaras reductoras de presión, fue contratada por el consultor elaborador del expediente técnico, Asesores Técnicos Asociados S.A., a la empresa Bermad Perú S.A., quien lo elaboró y entregó el 29 de mayo de 2015, adjunto al documento denominado: “Informe No BERMAD 516-14-JA-ATA”.

Siendo que una vez culminada la obra de línea de conducción (63.29 kilómetros) y para culminar el sistema de riego (17 kilómetros), el Consorcio Obrainsa – Astaldi, solicitó ante la Contraloría General de la República, la aprobación del adicional de obra n.º 17, el mismo que fue denegado por el citado Ente Superior de Control; en tal sentido, la Entidad a través de un Comité de Recepción de Obra, con acta de 6 de febrero de 2017, recepcionó la obra, pese a que el componente de sistema de riego se encontraba inconcluso (sólo se construyeron cámaras de concreto sin lograr su equipamiento) y sin realizar la prueba hidráulica de funcionamiento correspondiente.



Por lo que, a fin de culminar la obra, la Entidad a través de su proyectista, ingeniero de mecánica de fluidos, Javier Romero Luna, elaboró un nuevo expediente técnico para culminar la ejecución de la obra: "Equipamiento de las cámaras reductoras de presión e instalación de tuberías de distribución a nivel de parcela", a efecto que sea ejecutado por administración presupuestaria directa, reutilizándose para ello, la memoria de cálculo de las válvulas reductoras de presión, conformantes de las citadas cámaras reductoras de presión, elaborado por la empresa Bermad Perú S.A.

Cabe precisar que el citado expediente técnico una vez elaborado, fue aprobado con Resolución de Gerencia General n.º 088-2018-GG-PERPG/GR.MOQ de 22 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 5**), considerando un presupuesto total de S/4 688 892,49 y un plazo de ejecución de ciento treinta días (130) calendario, llegándose a presentar y aprobar desde su aprobación y durante su ejecución, hasta seis (6) modificaciones presupuestales y ocho (8) ampliaciones de plazo²⁰.

1.2. Convocatoria y declaratoria de desierto de la Licitación Pública n.º 001-2019-CS-PERPG/GR.MOQ., para la adquisición y ensamblado de válvulas, niplería y accesorios D=400 mm, D=350 mm, D=300 mm, D=250 mm, D=200 mm, D=150 mm, PN 16 ASTM A536.

Mediante informe n.º 005-2019-GRM-PERPG/ECRPITDNPPLIIE/RO-LRG de 24 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 7**), la residente de la obra: "Equipamiento de las cámaras reductoras de presión e instalación de tuberías de distribución a nivel de parcela – proyecto Lomas de Ilo I Etapa", ingeniera agrícola, Lía Rodríguez Gallegos²¹, solicitó al gerente de Infraestructura, ingeniero metalurgista, Gelnio Carlos Quintanilla Quintanilla, la adquisición de tuberías y accesorios para la obra²², adjuntando para tal efecto el formato de requerimiento n.º 000695-2019 de 24 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 7**) y las especificaciones técnicas correspondientes; siendo que el precitado gerente de Infraestructura, con informe n.º 503-2019-GEINFRA/PERPG/GRM de 27 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 8**), lo elevó a la Gerencia General, quien lo derivó con proveído sin número el mismo día al Área de Abastecimiento a cargo de la abogada Elva Melina Zúñiga Vizcarra. Es de precisar que las especificaciones técnicas adjuntas al requerimiento de contratación de bienes precisaron la información siguiente:

"(...)

5.1.1 DESCRIPCIÓN DE LOS INSUMOS A ADQUIRIR

Lista de equipamiento y ensamblado hidromecánico: niplería metálica cámara válvula reductora PRV - 01, caja tipo I, KM: 0+500 TUB. GRP DN 900 mm PN 10, válvula de control Ø 400 mm.			
Nº	UND	CANT.	DESCRIPCIÓN
(...)			
4	UND	2	Adquisición de manifold de acero SCH 40 PN 16,c/distribución de dos tuberías (liso Ø 900 mm L=1.36 m - transición c/reducción L=1.15 m - 02 bridas Ø 400mm L=0.25m), conexión ANSI 150#
(...)			
6	UND	2	Niple brida/liso SCH40 DN=400 mm PN 16 L=0.70 m
7	UND	2	Niple liso/brida SCH40 DN=400 mm PN 16 L=0.55 m
(...)			



20 Según se advierte de la Resolución de Gerencia General n.º 042-2022-GG-PERPG/GR.MOQ de 10 de marzo de 2022. (**Apéndice n.º 6**).
 21 Contratada mediante contrato de trabajo sujeto a modalidad para obra determinada n.º 061 y 304 – 2019 – G.G.PERPG/GR.MOQ de 1 de junio y 2 de setiembre de 2019, en el periodo comprendido desde el 1 de junio de 2019 hasta el 29 de noviembre de 2019.
 22 Asimismo, la residente de obra, ingeniera agrícola Lía Rodríguez Gallegos al utilizar en su requerimiento de adquisición y ensamblado, las especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico aprobado y que fueron elaboradas por la empresa Bermad Perú S.A.C contravino el punto i) del literal g) del artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por el cual se establece que se encuentran impedidos de contratar con el Estado, en el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en la determinación de las características técnicas.

Lista de equipamiento y ensamblado hidromecánico: Níplería metálica cámara válvula reductora PRV - 02 y PRV - 03, caja tipo II, KM: 1+120.00 TUB. GRP DN 900 mm PN 10, válvula de control Ø 400 mm.

N°	UND	CANT.	DESCRIPCIÓN
(...)			
4	UND	2	Adquisición de manifold de acero SCH 40 PN 16, c/distribución de dos tuberías (liso Ø 900 mm L=1.36 m - transición c/reducción L=1.15 m - 02 brida Ø 400 mm L=0.30 m), conexión ANSI 150#
(...)			
6	UND	2	Niple brida/liso SCH40 DN=400 mm PN 16 L=0.32 m
7	UND	2	Niple liso/brida SCH40 DN=400 mm PN 16 L=0.32 m
8	UND	2	Niple brida/brida SCH40 DN=400 mm PN 16 L=0.50 m
(...)			

Lista de equipamiento y ensamblado hidromecánico: Níplería metálica cámara válvula reductora PRV - 02 y PRV - 03, caja tipo II, KM: 1+396 TUB. GRP DN 900 mm PN 10, válvula de control Ø 400 mm.

N°	UND	CANT.	DESCRIPCIÓN
(...)			
4	UND	2	Adquisición de manifold de acero SCH 40 PN 16, c/distribución de dos tuberías (liso Ø 900 mm L=1.36 m - transición c/reducción L=1.15 m - 02 brida Ø 400 mm L=0.30 m), conexión ANSI 150#
(...)			
6	UND	2	Niple brida/liso SCH40 DN=400 mm PN 16 L=0.32 m
7	UND	2	Niple liso/brida SCH40 DN=400 mm PN 16 L=0.60 m
8	UND	2	Niple brida/brida SCH40 DN=400 mm PN 16 L=0.50 m
(...)			

Lista de equipamiento y ensamblado hidromecánico: Níplería metálica cámara válvula reductora PRV - 05, caja tipo II, KM: 9+080,00 TUB. GRP DN 700 mm PN 6, válvula de control Ø 300 mm.

N°	UND	CANT.	DESCRIPCIÓN
(...)			
4	UND	2	Adquisición de manifold de acero SCH 40 PN 16, c/distribución de dos tuberías (liso Ø 700 mm L=1.70 m - transición c/reducción L=0.90 m - 02 brida Ø 300 mm L=0.25 m), conexión ANSI 150#
(...)			
7	UND	2	Niple brida/liso SCH40 DN=300 mm PN 16 L=0.40 m
8	UND	2	Niple liso/brida SCH40 DN=300 mm PN 16 L=0.65 m
9	UND	2	Niple brida/brida SCH40 DN=300 mm PN 16 L= 0.65 m
(...)			

Lista de equipamiento y ensamblado hidromecánico: Níplería metálica cámara válvula reductora PRV - 06, caja tipo II, KM: 10+246.00 TUB. GRP DN 600 mm PN 6, válvula de control Ø 300 mm.

N°	UND	CANT.	DESCRIPCIÓN
(...)			
4	UND	2	Adquisición de manifold de acero SCH 40 PN 16, c/distribución de dos tuberías (liso Ø 600 mm L=1.70 m - transición c/reducción L=0.90 m - 02 brida Ø 300 mm L=0.25 m), conexión ANSI 150#
(...)			
7	UND	2	Niple brida/liso SCH40 DN=300 mm PN 16 L=0.40 m
8	UND	2	Niple liso/brida SCH40 DN=300 mm PN 16 L=0.65 m
9	UND	2	Niple brida/brida SCH40 DN=300 mm PN 16 L= 0.65 m
(...)			

Lista de equipamiento y ensamblado hidromecánico: Níplería metálica cámara válvula reductora PRV - 07, caja tipo II, KM: 11+580.00 TUB. GRP DN 600 mm PN 6, válvula de control Ø 250 mm.

N°	UND	CANT.	DESCRIPCIÓN
(...)			
4	UND	1	Adquisición de manifold de acero SCH 40 PN 16, c/distribución de dos tuberías (liso Ø 600 mm L=1.50 m - transición c/reducción L=0.90 m - 02 brida Ø 250 mm L=0.20 m), conexión ANSI 150#
5	UND	1	Adquisición de manifold de acero SCH 40 PN 16, c/distribución de dos tuberías (liso Ø 600 mm L=2.05 m - transición c/reducción L=0.90 m - 02 brida Ø 250 mm L=0.25 m), conexión ANSI 150#
(...)			
8	UND	2	Niple brida/liso SCH40 DN=250 mm PN 16 L=0.36 m
9	UND	2	Niple liso/brida SCH40 DN=250 mm PN 16 L=0.77 m
10	UND	2	Niple brida/brida SCH40 DN=250 mm PN 16 L=0.65 m
(...)			



Lista de equipamiento y ensamblado hidromecánico: Níplería metálica cámara válvula reductora PRV - 08, caja tipo II, KM: 12+972.6 TUB. GRP DN 600 mm PN 6, válvula de control Ø 200 mm.

Nº	UND	CANT.	DESCRIPCIÓN
(...)			
4	UND	1	Adquisición de manifold de acero SCH 40 PN 16, c/distribución de dos tuberías (liso Ø 600 mm L=1.50 m - transición c/reducción L=0.90 m - 02 brida Ø 200 mm L=0.20 m), conexión ANSI 150#.
5	UND	1	Adquisición de manifold de acero SCH 40 PN 16, c/distribución de dos tuberías (liso Ø 600 mm L=2.05 m - transición c/reducción L=0.90 m - 02 brida Ø 200 mm L=0.25 m), conexión ANSI 150#
(...)			
8	UND	2	Niple brida/liso SCH40 DN=200 mm PN 16 L=0.36 m
9	UND	2	Niple liso/brida SCH40 DN=200 mm PN 16 L=0.75 m
10	UND	2	Niple brida/brida SCH40 DN=200 mm PN 16 L=0.65 m
(...)			

Lista de equipamiento y ensamblado hidromecánico: Níplería metálica cámara válvula reductora PRV - 09, caja tipo II, KM: 15+370.00 TUB. GRP DN 350 mm PN 10, válvula de control Ø 200 mm.

Nº	UND	CANT.	DESCRIPCIÓN
(...)			
4	UND	1	Adquisición de manifold de acero SCH 40 PN 16, c/distribución de dos tuberías (liso Ø 350 mm L=1.60 m - transición c/reducción L=0.90 m - 02 brida Ø 200 mm L=0.20 m), conexión ANSI 150#
5	UND	1	Adquisición de manifold de acero SCH 40 PN 16, c/distribución de dos tuberías (liso Ø 350 mm L=1.90 m - transición c/reducción L=0.90 m - 02 brida Ø 200 mm L=0.25 m), conexión ANSI 150#.
(...)			
8	UND	2	Niple brida/liso SCH40 DN=200 mm PN 16 L=0.40 m
9	UND	2	Niple liso/brida SCH40 DN=200 mm PN 16 L=0.75 m
10	UND	2	Niple brida/brida SCH40 DN=200 mm PN 16 L=0.60 m
(...)			

Lista de equipamiento y ensamblado hidromecánico: Níplería metálica cámara válvula reductora PRV - 10 Ø 150 mm., Y SRV-10 Ø 150 mm., caja tipo II, KM: 17+103 TUB. GRP DN 350 mm PN 10

Nº	UND	CANT.	DESCRIPCIÓN
(...)			
5	UND	1	Adquisición de manifold de acero SCH 40 PN 16, c/distribución de dos tuberías (liso Ø 350 mm L=1.25m - transición c/reducción L=0.90 m - 02 brida Ø 150 mm L=0.20 m), conexión ANSI 150#
6	UND	1	Adquisición de manifold de acero SCH 40 PN 16, c/distribución de dos tuberías (liso Ø 350 mm L=0.30 m - transición c/reducción L=0.90 m - 02 brida Ø 150 mm L=0.20m), conexión ANSI 150#
(...)			
10	UND	2	Niple brida/liso SCH40 DN=150 mm PN 16 L=0.30 m
11	UND	2	Niple liso/brida SCH40 DN=150 mm PN 16 L=0.55 m
12	UND	2	Niple brida/brida SCH40 DN=150 mm PN 16 L=0.55 m
13	UND	1	Niple brida/liso SCH40 DN=350 mm PN 16 L=2.00 m
14	UND	1	Niple brida/brida SCH40 DN=150 mm PN 16 L=0.25 m
15	UND	1	Niple brida/liso SCH40 DN=150 mm PN 16 L=1.10 m
16	UND	1	Tee de doble cruz bridado de acero SCH40 DN 350x150 mm NP 16
17	UND	1	Codo bridado 90° SCH40 DN=150 mm PN 16
(...)			

(...)

5.1.6 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE MANIFOLD DE ACERO SCH 40 PN 16

ESTADO: Nuevo operativo

MATERIAL: Acero

DISTRIBUCIÓN: 2 Tuberías.

PRESIÓN DE TRABAJO: PN 16 (16 bar)

TUBERÍAS: LISAS Ø 900 mm

LISAS Ø 800 mm

LISAS Ø 700 mm

LISAS Ø 600 mm

LISAS Ø 350 mm

TRANSICIÓN: Con reducción de acuerdo a los diámetros de tubería lisa.

CONEXIÓN: ANSI 150#



GARANTÍA POR DEFECTOS: Periodo no menor de 1 años, mediante otorgación de certificados.

CERTIFICACIONES: CERTIFICADO DE GARANTÍA DE FABRICA

5.1.7 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE NIPLE BRIDA/BRIDA SCH 40

Toda Niplería metálica deberá ser arenado y pintado con pintura anticorrosiva, e=120 micra, para la protección contra el óxido.

CUERPO: Niplería de acero

BRIDAS: ANSI 150 #

PRESIÓN DE TRABAJO: PN 16 (16 bar)

DIÁMETRO NOMINAL: DN=150mm

DN=200mm

DN=250mm

DN=300mm

DN=350mm

DN=400mm

GARANTÍA POR DEFECTOS: Periodo no menor de 1 años, mediante otorgación de certificados.

CERTIFICACIONES: CERTIFICADO DE GARANTÍA DE FABRICA

5.1.8 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE NIPLE LISO/BRIDA SCH 40

Toda Niplería metálica deberá ser arenado y pintado con pintura anticorrosiva, e=120 micra, para la protección contra el óxido.

CUERPO: Niplería de acero

BRIDAS: ANSI 150 #

PRESIÓN DE TRABAJO: PN 16 (16 bar)

DIÁMETRO NOMINAL: DN=150mm

DN=200mm

DN=250mm

DN=300mm

DN=350mm

DN=400mm

GARANTÍA POR DEFECTOS: Periodo no menor de 1 años, mediante otorgación de certificados.

(...)

8. PLAZO DE ENTREGA (...) 80 días calendarios.

(...)"

Cabe precisar que la residente de obra, ingeniería agrícola Lía Rodríguez Gallegos, en las especificaciones técnicas²³ adjuntas al requerimiento solicitó exigencias que contravinieron la normativa de contrataciones, con relación a solicitar que el postor acredite experiencia en la especialidad objeto de contratación durante los dos (2) años anteriores, cuando las bases estándar de aplicación obligatoria adjuntas a la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD aprobada mediante Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias establecen ocho (8) años, contraviniéndose de tal manera, el numeral 7.3 de la acotada



23 Las mismas que son determinadas a partir de las características técnicas elaboradas y suscritas por el representante de la empresa Bermad Perú S.A, que luego conformó el Consorcio Pasto Grande, como postor ganador de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.º 019-2019-CS/PERPG/GR.MOQ-1, de lo cual tenía pleno conocimiento en su condición de residente de obra; por lo que, se incurrió en el impedimento señalado en el numeral i) del literal g) del artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que se encuentran impedidos de contratar con el Estado, en el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en la determinación de las características técnicas.

Directiva y trasgrediendo los principios previstos en los literales a), b), c) y e) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 47.3 del artículo 47° de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, respecto a la utilización obligatoria de los documentos estándar que aprueba el OSCE, al restringir la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia, esto traducido en que se puedan presentar potenciales mejores postores y ofertas.

En ese sentido, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, a partir de las cotizaciones recibidas, mediante correo electrónico de parte de los proveedores Ares Bienes y Servicios E.I.R.L. - Solicitud de cotización n.° 000635 de 8 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 9**) con RUC n.° 20449275862; y, A&C Negocios E.I.R.L. - Solicitud de cotización n.° 000635 de 8 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 10**) con RUC n.° 20532765120, precisando en ambos casos los citados proveedores, diferencias respecto de los bienes y del plazo establecido en las especificaciones técnicas, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 2
DETALLE DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EMPRESAS COTIZADAS POR
EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES.

Detalle	Ares Bienes y Servicios E.I.R.L.	A&C Negocios E.I.R.L.
Observación:	"Las Manifold y nipples bridado con diámetro 700 mm, 800 mm y 900 mm son manufacturados rolados y soldados los cuales soportaran la presión requerida, estas tuberías lisas no se comercializan en el Perú por lo cual presentamos la alternativa."	"Las tuberías de 800 y 900 mm son soldadas en planchas de acero cedula 40 roladas y soldadas con el espesor del tubo ya que estas tuberías no se encuentran en el Perú. Los certificados ISO 14001, ISO 18001 serán de los materiales y equipos."
Plazo de entrega:	110 días	105 días

Fuente: Cotizaciones realizadas a las empresas Ares Bienes y Servicios E.I.R.L. y A&C Negocios E.I.R.L. del estudio de mercado para la determinación del valor estimado.

Elaborado por: Comisión de Control.

Es de precisar que las precedentes observaciones realizadas por las empresas Ares Bienes y Servicios E.I.R.L. y, A&C Negocios E.I.R.L., en sus cotizaciones presentadas ante la Entidad, no fueron comunicadas por el Área de Abastecimiento al área usuaria, en la medida que la primera es la encargada de determinar el valor estimado de la contratación; con lo cual dicha omisión dejaría constancia de la imposibilidad de entrega de los bienes requeridos por el área usuaria bajo las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas, no obstante, posteriormente en la etapa de integración de bases de la Adjudicación Simplificada N° 019-2019-CS/PERPG/GR.MOQ, desarrollado en el numeral 4.2. del Informe Técnico n.° 06-2022-CG-JANP de 13 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 43**), quedó establecido que el abastecimiento de los manifolds, nipples y tee doble cruz deberían ser de acero SCH 40.

Prosiguiendo con el trámite de atención al requerimiento de adquisición, con informe n.° 005-2019-GCC-EP-PERPG-G.R.MOQ. de 24 de junio de 2019, emitido por el especialista de Procesos abogado Geanfranco Calderón Cohaila, e informe n.° 305-2019-ABAST-OADM/PERPG/GR.MOQ. de 24 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 11**), emitido por la abogada Elva Melina Zúñiga Vizcarra encargada del área de Abastecimiento, se remitió el expediente de contratación para su aprobación por la Gerencia General a través del Informe n.° 494-2019-OADM-PERPG/GR.MOQ. (**Apéndice n.° 11**) de 24 de julio de 2019, emitido por el encargado de la Oficina de Administración.

Recepcionado el expediente de contratación, el gerente General ingeniero agrícola David Eusebio Espinoza Apaza, derivó el referido expediente hacia la Oficina de Asesoría Jurídica a cargo del abogado Wilfredo Martín Zapata Zeballos, solicitándole emita opinión legal, la cual se emitió con informe n.° 0348-2019/OAJ/RJP/PERPG/GRM (**Apéndice n.° 12**) de 5 de agosto de 2019, indicando que es procedente la aprobación del expediente de



contratación elevado, lo cual se concretó con memorándum n.º 420-2019-GG-PERPG/GR.MOQ. (**Apéndice n.º 12**) de 6 de agosto de 2019, por el cual se aprobó el expediente de contratación para la Licitación Pública para la “Adquisición y ensamblado de válvulas, niplería y accesorios D=400 mm, D= 350 mm, D= 300 mm, D= 250 mm, D=200 mm, D= 150 mm PN 16 ASTM A536” para la obra: “Equipamiento de las cámaras reductoras de presión e instalación de tuberías de distribución a nivel de parcela - proyecto Lomas de Ilo I etapa”.

En ese sentido, con Resolución de Gerencia General n.º 135-2019-PERPG/GR.MOQ de 7 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 13**)²⁴, el gerente General, ingeniero agrícola David Eusebio Espinoza Apaza, aprobó la conformación del Comité de Selección a cargo de la Licitación Pública para la “Adquisición y ensamblado de válvulas, niplería y accesorios D=400 mm, D= 350 mm, D= 300 mm, D= 250 mm, D=200 mm, D= 150 mm PN 16 ASTM A536”, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 3
MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN PARA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN,
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2019-CS/PERPG/GR.MOQ-1.

MIEMBROS TITULARES					
N°	Nombres y apellidos	Condición		Profesión	Área donde labora
		Comité	Laboral		
1	Geanfranco Calderón Cohaila	Titular Presidente	Contratado	Abogado	Área de Abastecimiento
2	Gelnio Carlos Quintanilla Quintanilla	Titular Miembro 1	Contratado	Ingeniero metalurgista	Gerente de Infraestructura
3	Lia Rodríguez Gallegos	Titular Miembro 2	Contratado	Ingeniero agrícola	Residente de la obra

MIEMBROS SUPLENENTES					
N°	Nombres y apellidos	Condición		Profesión	Área donde labora
		Comité	Laboral		
1	Elva Melina Zúñiga Vizcarra	Suplente Presidente	Contratado	Abogado	Especialista en Contrataciones
2	César Wilson Flores Ramos	Suplente Miembro 1	Contratado	Ingeniero agrónomo	Gerente de GEPRODA
3	Geyla Eduarda Huanacuni Mamani	Suplente Miembro 2	Contratado	Ingeniero civil	Especialista de GEINFRA

Fuente: Resolución de Gerencia General n.º 135-2019-GG-PERPG/GR.MOQ de 7 de agosto de 2019. (**Apéndice n.º 13**)

Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, el Comité de Selección conformado para el procedimiento de selección, Licitación Pública n.º 001-2019-CS/PERPG/GR.MOQ-1, mediante acta de sesión para apertura, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública n.º 001-2019-CS-PERPG/GR.MOQ. para la “Adquisición y ensamblado de válvulas, niplería y accesorios D=400 mm, D= 350 mm, D= 300mm, D= 250 mm, D=200 mm, D= 150 mm PN 16 ASTM A536” de 15 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 14**), declaró desierto el citado procedimiento de selección, toda vez que la única oferta no cumplió con presentar la documentación obligatoria solicitada en las bases integradas.

Es así que el Comité de Selección a cargo, con relación a la oferta de la postora única presentada, Regina Mónica Alvares Cano, señaló lo siguiente:

*“NO Presentó la documentación obligatoria requerida, teniendo en cuenta que las Certificaciones ISO se encuentran sin vigencia, lo que conlleva a que estas no sean válidas, además no presentó la documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los accesorios solicitados en las bases administrativas, las certificaciones de garantía de fábrica de los Manifold, Niple Liso, Brida y juntas mecánicas, siendo esta información necesaria para la acreditación del cumplimiento de las especificaciones técnicas por lo cual se da por **NO ADMITIDA** su Oferta.”*



24 Citado acto resolutivo que fue notificado el 7 de agosto de 2019, a los miembros titulares, Geanfranco Calderón Cohaila, Gelnio Carlos Quintanilla Quintanilla y a Lia Rodríguez Gallegos; mientras que a los miembros suplentes, Elva Melina Zúñiga Vizcarra, Cesar Wilson Flores Ramos, y, a Geyla Eduarda Huanacuni Mamani, se les notificó el mencionado dispositivo legal el 14 y 16 de agosto de 2019, respectivamente.

1.3. Irregularidades en el procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada n.º 019-2019-CS/PERPG/GRMOQ-1, derivada de la L.P n.º 001-2019-CS-PERPG/GR.MOQ., para la adquisición y ensamblado de válvulas, niplería y accesorios D=400 mm, D=350 mm, D=300 mm, D=250 mm, D=200 mm, D=150 mm, PN 16 ASTM A536.

Como se indicó precedentemente, el Comité de Selección conformado para el procedimiento de selección, Licitación Pública n.º 001-2019-CS/PERPG/GR.MOQ-1, a través de su acta de sesión para apertura, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública n.º 001-2019-CS-PERPG/GR.MOQ., para la “Adquisición y ensamblado de válvulas, niplería y accesorios D=400 mm, D= 350 mm, D= 300 mm, D= 250 mm, D=200 mm, D= 150 mm PN 16 ASTM A536” de 15 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 14**), declaró desierto el citado procedimiento de selección, toda vez que, la única oferta presentada no cumplió con presentar toda la documentación obligatoria exigida en las bases.

Es entonces que, al no existir una oferta válida presentada por la postora, el numeral 65.1 del artículo 65º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, respecto a la declaración de desierto, señala: “*El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida (...)*”; por lo que, el presidente del referido Comité de Selección abogado Geanfranco Calderón Cohaila, mediante informe n.º 002-2019-LP N° 001-2019-CS/PERPG/GR.MOQ de 30 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 14**), expresa que la causal de la declaratoria de desierto del proceso se debió a que el postor ofertante no cumplió con adjuntar la documentación obligatoria, por lo cual no se objeta el contenido del expediente de contratación y bases integradas, solicitando se continúe con el procedimiento en una segunda convocatoria a fin de cumplir con las metas institucionales.

Cabe precisar que al tratarse de la convocatoria a una adjudicación simplificada derivada de la Licitación Pública para la “Adquisición y ensamblado de válvulas, niplería y accesorios D=400 mm, D= 350 mm, D= 300 mm, D= 250 mm, D=200 mm, D= 150 mm PN 16 ASTM A536”, se mantuvieron las mismas especificaciones técnicas, requisitos de admisión, factores de evaluación, requisitos de calificación de las ofertas, entre otros, cuyas bases administrativas elaboradas por el Comité de Selección, fueron elevadas adjunto al informe n.º 003-2019-LP N° 001-2019-CS/PERPG/GR.MOQ. de 8 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 15**), suscrito por su presidente abogado Geanfranco Calderón Cohaila y dirigida al gerente General ingeniero agrícola David Eusebio Espinoza Apaza, quien aprobó las bases con memorándum n.º 740-2019-GG-PERPG/GR.MOQ. de 12 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 16**), para luego convocarse en el Seace el 12 de noviembre de 2019, la A.S n.º 019-2019-CS/PERPG/GRMOQ-1, estableciendo el valor referencial de S/2 320 024,40.

Los miembros del Comité de Selección de la Licitación Pública n.º 001-2019-CS/PERPG/GR.MOQ., conformado a través de la Resolución de Gerencia General n.º 135-2019-PERPG/GR.MOQ de 7 de agosto de 2019, resultan ser los mismos que se harían cargo de la Adjudicación Simplificada n.º 019-2019-CS/PERPG/GRMOQ-1, derivada de dicha licitación pública, tal como se establece en el **Cuadro n.º 3** precedente. Sin embargo, respecto al Comité de Selección, su segundo miembro titular, ingeniero metalurgista Gelnio Carlos Quintanilla Quintanilla, dejó de prestar servicios como gerente de Infraestructura a partir del 3 de setiembre de 2019, según dispuso la Resolución de Gerencia General n.º 153-2019-GG-PERPG/GR.MOQ de 2 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 13**), motivo por el cual el Comité de Selección se quedó sin su segundo miembro titular²⁵, asumiendo en tal caso, el segundo miembro suplente, ingeniero agrónomo César Wilson Flores Ramos.



²⁵ En ese sentido, no se realizó formal y documentalmente, la reconfiguración del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º 019-2019-CS-PERPG/GR.MOQ. derivada de la Licitación Pública n.º 001-2019-CS-PERPG/GR.MOQ., motivo por el cual el segundo suplente, ingeniero Cesar Wilson Flores Ramos, asumió el proceso como miembro titular.

Irregularidades en la absolución de consultas y observaciones e integración de bases:

Durante la etapa de formulación y absolución de consultas y observaciones e integración de bases realizada según el cronograma de la Adjudicación Simplificada n.º 019-2019-CS/PERPG/GRMOQ-1, entre el 13 y 27 de noviembre de 2019, tenemos que la primera miembro titular del Comité de Selección y a su vez, residente de la obra, ingeniera agrícola Lia Rodríguez Gallegos, emitió el informe n.º 146-2019-GRM-PERPG/ECRPITDNPPLIIE/RO-LGR de 22 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 17**), pronunciándose respecto a las consultas y observaciones planteadas por los participantes, sin embargo, su pronunciamiento no se ajustó al marco normativo²⁶, pese a ello fue considerado por el Comité de Selección al emitir el pliego de absolución de consultas y observaciones, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 4
CONSULTAS Y OBSERVACIONES NO CONSIDERADAS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN
EN LAS BASES INTEGRADAS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 019-2019-CS-PERPG/GR.MOQ.

N°	Consulta / Observación	Postor	Indicación / Respuesta por parte del Comité de Selección	Observaciones realizadas por la Comisión de Control
(...)				
4	"(...) solicitamos puedan confirmar que los postores participantes en sus ofertas deberán presentar ficha técnica de todos los bienes ofertados."	A&C NEGOCIOS EIRL.	Los participantes en su oferta deberán presentar ficha técnica de todos los bienes ofertados de manera obligatoria	Se encuentra regulada las bases integradas. (Página 29). Aclara que será de todos los productos requeridos. No corresponde modificación.
(...)				
7	"Solicitamos puedan confirmar que la Prueba Hidráulica se considerara como una prestación accesorio (...)."	A&C NEGOCIOS EIRL.	La prueba hidráulica será una prestación accesorio a la principal	No se modifica en las bases integradas y no se incorpora en las mismas como prestación accesorio. Al ser una modificación en una especificación técnica esta debió ser recogida en la integración.
8	"El postor ganador de la buena pro deberá entregar e instalar la totalidad de las cajas dentro de los 80 días calendarios no teniendo incidencia el orden de instalación propuesto por el área usuaria (...)."	A&C NEGOCIOS EIRL.	El cuadro de instalación es referencial, el postor ganador (...) deberá entregar el material, instalar y realizar la puesta en funcionamiento y prueba hidráulica dentro de los 80 días calendarios (...) debiendo informar al área usuaria con 72 horas de anticipación en plan de trabajo y el orden de instalación seleccionado.	Se encuentra regulada las bases integradas. (Página 29). Aclara que deberá presentar el cronograma de ensamble o instalación a los responsables de obra. No corresponde modificación.
(...)				
10	"Por lo expuesto hago la consulta y observación del segundo manifold ADQUISICIÓN DE MANIFOLD DE ACERO SCH 40 PN 16, C/DISTRIBUCIÓN DE DOS TUBERIAS (...)."	A&C Negocios EIRL.	Modifica: manifold de acero SCH 40 pn 16,c/distribución de dos tuberías (brida Ø 350mm L=0.30m - transición c/reducción L=0.90m - 02 brida Ø 150mm L=0.20m), conexión ANSI 150#	En esta aclaración el postor consulta sobre el Manifold de 800 mm y la respuesta se relaciona con el Manifold de 350 mm, no hay congruencia entre lo requerido y la respuesta. No se modifica en las bases integradas y se continúa con el error del tipo de conexión "liso" cuando debería haber sido "brida". Al ser una modificación a una especificación técnica esta debió ser recogida en la integración, lo cual no ocurrió.



26 Considerando que persistieron en solicitar que el postor acredite experiencia en la especialidad objeto de contratación durante los dos (2) años anteriores, cuando las bases estándar de aplicación obligatoria adjuntas a la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD aprobada mediante Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias establecen ocho (8) años, contraviniéndose de tal manera, el numeral 7.3 de la acotada Directiva y trasgrediendo los principios previstos en los literales a), b), c) y e) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 47.3 del artículo 47º de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, respecto a la utilización obligatoria de los documentos estándar que aprueba el OSCE, al restringir la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia.

N°	Consulta / Observación	Postor	Indicación / Respuesta por parte del Comité de Selección	Observaciones realizadas por la Comisión de Control
11	"Por lo expuesto hago la consulta y observación del segundo manifold adquisición de manifold de acero SCH 40 PN 16, c/distribución de dos tuberías (liso 350 mm L=0.30 m."	A&C Negocios EIRL.	Modifica: manifold de acero SCH 40 pn 16, c/distribución de dos tuberías (brida Ø 350mm L=0.30m - transición c/reducción L=0.90m - 02 brida Ø 150mm L=0.20m), conexión ANSI 150#	No se modifica en las bases integradas y se mantiene la unión como "liso" cuando debería haber sido "brida". Al ser una modificación a una especificación técnica esta debió ser recogida en la integración, lo cual no ocurrió.
(...)				
13	"Solicitamos: Que se amplíe los años de experiencia, de 2 a 8 años."	Eathisa Perú S.A.	No se acogió la consulta, a pesar de ser establecido por las bases estándar.	Vulneración a los principios de las contrataciones y la directiva de bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección. No se consideró en las bases integradas. Es de precisar que dada la naturaleza de la pretensión del participante, la presente debió de considerarse como una observación y no como una consulta.
(...)				
34	"Se solicita que la Entidad con el fin de cumplir con los Principios de las contrataciones públicas (...) Solicita se amplíe la experiencia a tuberías PVC, tubería de acero y hierro dúctil como bienes similares, adicionalmente se solicita se reduzca el importe de la experiencia."	Muralla Construcciones S.R.L.	Se aclara que la experiencia en la especialidad será en venta de válvulas de control hidráulico	El Comité limita la participación de postores considerando que el proceso se relaciona con "Adquisición y Ensamblado de Válvulas, Nipletería y Accesorios" , por lo cual, no adicionar todos los elementos de la adquisición restringe la convocatoria de potenciales postores. Asimismo, no considera que lo indicado por el postor, indica tubería de acero y hierro dúctil , que conforme lo indica las Bases Integradas (Página 30) indica: "El postor debe acreditar (...) venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, (...). Se consideran bienes similares a los siguientes todo aquello que contenga venta de válvulas de control hidráulico." No obstante en la respuesta del Comité de Selección, se limita la experiencia a solo venta de válvulas de control hidráulico. No teniendo en consideración de indicado en las bases integradas, restringiendo de tal manera la participación de potenciales postores.

Fuente: Bases Estándar, Bases Administrativas y Pliego de absolución de consultas y observaciones, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 019-2019-CS-PERPG/GR.MOQ., derivada de la Licitación Pública n.° 001-2019-CS-PERPG/GR.MOQ.
Elaborado por: Comisión de Control.

A partir de los hechos precedentemente expuestos, tenemos que el Comité de Selección integrado por el presidente abogado Geanfranco Calderón Cohaila, la segunda miembro titular Lía Rodríguez Gallegos y el primer miembro suplente César Wilson Flores Ramos, al momento de absolver las consultas y observaciones presentadas por A&C Negocios EIRL., Eathisa Perú S.A., y, Muralla Construcciones SRL., a través del acta de sesión del comité de selección para aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases administrativas de 27 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 18**), contravino lo establecido en el numeral 72.4 del artículo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece lo siguiente:

"72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.



Siendo así, la conducta desplegada por parte del citado Comité de Selección, al momento de absolver las consultas y observaciones para luego integrar las bases, afectó el principio de libertad de concurrencia de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, considerando que las bases integradas son reglas definitivas en el proceso de selección²⁷ y los posibles postores se orientan de ellas para realizar sus ofertas.

En esta etapa del procedimiento de selección, resulta necesario dejar establecido que el Comité de Selección, entre otras no acogió y/o se pronunció respecto a la observación n.º 13 presentada por el participante Eathisa Perú S.A, con relación a que se amplíe los años de experiencia en la especialidad objeto de contratación solicitados, de dos (2) a ocho (8) años anteriores y las detalladas en el cuadro precedente, siendo que al respecto, el Comité de Selección, conformado por el presidente abogado Geanfranco Calderón Cohaila, la segunda miembro titular Lia Rodríguez Gallegos y el primer miembro suplente César Wilson Flores Ramos, incumplió lo establecido en el numeral 7.3 de las bases estándar adjuntas a la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD aprobada mediante Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019²⁸ y modificatorias y trasgredió los principios previstos en los literales a), b), c) y e) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado²⁹, y el numeral 47.3 del artículo 47º de su Reglamento³⁰, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, respecto a la utilización obligatoria de los documentos estándar que aprueba el OSCE, al restringir la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia.



- 27 **Opinión n.º 010-2019/DTN de 16 de enero de 2019**, establece: "3.1 Las partes no pueden modificar el contenido de las Bases Integradas con ocasión de la suscripción del contrato; de esta manera, si en dicha oportunidad se incorpora alguna variación a las reglas definitivas de la contratación (por error, omisión, deficiencia u otra circunstancia), esta última debe considerarse como inexistente e incapaz de desplegar efectos jurídicos."
- 28 **Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD - Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225, aprobada mediante Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias.**
7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD
"Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección. En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección (...)."
- 29 **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.º 1341 y Decreto Legislativo n.º 1444, vigente desde el 13 de marzo de 2019.**
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
"(...)"
- a) **Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
- b) **Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades (...) encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto.
- c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. (...)
- e) **Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
- 30 **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.**
Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
(...) 47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado."

Irregularidades en la admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro.

De manera posterior a la absolución de consultas y observaciones, el 3 de diciembre de 2019, los postores Consorcio Pasto Grande³¹ y Ares Bienes y Servicios E.I.R.L. presentaron sus ofertas, siendo que durante la etapa de admisión de la oferta (Apéndice n.º 19), no se admitió la propuesta del postor Ares Bienes y Servicios E.I.R.L. debido a su falta de documentos de presentación obligatoria, respecto al literal “e) **Declaración Jurada, adjuntando copia de que el producto cuenta con certificaciones ISO 9001, ISO 14001, ISO 18001, adjuntando carta de autorización de utilización de ISOS emitida por el fabricante dirigido al comité de selección del presente procedimiento.**”

Lo antes señalado no guardaría relación con lo expresado en la Resolución n.º 551-2013-TC-S1 de 14 de marzo de 2013, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en su fundamento número 16 y 17, indica lo siguiente: “16. (...) **En esa línea, estas certificaciones acreditan una serie de estándares patrocinados por la Organización Internacional para la Estandarización (ISO), que son de acogimiento voluntario, es decir, su cumplimiento no es requerido por norma nacional alguna. (...) razón por la cual, en el caso de los procesos para la adquisición de bienes no garantizarían, por sí solos, la calidad de los productos.** 17. (...) **transgreden lo dispuesto por la normatividad de contrataciones, pues éstas solicitaron como documento de presentación obligatoria las certificaciones (...).**” (Resaltado y subrayado propio)

Al declarar el Comité de Selección como inadmisibles la propuesta del postor Ares Bienes y Servicios E.I.R.L., a partir de su incumplimiento en presentar a exigencia de las bases integradas y con carácter obligatorio, una Declaración Jurada, solicitando certificaciones ISO 9001, ISO 14001, ISO 18001, que como referencialmente enseña el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la resolución antes indicada, su acogimiento es voluntario por no encontrarse exigido de tal manera dentro del ordenamiento jurídico nacional, por ende, dicha exigencia no garantizaría por sí sola la calidad de los productos, convirtiéndose entonces en una restricción y/o limitante para la presentación de ofertas de potenciales postores que como en el presente caso ocurrió y derivó en la no admisión de la oferta presentada por Ares Bienes y Servicios E.I.R.L.

A continuación, el Comité de Selección prosiguió con la evaluación de los documentos presentados por el postor Consorcio Pasto Grande, de acuerdo a los documentos presentados para su admisión, sin embargo, de la revisión realizada a la oferta presentada por el Consorcio Pasto Grande, la Comisión de Control, respecto a la admisión y presentación de documentación obligatoria³², pudo identificar la existencia de las irregularidades siguientes:



31 Conformado por Bermad Perú S.A.C. y Eurodrip Perú S.A.C.

32 Conforme a lo indicado en las bases administrativas del procedimiento de selección, el Comité de Selección requirió en la etapa de admisión los siguientes documentos adicionales en el numeral 2.2.1 documentación de presentación obligatoria, lo cual resulta diferente a lo establecido en las bases estandarizadas aprobadas, siendo estos los siguientes:

- e) Declaración Jurada consignando tiempo de garantía del producto, de acuerdo a lo determinado en el Capítulo III de las Bases Administrativas. (Formato Libre).
- f) Declaración Jurada consignando que el postor brindara asesoramiento a la Entidad durante la instalación del ensamble de los bienes materia del presente procedimiento. (Formato Libre).
- g) Declaración Jurada consignando compromiso de que el personal de la Entidad, contara con los EPP's reglamentarios durante la ejecución de la prestación. (Formato Libre).
- h) Declaración Jurada, adjuntando copia de que el producto cuenta con certificaciones ISO 9001, ISO 14001, ISO 18001, adjuntando carta de autorización de utilización de ISOS emitida por el fabricante dirigido al comité de selección del presente procedimiento. (Formato Libre).
- i) Copia de Certificado de Garantía del Bien donde especifique el origen del bien ofertado.”

Respecto a la **Declaración Jurada consignando el tiempo de garantía del producto, de acuerdo a lo determinado en el Capítulo III de las Bases Administrativas. (Formato Libre) de 2 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 20)**, que exige como requisito de presentación obligatoria para la admisión de oferta, las bases integradas y que presenta el Consorcio Pasto Grande (folio n.º 51 de su oferta), declaró lo siguiente:

CUADRO N° 5
OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA COMISIÓN DE CONTROL A LA DECLARACIÓN JURADA DE GARANTÍA DE PRODUCTO PRESENTADA POR EL CONSORCIO PASTO GRANDE EN LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 019-2019-CS-PERPG/GR.MOQ.

N°	Bien ofertado por Consorcio Pasto Grande	Especificaciones Técnicas y Bases Integradas	Observaciones realizadas por la Comisión de Control
1	Manifold de acero SCH 40 PN 16, c/distribución de dos tuberías (brida Ø 800mm L=0.25 m - transición c/reducción L=0.90 m - 02 brida Ø 350 mm L=0.20 m), conexión ANSI 150#.	Manifold de acero SCH 40 PN 16, c/distribución de dos tuberías (liso Ø 800mm L=0.25m - transición c/reducción L=0.90m - 02 brida Ø 350mm L=0.20 m), conexión ANSI 150#.	En el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones y en las Bases Integradas, el Comité de Selección NO ACOGIÓ la modificación de la tubería de "liso" a "brida", por ende, dicho cambio no se integró en las Bases, por lo que, el bien a ofertar debería tener igual característica de la requerida en las bases integradas.
2	Manifold de acero SCH 40 PN 16, c/distribución de dos tuberías (brida Ø 350 mm L=0.30 m - transición c/reducción L=0.90 m - 02 brida Ø 150 mm L=0.20 m), conexión ANSI 150#	Manifold de acero SCH 40 PN 16, C/distribución de dos tuberías (liso Ø 350 mm L=0.30 m - transición c/reducción L=0.90m - 02 brida Ø 150mm L=0.20 m), conexión ANSI 150#	

Fuente: Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, Bases Integradas y Oferta del Consorcio Pasto Grande en la A.S n.º 019-2019-CS-PERPG/GR.MOQ.

Elaborado por: Comisión de Control.

Como podrá apreciarse, el Comité de Selección, integrado por el presidente abogado Geanfranco Calderón Cohaila, la segunda miembro titular Lía Rodríguez Gallegos y el primer miembro suplente César Wilson Flores Ramos, aceptó y admitió la oferta que incluye la Declaración Jurada consignando el tiempo de garantía del producto, la misma que literalmente indica garantía respecto a una tubería (manifold) que señala que debería fabricarse en "liso" y no en "brida" tal como ofertó el Consorcio Pasto Grande.

De otra parte, en cuanto a la **Declaración Jurada, adjuntando copia de que el producto cuenta con certificaciones ISO 9001, ISO 14001, ISO 18001, adjuntando carta de autorización de utilización de ISOS emitida por el fabricante dirigido al comité de selección del presente procedimiento. (Formato Libre) de 2 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 20)**, que exige como requisito de presentación obligatoria para la admisión de oferta, las bases integradas y que presenta el Consorcio Pasto Grande, tenemos que éste último declaró siguiente:

CUADRO N° 6
OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN DE CONTROL A LA DECLARACIÓN JURADA DE CARTA DE AUTORIZACIÓN DE UTILIZACIÓN DE ISOS EMITIDA POR EL FABRICANTE, PRESENTADA POR EL CONSORCIO PASTO GRANDE EN LA A.S. N° 019-2019-CS-PERPG/GR.MOQ.

Bases Integradas	Empresa fabricante	Observaciones realizadas por la Comisión de Control
Declaración Jurada, adjuntando copia de que el producto cuenta con certificaciones ISO 9001, ISO 14001, ISO 18001, adjuntando carta de autorización de utilización de ISOS emitida por el fabricante dirigido al comité de selección del presente procedimiento. (Formato Libre)	BERMAD CS LTD Bray (China) Controls Co., Ltd (folio n.º 87 de su oferta)	La Declaración Jurada adjuntando carta de autorización de utilización de ISOS emitida por el fabricante dirigido al comité de selección y presentada por el postor Consorcio Pasto Grande (folio n.º 86 de su oferta), no corresponde a la emitida por el "fabricante" de los bienes, tal y como exigen las Bases Integradas, sino que corresponde a la presentación de una Declaración Jurada emitida por el "representante" del fabricante de los bienes en el Perú, por ende, el Comité de Selección no debió de admitir a evaluación la oferta presentada por el Consorcio Pasto Grande. Respecto a la Declaración Jurada adjuntando copia de que el producto cuenta con certificaciones ISO 9001, ISO 14001, ISO 18001, presentada por el postor Consorcio Pasto Grande (folio n.º 60 de su oferta), la certificación ISO 18001 solicitada no existe, siendo lo correcto haber solicitado la certificación OHSAS 18001 ³³

Fuente: Bases Integradas y Oferta del Consorcio Pasto Grande en la A.S n.º 019-2019-CS-PERPG/GR.MOQ.

Elaborado por: Comisión de Control.



33 ISO - International Organization for Standardization (Organización Internacional de Normalización). OHSAS - Occupational Health and Safety Assessment Series (Administración de Seguridad y Salud Ocupacionales).

En cuanto a la **Copia de Certificado de Garantía del Bien donde especifique el origen del bien ofertado de 2 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 20)**, que exige como requisito de presentación obligatoria para la admisión de oferta las bases integradas y que presenta el Consorcio Pasto Grande (folio n.º 125 y 129 de su oferta), tenemos lo siguiente:

CUADRO N° 7
OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA COMISIÓN DE CONTROL AL CERTIFICADO DE GARANTÍA DEL BIEN DONDE ESPECIFIQUE EL ORIGEN DEL BIEN OFERTADO PRESENTADO POR EL CONSORCIO PASTO GRANDE EN LA A.S. N° 019-2019-CS-PERPG/GR.MOQ.

N°	Bien ofertado por Consorcio Pasto Grande	Especificaciones Técnicas y Bases Integradas	Observaciones realizadas por la Comisión de Control
1	Manifold de acero SCH 40 PN 16, c/distribución de dos tuberías (brida Ø 800mm L=0.25 m - transición c/reducción L=0.90 m - 02 brida Ø 350 mm L=0.20 m), conexión ANSI 150#.	Manifold de acero SCH 40 PN 16, c/distribución de dos tuberías (liso Ø 800mm L=0.25m - transición c/reducción L=0.90m - 02 brida Ø 350mm L=0.20 m), conexión ANSI 150#.	En el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones y en las Bases Integradas, el Comité de Selección NO ACOGIÓ la modificación de la tubería de "liso" a "brida", por ende, dicho cambio no se integró en las Bases, por lo que, el bien a ofertar debería tener la misma característica de la requerida en las bases integradas.
2	Manifold de acero SCH 40 PN 16, c/distribución de dos tuberías (brida Ø 350 mm L=0.30 m - transición c/reducción L=0.90 m - 02 brida Ø 150 mm L=0.20 m), conexión ANSI 150#	Manifold de acero SCH 40 PN 16, C/distribución de dos tuberías (liso Ø 350 mm L=0.30 m - transición c/reducción L=0.90m - 02 brida Ø 150mm L=0.20 m), conexión ANSI 150#	

Fuente: Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, Bases Integradas y Oferta del Consorcio Pasto Grande en la A.S n.º 019-2019-CS-PERPG/GR.MOQ.

Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, en torno a la **Declaración Jurada de Plazo de Entrega de 2 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 20)**, que exige como requisito de presentación obligatoria para la admisión de oferta las bases integradas (**Apéndice n.º 21**) y que presenta el Consorcio Pasto Grande, tenemos lo siguiente:

CUADRO N° 8
OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA COMISIÓN DE CONTROL A LA DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE ENTREGA (ANEXO N° 4), PRESENTADA POR EL CONSORCIO PASTO GRANDE EN LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 019-2019-CS-PERPG/GR.MOQ.

Detalle del Formato establecido en las Bases Integradas	Detalle del contenido presentado en la oferta del Consorcio Pasto Grande	Observaciones realizadas por la Comisión de Control
"Me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO. EN CASO DE LA MODALIDAD DE LLAVE EN MANO DETALLAR EL PLAZO DE ENTREGA, SU INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO]."	"Me comprometo a entregar los bienes y ensamblado objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de 80 días calendario según cronograma contados desde el día siguiente de firmado el Contrato. En las instalaciones del almacén de obra (...) donde informaremos con 72 horas de anticipación el plan de trabajo y orden de instalación seleccionado."	El Consorcio Pasto Grande incumplió con indicar en su Declaración Jurada de Plazo de Entrega, respecto al plazo para realizar la puesta en funcionamiento, motivo por el cual el Comité de Selección debió de señalar como inadmisibles la Declaración Jurada.

Fuente: Bases Integradas y Oferta del Consorcio Pasto Grande en la A.S n.º 019-2019-CS-PERPG/GR.MOQ.

Elaborado por: Comisión de Control.

De otra parte en cuanto a los requisitos de calificación, previstos en el literal A. del numeral 3.2. del capítulo II de las Bases Administrativas, se observó que en la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad se redujo la cantidad máxima de años que el postor tiene para acreditar dicha experiencia, inobservando lo señalado en las Bases Estándar, tal como se detalla a continuación:



CUADRO N° 9
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD EXIGIDA EN LAS BASES ESTÁNDAR
APROBADAS POR EL OSCE VERSUS LAS BASES ADMINISTRATIVAS EN LA
A.S. N° 019-2019-CS-PERPG/GR.MOQ.

BASES ESTÁNDAR APROBADAS POR EL OSCE	BASES A.S. N° 019-2019-CS-PERPG/GR.MOQ.	OBSERVACIONES
"B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	"A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	No se consigna el Factor A. de las bases estándar relacionado con la CAPACIDAD LEGAL
<i>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NÚMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO PODRÁ SER MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Se consideran bienes similares a los siguientes [CONSIGNAR LOS BIENES SIMILARES AL OBJETO CONVOCADO]</i>	<i>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 6, 960, 073.20 (Seis Millones Novecientos Sesenta Mil Setenta y Tres con 20/100 Soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los dos (2) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Se consideran bienes similares a los siguientes (Se considera bienes similares a todo aquello que contenga venta de válvulas de control hidráulico</i>	En las Bases Estándar que emite el OSCE, y de aplicación obligatoria, se estableció que la experiencia del postor en la especialidad se acreditaría durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, pero en las Bases Administrativas de la presente contratación sólo se consideró dos (2) años anteriores.

Fuente: Bases Estándar aprobadas mediante la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias, Bases Administrativas del procedimiento de selección A.S n.° 019-2019-CS-PERPG/GR.MOQ., derivada de la Licitación Pública n.° 001-2019-CS-PERPG/GR.MOQ.

Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se tiene que, el Comité de Selección, integrado por el presidente abogado Geanfranco Calderón Cohaila, la segunda miembro titular Lia Rodríguez Gallegos y el primer miembro suplente César Wilson Flores Ramos, en las Bases Integradas (**Apéndice n.° 20**) redujo la cantidad de años de acreditación que los postores podrían emplear para la experiencia del postor en la especialidad, de ocho (8) a dos (2) años, afectando de tal manera, lo previsto en el literal a) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 y Decreto Legislativo n.° 1444, vigente desde el 13 de marzo de 2019, con relación al principio de libertad de concurrencia, dado que, se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Sobrecostos en válvulas reductoras de presión de cámara PRV-05 y niple liso/brida SCH 40 DN=200 mm PN16 L=0.75m de cámara PRV-08

De la revisión realizada por la Comisión de Control al **Anexo n.° 06 - Precio de la oferta de 2 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 20)**, contenida en la oferta del Consorcio Pasto Grande (folios del 134 al 140), se ha verificado que el consorcio cotizó con distintos precios la misma **"Válvula reductora de presión D=300mm PN 16, ASTM A536, con actuador de doble cámara accionado por diafragma, con recubrimiento epóxico anticorrosivo adherido por fusión elastómeros en buna n, conexión bridada según ANSI 150#"**; cotizando la válvula para la cámara PRV-05 con un precio unitario de **S/43 380,00** y para la cámara PRV-06 cotizo la válvula con un precio unitario de **S/38 835,36**. Por lo que, al haber cotizado la empresa Bermad Perú S.A.C. para el expediente técnico³⁴ a un costo de S/39 390,49, el costo cotizado



³⁴ Cabe precisar, que durante la etapa de elaboración del expediente técnico, la empresa Bermad Perú S.A.C. cotizo la **"válvula reductora de presión proporcional, marca Bermad, procedencia Israel, modelo 720 (Actuador de doble cámara accionado por diafragma), presión de trabajo 16 bar, cuerpo en hierro dúctil ASTM A536 con recubrimiento epóxico anticorrosivo adherido por fusión, elastómeros en buna N, conexión bridada según ANSI 150#"**, para distintas dimensiones, entre ellas se cotizó para el ítem 1.5 Diámetro 12" (Equivalente a 300 milímetros.) (cámara PRV-05) y para el ítem 1.6 Diámetro 12" (Equivalente a 300 milímetros) (cámara PRV-06), con el mismo precio unitario de S/39 390,49. De igual forma, el niple liso/brida SCH40 DN=200mm PN 16 L=0.75m, correspondiente a la cámara PRV-08 y PRV-09, la empresa BERMAD PERU S.A.C. cotizó con el mismo precio unitario de S/1 067,00, en la etapa de elaboración del expediente técnico.

en la propuesta a precio de mercado de S/38 835,36, es el válido, por lo que, multiplicado con la cantidad requerida, existe un sobrecosto de S/9 089,28, en el otorgamiento de la buena pro realizada finalmente al Consorcio Pasto Grande, el cual se detalla a continuación:

CUADRO N° 10
SOBRECOSTO DE LAS VÁLVULAS REDUCTORAS DE PRESIÓN OFERTADAS POR EL
CONSORCIO PASTO GRANDE EN LA A.S. N° 019-2019-CS-PERPG/GR.MOQ.

N° de cámara y progresiva	Comparativo de precios unitarios		Cantidad	Costo total ofertado S/
	Según Cotización de Bermad Perú S.A.C. para expediente técnico S/	Según propuesta del Consorcio Pasto Grande S/		
PRV-05 Km 9+080	39 390,49	43 380,00	2	89 760,00 (1)
PRV-06 Km 10+246	39 390,49	38 835,36	2	77 670,72 (2)
Total monto ofertado				164 430,72
				Diferencia (1) – (2)
				9 089,28

Fuente: Expediente técnico, requerimiento y oferta del Consorcio Pasto Grande.

Elaborado por: Comisión de control

De igual forma, en la citada ofertada presentada por el Consorcio Pasto Grande, cotizó con distintos precios el "niple liso/brida SCH40 DN=200mm PN 16 L=0.75m", cotizando para la cámara PRV-08 a un costo unitario de S/2 980,17 mientras que para la cámara PRV-09 lo cotizó a S/745,02. Por lo que, al haber cotizado la empresa Bermad Perú S.A.C. para el expediente técnico a un precio unitario de S/1 067,00, el costo cotizado en la propuesta a precio de mercado de S/745,02 es el precio válido, por lo que, multiplicado por la cantidad requerida, existe un sobrecosto de S/4 470,30 en el otorgamiento de la buena pro, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 11
SOBRECOSTO DE LOS NIPLES LISO/BRIDA OFERTADOS POR
EL CONSORCIO PASTO GRANDE EN LA A.S. N° 019-2019-CS-PERPG/GR.MOQ.

N° de cámara y progresiva	Comparativo de precios unitarios		Cantidad	Costo total ofertado S/
	Según Cotización de Bermad Perú S.A.C. para expediente técnico S/	Según propuesta del Consorcio Pasto Grande S/		
PRV-08 Km 12+972.60	1 067,00	2 980,17	2	5 960,34 (1)
PRV-09 Km 15+370	1 067,00	745.02	2	1 490,04 (2)
Total monto ofertado				7 450,38
				Diferencia (1) – (2)
				4 470,30

Fuente: Expediente técnico, requerimiento y oferta del Consorcio Pasto Grande.

Elaborado por: Comisión de Control.

No obstante, la conducta antes desplegada en la admisión, evaluación y calificación de la oferta presentada por el Consorcio Pasto Grande por parte del Comité de Selección³⁵, estos últimos contraviniendo la normativa de Contrataciones del Estado, a través del acta de sesión para apertura, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 019-2019-CS-PERPG/GR.MOQ., derivada de Licitación Pública n.° 001-2019-CS-PERPG/GR.MOQ. para "Adquisición y ensamblado de válvulas, niplería y accesorios D=400 mm, D= 350 mm, D= 300mm, D= 250 mm, D= 200 mm, D= 150 mm PN 16 ASTM A536" de 3 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 19), suscrita por el presidente del comité de selección abogado Geanfranco Calderón Cohaila, la primera miembro titular ingeniero Lía Rodríguez Gallegos y el segundo miembro suplente ingeniero agrónomo César Wilson Flores Ramos, otorgando la buena pro al Consorcio Pasto Grande³⁶, pese a que su oferta presentada, incumplió con adjuntar la declaración jurada - carta de autorización de utilización de ISOS emitida por el fabricante de los bienes y no por el representante en el país; asimismo, la declaración jurada de plazo de entrega no precisó el plazo para realizar la puesta



35 Conformado por el presidente abogado Geanfranco Calderón Cohaila, la segunda miembro titular Lia Rodríguez Gallegos y el primer miembro suplente César Wilson Flores Ramos.

36 Conformado por Bermad Perú S.A.C. y Eurodrip Perú S.A.C.

en funcionamiento, referidos aspectos por los cuales el Comité de Selección no debió de admitir la oferta, menos aún evaluarla, calificarla y otorgar la buena pro al Consorcio Pasto Grande, conllevando que luego se suscriba con éste último, el contrato n.º 015-2019-GG-PERPG/GR.MOQ de 27 de diciembre de 2019, por el monto de S/2 319 061,60.

Finalmente, respecto a la totalidad de bienes materia de contratación, por los cuales, el Comité de Selección a cargo de Adjudicación Simplificada n.º 019-2019-CS-PERPG/GR.MOQ., no advirtió durante su evaluación que la oferta económica presentada por el Consorcio Pasto Grande, contenía sobrecostos en los precios de válvulas y niples de iguales características técnicas, conforme la Comisión de Control ha desarrollado en los cuadros n.ºs 10 y 11 precedentes, citadas válvulas y niples, los cuales posteriormente fueron pagados a través de los comprobantes de pago n.ºs 04611-RO (Apéndice n.º 22), 04612-RO (Apéndice n.º 23), 04613-RO (Apéndice n.º 24), 04614-RO (Apéndice n.º 25), 04615-RO (Apéndice n.º 26), 04616-RO (Apéndice n.º 27), 04617-RO (Apéndice n.º 28), 04618-RO (Apéndice n.º 29), 04619-RO (Apéndice n.º 30), 04620-RO (Apéndice n.º 31); y, 04621-RO (Apéndice n.º 32), siendo que dichos sobrecostos constituyen un perjuicio económico a la Entidad de S/13 559,58, tal como se resume a continuación:

CUADRO N° 12
RESUMEN DEL SOBRECOSTO IDENTIFICADO POR LA COMISIÓN DE CONTROL Y
PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL OCASIONADO POR PARTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN.

Ítem	Descripción	Monto S/
1	Válvula reductora de presión D=300mm PN 16, ASTM A536, con actuador de doble cámara accionado por diafragma, con recubrimiento epóxico anticorrosivo adherido por fusión elastómeros en buna N, conexión bridada según ANSI 150#.	9 089,28
2	Niple liso/brida SCH40 DN=200mm PN 16 L=0.75m	4 470,30
TOTAL		13 559,58

Fuente: Expediente técnico, requerimiento y oferta económica del Consorcio Pasto Grande.

Elaborado por: Comisión de Control.

1.2. Irregular recepción, conformidad y pago por manifolds, niplería y tees doble cruz, que incumplieron las especificaciones técnicas, términos contractuales y sin aplicación de penalidades al contratista, generó un perjuicio económico a la Entidad por S/544 062,95.

Mediante contrato n.º 015-2019-GG-PERPG/GR.MOQ. de 27 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 33), suscrito entre el gerente General de la Entidad ingeniero agrícola, David Eusebio Espinoza Apaza y el representante común del Consorcio Pasto Grande señor Luis Alberto Barboza Corampa, en la cláusula tercera respecto al monto contractual establecido en S/2 319 061,60, describiendo por cada cámara reductora de presión (PRV), entre otros que los manifolds, niples, codos y tees doble cruz, serán de acero SCH 40³⁷, de distintas dimensiones, tal como se detalla a continuación:



37 "Schedule" es un término inglés que se traduce como "cédula" y se representa con un número que define el diámetro interno, dimensiones y tolerancia de una tubería. Es la forma en que se define el espesor de las paredes de una tubería y usualmente se identifica con el término SCH. El Schedule es el indicador que nos permitirá seleccionar nuestra tubería, una vez que conozcamos los requerimientos de la instalación, el uso, el elemento que va a transportar, la presión y el ambiente. Los espesores de tuberías están normalizados según ASME B36.10 teniendo una gran variedad de ellos: SCH5 SCH10 SCH20 SCH30 SCH40 SCH60 SCH 80 SCH100 SCH 120 SCH140 SCH160 SCH180. A mayor Schedule, mayor espesor. (Definición en: https://media-exp1.licdn.com/dms/document/C4D1FAQF4iavN4jUrSQ/feedshare-document-pdf-analyzed/0/1648573037577?e=2147483647&v=beta&t=7n2azNn-Lq-8V_0nWM8NW5EgSQE-PygLGeztSedsckd).

CUADRO N° 13
BIENES CONTRATADOS ENTRE OTROS: MANIFOLDS, NIPLERIA BRIDA/BRIDA, NIPLERIA LISO/BRIDA, TEE DOBLE CRUZ DE ACERO SCH 40

Lista de equipamiento y ensamblado hidromecánico: Niplería metálica cámara válvula reductora PRV - 01, caja tipo I, KM: 0+500 TUB. GRP DN 900 mm PN 10, válvula de control Ø 400 mm.

N°	DESCRIPCION	UND	CANT.	PRECIO UNITARIO S/	PRECIO TOTAL S/
(...)					
4	Adquisición de manifold de acero SCH 40 PN 16,c/distribución de dos tuberías (liso Ø 900 mm L=1.36 m - transición C/reducción L=1.15 m - 02 bridas Ø 400 mm L=0.25 m), conexión ANSI 150#	UND	2	23 414,31	46 828,62
(...)					
6	Niple brida/liso SCH40 DN=400 mm PN 16 L=0.70 m	UND	2	1 873,98	3 747,96
7	Niple liso/brida SCH40 DN=400 mm PN 16 L=0.55 m	UND	2	2 686,86	5 373,72
(...)					
TOTAL S/					406 204,02

Lista de equipamiento y ensamblado hidromecánico: Niplería metálica cámara válvula reductora PRV - 02 y PRV - 03, caja tipo II, KM: 1+120.00 TUB. GRP DN 900 mm PN 10, válvula de control Ø 400 mm.

N°	DESCRIPCION	UND	CANT.	PRECIO UNITARIO S/	PRECIO TOTAL S/
(...)					
4	Adquisición de manifold de acero SCH 40 PN 16,c/distribución de dos tuberías (liso Ø 900 mm L=1.36 m - transición c/reducción L=1.15 m - 02 brida Ø 400 mm L=0.30 m), conexión ANSI 150#	UND	2	23 414,31	46 828,62
(...)					
6	Niple brida/liso SCH40 DN=400MM PN 16 L=0.32 m	UND	2	1 761,03	3 522,06
7	Niple liso/brida SCH40 DN=400MM PN 16 L=0.32 m	UND	2	1 806,21	3 612,42
8	Niple brida/brida SCH40 DN=400MM PN 16 L=0.50 m	UND	2	2 935,26	5 870,52
(...)					
TOTAL S/					315 766,44

Lista de equipamiento y ensamblado hidromecánico: Niplería metálica cámara válvula reductora PRV - 02 y PRV - 03, caja tipo II, KM: 1+396 TUB. GRP DN 900 mm PN 10, válvula de control Ø 400 mm.

N°	DESCRIPCION	UND	CANT.	PRECIO UNITARIO S/	PRECIO TOTAL S/
(...)					
4	Adquisición de manifold de acero SCH 40 PN 16,c/distribución de dos tuberías (liso Ø 900 mm L=1.36 m - transición c/reducción L=1.15 m - 02 brida Ø 400 mm L=0.30 m), conexión ANSI 150#	UND	2	23 414,31	46 828,62
(...)					
6	Niple brida/liso SCH40 DN=400 mm PN 16 L=0.32 m	UND	2	1 761,03	3 522,06
7	Niple liso/brida SCH40 DN=400 mm PN 16 L=0.60 m	UND	2	1 806,21	3 612,42
8	Niple brida/brida SCH40 DN=400 mm PN 16 L=0.50 m	UND	2	2 935,26	5 870,52
(...)					
TOTAL S/					315 766,44

Lista de equipamiento y ensamblado hidromecánico: Niplería metálica cámara válvula reductora de presión PRV - 04 Ø 350 mm, y válvula de alivio SRV-10 Ø 300 mm., caja tipo I, KM: 6+040,00 TUB. GRP DN 800 mm PN 10

N°	DESCRIPCION	UND	CANT.	PRECIO UNITARIO S/	PRECIO TOTAL S/
(...)					
5	Adquisición de manifold de acero SCH 40 PN 16, C/distribución de dos tuberías (liso Ø 800 mm L=1.40 m - transición c/reducción L=0.90 m - 02 brida Ø 350 mm L=0.20 m), conexión ANSI 150#.	UND	1	19 508,13	19 508,13
5	Adquisición de manifold de acero SCH 40 PN 16, C/distribución de dos tuberías (liso Ø 800mm L=0.25 m - transición c/reducción L=0.90 m - 02 brida Ø 350 mm L=0.20 m), conexión ANSI 150#.	UND	1	19 508,13	19 508,13
(...)					
10	Niple brida/liso SCH40 DN=350 mm PN 16 L=0.35 m	UND	2	1 467,63	2 935,26
11	Niple liso/brida SCH40 DN=350 mm PN 16 L=0.55 m	UND	2	1 467,63	2 935,26
12	Niple brida/brida SCH40 DN=350 mm PN 16 L=0.45 m	UND	2	2 303,01	4 606,02
13	Niple brida/liso SCH40 DN=800 mm PN 16 L=2.30 m	UND	1	7 315,47	7 315,47
14	Niple brida/brida SCH40 DN=300 mm PN 16 L=0.30 m	UND	2	1 670,76	3 341,52
15	Niple brida/liso SCH40 DN=300MM PN 16 L=1.10 m	UND	2	1 715,85	3 431,70
16	Tee de doble cruz bridado de acero SCH40 DN 800x300mm PN 16	UND	1	9 754,02	9 754,02
(...)					30 887,55
TOTAL S/					345 265,83



Lista de equipamiento y ensamblado hidromecánico: Niplería metálica cámara válvula reductora PRV - 05, caja tipo II, KM: 9+080,00 TUB. GRP DN 700 mm PN 6, válvula de control Ø 300 mm.

N°	DESCRIPCION	UND	CANT.	PRECIO UNITARIO S/	PRECIO TOTAL S/
(...)					
4	Adquisición de manifold de acero SCH 40 PN 16, c/distribución de dos tuberías (liso Ø 700 mm L=1.70 m - transición c/reducción L=0.90 m - 02 brida Ø 300 mm L=0.25 m), conexión ANS 150#	UND	2	17 069,58	34 139,16
(...)					
7	Niple brida/liso SCH40 DN=300 mm PN 16 L=0.40 m	UND	2	1 715,85	3 431,70
8	Niple liso/brida SCH40 DN=300 mm PN 16 L=0.65 m	UND	2	1 964,34	3 928,68
9	Niple brida/brida SCH40 DN=300 mm PN 16 L= 0.65 m	UND	2	2 348,19	4 696,38
(...)					
TOTAL S/					170 922,24

Lista de equipamiento y ensamblado hidromecánico: Niplería metálica cámara válvula reductora PRV - 06, caja tipo II, KM: 10+246.00 TUB. GRP DN 600 mm PN 6, válvula de control Ø 300 mm.

N°	DESCRIPCION	UND	CANT.	PRECIO UNITARIO S/	PRECIO TOTAL S/
(...)					
4	Adquisición de manifold de acero SCH 40 PN 16, c/distribución de dos tuberías (liso Ø 600 mm L=1.70 m - transición c/reducción L=0.90 m - 02 brida Ø 300 mm L=0.25 m), conexión ANSI 150#	UND	2	15 624,54	31 249,08
(...)					
7	Niple brida/liso SCH40 DN=300 mm PN 16 L=0.40 m	UND	2	1715,85	3 431,70
8	Niple liso/brida SCH40 DN=300 mm PN 16 L=0.65 m	UND	2	1964,34	3 928,68
9	Niple brida/brida SCH40 DN=300 mm PN 16 L= 0.65 m	UND	2	2438,19	4 876,38
(...)					
TOTAL S/					150 461,82

Lista de equipamiento y ensamblado hidromecánico: Niplería metálica cámara válvula reductora PRV - 07, caja tipo II, KM: 11+580.00 TUB. GRP DN 600 mm PN 6, válvula de control Ø 250 mm.

N°	DESCRIPCION	UND	CANT.	PRECIO UNITARIO S/	PRECIO TOTAL S/
(...)					
4	Adquisición de manifold de acero SCH 40 PN 16, c/distribución de dos tuberías (liso Ø 600 mm L=1.50 m - transición c/reducción L=0.90 m - 02 brida Ø 250 mm L=0.20 m), conexión ANS 150#	UND	1	15 127,83	15 127,83
5	Adquisición de manifold de acero SCH 40 PN 16, c/distribución de dos tuberías (liso Ø 600 mm L=2.05 m - transición c/reducción L=0.90 m - 02 brida Ø 250 mm L=0.25 m), conexión ANSI 150#	UND	1	19 508,13	19 508,13
(...)					
8	Niple brida/liso SCH40 DN=250 mm PN 16 L=0.36 m	UND	2	925,74	1 851,48
9	Niple liso/brida SCH40 DN=250 mm PN 16 L=0.77 m	UND	2	1 219,23	2 438,46
10	Niple brida/brida SCH40 DN=250 mm PN 16 L=0.65 m	UND	2	1 174,05	2 348,10
(...)					
TOTAL S/					125 196,84

Lista de equipamiento y ensamblado hidromecánico: Niplería metálica cámara válvula reductora PRV - 08, caja tipo II, KM: 12+972.6 TUB. GRP DN 600 mm PN 6, válvula de control Ø 200 mm.

N°	DESCRIPCION	UND	CANT.	PRECIO UNITARIO S/	PRECIO TOTAL S/
(...)					
4	Adquisición de manifold de acero SCH 40 PN 16, C/distribución de dos tuberías (liso Ø 600 mm L=1.50 m - transición c/reducción L=0.90 m - 02 brida Ø 200 mm L=0.20 m), conexión ANSI 150#.	UND	1	17 069,58	17 069,58
5	Adquisición de manifold de acero SCH 40 PN 16, c/distribución de dos tuberías (liso Ø 600 mm L=2.05 m - transición c/reducción L=0.90 m - 02 brida Ø 200 mm L=0.25 m), conexión ANSI 150#	UND	1	19 508,13	19 508,13
(...)					
8	Niple brida/liso SCH40 DN=200 mm PN 16 L=0.36 m	UND	2	632,16	1 264,32
9	Niple liso/brida SCH40 DN=200 mm PN 16 L=0.75 m	UND	2	2 980,17	5 960,34
10	Niple brida/brida SCH40 DN=200 mm PN 16 L=0.65 m	UND	2	880,56	1 761,12
(...)					
TOTAL S/					103 298,49



Lista de equipamiento y ensamblado hidromecánico: Nípleria metálica cámara válvula reductora PRV - 09, caja tipo II, KM: 15+370.00 TUB. GRP DN 350 mm PN 10, válvula de control Ø 200 mm.

N°	DESCRIPCION	UND	CANT.	PRECIO UNITARIO S/	PRECIO TOTAL S/
(...)					
4	Adquisición de manifold de acero SCH 40 PN 16, c/distribución de dos tuberías (liso Ø 350 mm L=1.60 m - transición c/reducción L=0.90 m - 02 brida Ø 200 mm L=0.20 m), conexión ANSI 150#	UND	1	8 783,10	8 783,10
5	Adquisición de manifold de acero SCH 40 PN 16, c/distribución de dos tuberías (liso Ø 350 mm L=1.90 m - transición c/reducción L=0.90 m - 02 brida Ø 200 mm L=0.25 m), conexión ANSI 150#.	UND	1	9 279,90	9 279,90
(...)					
8	Niple brida/liso SCH40 DN=200 mm PN 16 L=0.40 m	UND	2	654,84	1 309,68
9	Niple liso/brida SCH40 DN=200 mm PN 16 L=0.75 m	UND	2	745,02	1 490,04
10	Niple brida/brida SCH40 DN=200 mm PN 16 L=0.60 m	UND	2	1 535,31	3 070,62
(...)					
				TOTAL S/	76 686,66

Lista de equipamiento y ensamblado hidromecánico: Nípleria metálica cámara válvula reductora PRV - 10 Ø 150 mm., Y SRV-10 Ø 150 mm., caja tipo II, KM: 17+103 TUB. GRP DN 350 mm PN 10

N°	DESCRIPCION	UND	CANT.	PRECIO UNITARIO S/	PRECIO TOTAL S/
(...)					
5	Adquisición de manifold de acero SCH 40 PN 16, c/distribución de dos tuberías (liso Ø 350mm L=1.25m - transición c/reducción L=0.90m - 02 brida Ø 150mm L=0.20m), conexión ANSI 150#	UND	1	7 315,47	7 315,47
6	Adquisición de manifold de acero SCH 40 PN 16, c/distribución de dos tuberías (liso Ø 350 mm L=0.30 m - transición c/reducción L=0.90 m - 02 brida Ø 150 mm L=0.20 m), conexión ANSI 150#	UND	1	4 597,02	4 597,02
(...)					
10	Niple brida/liso SCH40 DN=150 mm PN 16 L=0.30 m	UND	2	496,71	993,42
11	Niple liso/brida SCH40 DN=150 mm PN 16 L=0.55 m	UND	2	586,98	1 173,96
12	Niple brida/brida SCH40 DN=150 mm PN 16 L=0.55 m	UND	2	632,16	1 264,32
13	Niple brida/liso SCH40 DN=350 mm PN 16 L=2.00 m	UND	1	2 935,26	2 935,26
14	Niple brida/brida SCH40 DN=150 mm PN 16 L=0.25 m	UND	1	496,71	496,71
15	Niple brida/liso SCH40 DN=150 mm PN 16 L=1.10 m	UND	1	632,16	632,16
16	Tee de doble cruz bridado de acero SCH40 DN 350x150mm NP16	UND	1	3 431,97	3 431,97
(...)					
				TOTAL S/	77 586,66

Además se estableció en la cláusula quinta del contrato n.º 015-2019-GG-PERPG/GR.MOQ., de 27 de diciembre de 2019, un plazo de ejecución contractual de ochenta (80) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de suscrito el contrato³⁸, debiendo informar al área usuaria con setenta y dos horas (72) horas de anticipación, el plan de trabajo y el orden de instalación seleccionado; asimismo, se precisó que el lugar de entrega de los bienes, sería en las instalaciones del Almacén de obra, previa verificación, revisión en presencia del residente e inspector de obra, encargado de almacén de obra y del almacén central.

Durante la ejecución del contrato n.º 015-2019-GG-PERPG/GR.MOQ. de 27 de diciembre de 2019³⁹, mediante documento sin número de 9 de marzo de 2020 (expediente Sisgado n.º 01135712) (**Apéndice n.º 35**), recibido en la misma fecha por la Gerencia General de la Entidad, el Consorcio Pasto Grande invitó a la Entidad a efecto que a través de su personal, verifique antes de su embalaje y aseguramiento, el viernes **13 de marzo de 2020**, los bienes contratados y ubicados en el almacén sito en el Sector Copare sin número de la ciudad de Tacna, invitación que fue derivada mediante proveído de 9 de marzo de 2020 desde la Gerencia General hacia la Gerencia de Infraestructura, quien con proveído del mismo día derivó la invitación para atención de la residente de obra ingeniera agrícola Lía Rodríguez Gallegos, quien no emitió documento de respuesta alguno y menos aún habría asistido a verificar los bienes conforme así solicitó el citado Consorcio.



38 Es decir, el contrato iniciaría su vigencia desde el **28 de diciembre de 2019**, cumpliéndose el plazo contractual el **16 de marzo de 2020**.
39 Emitiéndose el 25 de agosto de 2020, la orden de compra – guía de internamiento n.º 00000412 de 25 de agosto de 2020, a favor de la empresa Eurodríp Perú S.A.C, como consorciado del Consorcio Pasto Grande (**Apéndice n.º 34**).

Cabe precisar que, el **15 de marzo de 2020**, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid-19, aprobado con Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM⁴⁰, se declaró el Estado de Emergencia Nacional, disponiendo además, el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid-19, referido aspecto que no sería atribuible al contratista, por ende, no permitió culminar con el plazo de ejecución contractual pactada hasta el **16 de marzo de 2020**.

En ese marco de paralización y progresivo levantamiento del aislamiento social obligatorio y reinicio de las actividades económicas debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el Covid-19; el Consorcio Pasto Grande, realizó entre el **28 de agosto de 2020** y el **1 de setiembre del 2020**, la entrega en almacén de obra⁴¹ de los equipos hidromecánicos adquiridos, según las guías de remisión electrónica - remitente n.ºs EG01-211 (**Apéndice n.º 24 y 25**), 212 (**Apéndice n.º 27**), 213 (**Apéndice n.º 28**), 214 (**Apéndice n.º 22**), 216 (**Apéndice n.º 23**), 217 (**Apéndice n.º 26**), 218 (**Apéndice n.º 29**), 219 (**Apéndice n.º 30**) y 220 (**Apéndice n.º 32**), todas emitidas el 31 de agosto de 2020 y acta de recepción de bienes de 1 de setiembre de 2020, donde participaron el representante del Consorcio Pasto Grande, señor Luis Alberto Barboza Corampa, la residente e inspectora de la obra, ingenieras agrícolas Lía Rodríguez Gallegos⁴² y Yolanda Cerpa Quispe⁴³, respectivamente; así como, el encargado del Almacén Central Miguel Ángel Deza Ortiz⁴⁴ y almacenero de obra José Guillermo Mamani López⁴⁵. Es de señalar que en la citada acta de recepción de bienes de 1 de setiembre de 2020, se dejó constancia de lo siguiente:

- *“La recepción de los bienes se realiza según Cláusula Tercera del Contrato N° 015-2019-GG-PERPG/GR.MOQ y Oferta ganadora del Contratista; cabe indicar que se efectuó la recepción de las cantidades detalladas, ello no implica las conformidades de las especificaciones técnicas de las mismas.*
- *Dicha recepción se inició el día viernes 28 y se extendió hasta el día martes 01 de setiembre 2020 dado la gran cantidad de accesorios y al factor climático.*
- *Se hace entrega de parte del contratista de certificados de Garantía, ISOS, certificados de Garantía y origen de fábrica, tal como lo describe las especificaciones técnicas.*
- *Se notifica con la presente acta a los firmantes para sus trámites y acciones correspondientes.*
- *Se procede a efectuar el cierre del container hasta su apertura para su ensamblado e instalación, quedando bajo llave la misma queda a cargo de la Obra en coordinación con el contratista para cualquier verificación posterior.”*



40 Con vigencia a partir del 16 de marzo de 2020

41 Sitio en el sector de las Lomas de Ilo, a una distancia de hasta 01.30 horas por trocha en vehículo desde la ciudad de Ilo.

42 Contratada con contratos de trabajo sujeto a modalidad para obra determinada n.º 777 y 960 - 2020 - G.G.PERPG/GR-MOQ de 1 de agosto y 1 de setiembre de 2020, respectivamente, en el periodo comprendido desde el 1 de agosto de 2020 hasta el 30 de setiembre de 2020.

43 Contratada con contratos de trabajo sujeto a modalidad para obra determinada n.º 778 y 959 - 2020 - G.G.PERPG/GR-MOQ de 3 de agosto y 1 de setiembre de 2020, respectivamente, en el periodo comprendido desde el 1 de agosto de 2020 hasta el 18 de setiembre de 2020.

44 En el cargo de Técnico Administrativo en Almacén, según el Presupuesto Análítico de Personal (PAP) del Proyecto Especial Regional Pasto Grande aprobado con Resolución de Gerencia General n.º 051-2013-GG-PERPG/GR.MOQ de 9 de mayo de 2013, en el periodo comprendido desde el 1 de octubre de 2007 y continúa a la fecha.

45 Contratado con contratos de trabajo sujeto a modalidad para obra determinada n.º 549 y 645 - 2020 - G.G.PERPG/GR-MOQ de 1 de agosto y 1 de setiembre de 2020, respectivamente, en el periodo comprendido desde el 1 de agosto de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020.

En ese sentido, se dejó constancia en el acta de recepción de bienes de 1 de setiembre de 2020⁴⁶, que el Consorcio Pasto Grande hizo la entrega de los certificados de garantía, ISOS, certificados de garantía y origen de fábrica, conforme lo describían las especificaciones técnicas, señalándose además, que la recepción no implicaba la conformidad de las especificaciones técnicas de los bienes, por ende, y debido a factores climáticos, se procedió a cerrar (lacrar) el container donde se guardaron los bienes⁴⁷ entregados hasta su apertura para su ensamblado e instalación, quedando bajo llave, la que quedó a cargo de la obra en coordinación con el contratista para cualquier verificación posterior.

Luego de recepcionados los bienes y estos internados, el 11 de setiembre de 2020, se suscribió la adenda n.º 01-2020 al contrato n.º 015-2019-GG-PERPG/GR.MOQ (**Apéndice n.º 36**), entre la Entidad, representada por su gerente General, ingeniero geólogo Agapito Mateo Mamani Luis, y el representante legal del Consorcio Pasto Grande, señor Luis Alberto Barboza Corampa, ampliando el plazo de ejecución contractual por causas no atribuibles al contratista y considerando no aplicar la penalidad respectiva por la demora en el abastecimiento de materiales; debiendo precisar, que a través de su cláusula segunda modificaron la cláusula cuarta y quinta del contrato n.º 015-2019-GG-PERPG/GR.MOQ, modificando el cronograma de pagos en cuatro (4) armadas, la **primera armada** al internamiento de los bienes por S/1 774 082,12 (correspondiente al 85% del precio total de los materiales); la **segunda armada** por la instalación de cinco (5) cámaras reductoras de presión por S/156 536,66 (correspondiente al 7.5% del precio total de los materiales); la **tercera armada** a la instalación de cinco (5) cámaras reductoras de presión por S/156 536,66 (correspondiente al 7.5% del precio total de los materiales); y, **cuarta armada** a la realización de la prueba hidráulica por S/231 906,16 (correspondiente al 10% del monto contractual).

Asimismo, con la citada adenda n.º 01-2020 al contrato 015-2019-GG-PERPG/GR.MOQ (**Apéndice n.º 36**), se estableció que parba efecto del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la documentación que se debe presentar en físico al área usuaria, siendo esta la siguiente:

- *“Recepción de ALMACEN DE OBRA, ALMACEN CENTRAL Y RESIDENCIA DE OBRA Y SUPERVISION DE OBRA.*
- *Informe del funcionario responsable del ALMACEN DE OBRA, ALMACEN CENTRAL Y RESIDENCIA DE OBRA Y SUPERVISION DE OBRA, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago.*
- *DOCUMENTACION NECESARIA PARA EL PAGO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO AL CRONOGRAMA DE ENTREGA O SU TOTALIDAD.”*

Asimismo, en la cláusula quinta respecto al plazo y lugar de ejecución de la citada adenda n.º 1, estableció que el Consorcio Pasto Grande entregaría el material a instalar, realizaría la puesta en funcionamiento y prueba hidráulica en el plazo de doscientos treinta y cuatro (234) días calendario, el cual se comenzó a computarse desde el 17 de marzo de 2020 y debió de culminar el 5 de noviembre de 2020, manteniéndose como lugar de entrega de los bienes el almacén de obra. Y con la cláusula cuarta, las partes ratifican en todos sus extremos los demás términos y condiciones del contrato n.º 015-2019-GG PERPG/GR.MOQ.; por lo que, con la aprobación de la cita adenda n.º 1, continuó vigente la cláusula novena sobre “Recepción y



46 Asimismo, la residente de obra, ingeniera agrícola, Lía Rodríguez Gallegos dejó constancia de la recepción de los bienes, en los asientos n.ºs 234 al 239 del cuaderno de obra, del 28 de agosto al 1 de setiembre de 2020.

47 Luego mediante pedido de comprobante de salida n.º 000445 de 8 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 37**), a solicitud de la residente de obra, ingeniera agrícola, Lía Rodríguez Gallegos, el encargado del Almacén Central, señor Miguel Ángel Deza Ortiz, le realizó la entrega de los bienes, no obstante, los mismos permanecían físicamente en almacén de obra.

conformidad de la prestación”, en la que se establecía que la recepción y conformidad se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁴⁸.

No obstante y pese a que en el acto de recepción de los bienes no se otorgó conformidad de las especificaciones técnicas de los bienes recibidos, la residente de obra ingeniería agrícola Lía Rodríguez Gallegos y el inspector de obra entrante ingeniero civil Jorge Edwuar Olivo Copacate⁴⁹, el **30 de setiembre de 2020**, emitieron de manera conjunta e indebida, el **informe n.° 236-2020-GRM-PERPG/ECRPITDNPPLIIE/RO-LRG (Apéndice n.° 38)**, adjuntando en copia, la “*adenda n.° 01-2020 al contrato n.° 15-2019-GG-PERPG/GR.MOQ, acta de recepción de bienes⁵⁰, cuaderno de obra de ingreso a almacén de obra, orden compra y pedido de comprobante de salida*”, precisando asimismo, con relación a los bienes recepcionados lo siguiente: “(...) **Por lo expuesto, OTORGO la conformidad de la Orden de Compra N° 0412 con SIAF N 1645, según la adenda N° 01-2020, al contrato N° 15-2019-GG-PERPG/GR.MOQ, ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 19-2019-CS-PERPG/GR. MOQ DERIVADA DE LA L.P. N° 01-2019 CS/PERPG/GR.MOQ., "ADQUISICION Y ENSAMBLADO DE VALVULAS NIPLERIA Y ACCESORIOS D=400MM, D=350MM, D=300MM, D=250MM, D=200MM, D=150MM PN 16ASTMA536, para el Proyecto EQUIPAMIENTO DE LAS CAMARAS REDUCTORAS DE PRESION E INSTALACION DE TUBERIAS DE DISTRIBUCION A NIVEL DE PARCELA - PROYECTO LOMAS DE ILO PRIMERA ETAPA", para lo cual se hará según la "CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO (...)**”.

Así mismo **ESTA RESIDENCIA DE OBRA OTORGA LA CONFORMIDAD DE PAGO DEL ÍTEM 1** al internamiento de los bienes en un % de pago del 85% del precio total de los materiales por el importe de S/1 774 082,12 soles (un millón setecientos setenta y cuatro mil ochenta y dos con 12/100 soles).(...)” **(Resultado propio)**

Es decir, a través del informe n.° 236-2020-GRM-PERPG/ECRPITDNPPLIIE/RO-LRG de 30 de setiembre de 2020, la residente de obra ingeniería agrícola Lía Rodríguez Gallegos y el inspector de obra entrante ingeniero civil Jorge Edwuar Olivo Copacate, otorgaron de manera conjunta, conformidad de la orden de compra n.° 00000412, correspondiente al ítem n.° 1 de la adenda n.° 01-2020 al contrato n.° 015-2019-GG-PERPG/GR.MOQ de 11 de setiembre de 2020, por el internamiento del total de equipos hidromecánicos entregados por el Consorcio Pasto Grande a la Entidad y equivalente a S/1 774 082,12 (correspondiente al 85% del precio total de los materiales).

Al respecto, cabe precisar que al procedimiento de conformidad de pago, establecido en el numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, señala lo siguiente:



48 Precisar que se modificó en el tercer párrafo de esta cláusula la palabra consignada “bienes” por “servicio”, siendo lo correcto precisar el término “bienes” conforme las bases integradas, prevalece sobre ello el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
49 En reemplazo de la ingeniera agrícola, **Yolanda Cerpa Quispe**, tal como dispone su contrato de trabajo sujeto a modalidad para obra determinada n.° 947 - 2020 - G.G.PERPG/GR-MOQ de 16 de setiembre de 2020, respectivamente, en el periodo comprendido desde el 16 de setiembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, y, según lo dispone el memorándum n.° 737-2020-GEINFRA-PERPG/GR.MOQ. de 15 de setiembre de 2020, emitido por la Gerencia de Infraestructura, en consecuencia, el ingeniero agrícola, Jorge Edwuar Olivo Copacate, asumió funciones como inspector de la obra a partir del **15 de setiembre de 2020**.
50 Respecto a dicha acta de 1 de setiembre de 2020, la misma que al ser adjuntada en copia al informe de conformidad de pago emitido, precisar que literalmente indicaba que “**no implica las conformidades de las especificaciones técnicas de las mismas**”; así como que: “*la llave queda a cargo de la Obra en coordinación con el contratista para cualquier verificación posterior*”. Sin embargo, pese indicarse ello, la residente e inspector de obra, Lía Rodríguez Gallegos y Jorge Edwuar Olivo Copacate, emitieron su respectivo informe de conformidad de pago a favor del Consorcio Pasto Grande.

“168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, **quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.** Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.”
(Resaltado y subrayado propio)

En ese sentido, la Dirección Técnica del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de su Opinión n.º 210-2019/DTN de 26 de noviembre de 2019, señala e interpreta con relación al área usuaria de la contratación, lo siguiente:

“2.1.3 A su vez, en relación con su segunda función, considerando su especialidad y funciones, corresponde al área usuaria –o al órgano al que se le haya asignado tal función-, la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento a efectos de otorgar su conformidad. En ese orden de ideas, el artículo 168 del Reglamento al regular el procedimiento de **recepción y la conformidad**, señala que estas **son responsabilidad del área usuaria**⁵¹.

En este punto, es oportuno anotar que la **conformidad** requiere del informe del funcionario responsable del **área usuaria**, la que **debe verificar, atendiendo a la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales**; debiendo –para dicho efecto- **realizar las pruebas que fueran necesarias**.⁵²

Conforme a lo anterior, puede colegirse que el área usuaria –o el órgano al que se le haya asignado tal función-, es la encargada de supervisar la ejecución del contrato, es decir, verificar o determinar que el contratista haya cumplido a cabalidad con la ejecución de las prestaciones asumidas, debiendo emitir un informe sobre el cumplimiento de las condiciones contractuales, lo cual da sustento a la conformidad.”

En tal sentido, la citada opinión concluye lo siguiente:

3.2. “El área usuaria –o el órgano al que se le haya asignado tal función- es la encargada de supervisar la ejecución del contrato, es decir, verificar o determinar que el contratista haya cumplido a cabalidad con la ejecución de las prestaciones asumidas, debiendo emitir un informe sobre el cumplimiento de las condiciones contractuales, lo cual da sustento a la conformidad.”

A partir de lo expuesto, tenemos que es responsabilidad del área usuaria realizar la conformidad, la misma que requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, la que debe verificar, atendiendo a la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales; debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias, de conformidad a lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias. Asimismo, que el área usuaria o aquel otro designado, es la encargada de supervisar la ejecución del contrato, es decir, verificar o determinar que el contratista haya cumplido a cabalidad con la ejecución de las prestaciones asumidas, debiendo emitir un informe sobre el cumplimiento de las condiciones contractuales, lo cual da sustento a la conformidad.

51 No obstante, dicho artículo establece que en el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

52 De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento.

Sin embargo, incumpléndose los preceptos legales antes indicados, la residente y el inspector de obra, Lía Rodríguez Gallegos y Jorge Edwuar Olivo Copacate, respectivamente, emitieron de manera conjunta e indebida, el informe n.º 236-2020-GRM-PERPG/ECRPITDNPPLIE/RO-LRG (Apéndice n.º 38) de 30 de setiembre de 2020, sin verificar previamente la calidad de los mencionados bienes recepcionados y si estos cumplían las especificaciones del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º 088-2019-GG-PERPG/GR.MOQ de 22 de junio de 2018, que quedaron establecidos en los términos del contrato n.º 015-2019-GG-PERPG/GR.MOQ de 27 de diciembre de 2019, considerando además que luego de la recepción de los bienes realizada entre el 28 de agosto de 2020 y 1 de setiembre de 2020, los bienes quedaron internados dentro de un container quedando bajo llave la misma queda a cargo de la obra en coordinación con el contratista para cualquier verificación posterior, la misma que no se realizó teniendo presente que los bienes recepcionados e internados se encontraban con disponibilidad física de los dos (2) precitados responsables de obra, para su respectiva verificación posterior.

Respecto a la disponibilidad de los bienes para su verificación, la Comisión de Control solicitó⁵³ información al encargado del Almacén Central (periodo 2020), señor Miguel Ángel Deza Ortiz, respecto al procedimiento de recepción y medidas de seguridad adoptadas en el internamiento de los bienes en el almacén de obra, quien mediante su carta n.º 003 – 2022 – MAD0. de 16 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 40), respondió lo siguiente:

*“Las medidas de seguridad consistieron en el **lacrado del** container que contenía las válvulas y se hace la entrega de las llaves al almacenero de obra, también se colocó dos candados más, así también **los bienes que se encontraban en el almacén y patio campamento con conocimiento de la empresa de vigilancia VISESJA – SAC, la cual estaba a cargo del resguardo del campamento de dicha obra.**” (Resaltado propio).*

En ese sentido, el encargado del Almacén Central (periodo 2020), señor Miguel Ángel Deza Ortiz, acompaña a su documento de respuesta dirigido a la Comisión de Control, un (1) CD Room adjuntando las siguientes fotografías tomadas con ocasión de la recepción de los bienes siguientes:

IMAGEN N° 2 Y 3

CONTAINER LACRADO DONDE SE ALMACENARON LAS VÁLVULAS SEGÚN INFORMÓ A LA COMISIÓN DE CONTROL EL ENCARGADO DEL ALMACÉN CENTRAL (PERIODO 2020).



Imagen n.º 2: Se aprecia que las válvulas debidamente empaquetadas fueron almacenadas al interior del container.



Imagen n.º 3: Se aprecia que se procedió a lacrar el container.

53 A través del oficio n.º 011-2022-GRM/OCI-PERPG-SCE01 de 9 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 39).

En ese sentido, a partir también se pudo identificar lo siguiente:

IMAGEN N° 4 y 5
INTERNAMIENTO DE LOS MANIFOLD EN EL PATIO DEL CAMPAMENTO DE OBRA SEGÚN
INFORMÓ A LA COMISIÓN DE CONTROL EL ENCARGADO DEL ALMACÉN CENTRAL.



Imagen n.º 4: Se procedió al internamiento de los manifold sobre tarimas en el patio del campamento de obra.



Imagen n.º 5: Se procedió al internamiento de los manifold sobre tarimas en el patio del campamento de obra.

A partir de lo informado y evidenciado por el encargado del Almacén Central de la Entidad, las válvulas fueron internadas dentro del container que luego fue lacrado; siendo que los manifold fueron dejados sobre tarimas en el patio del campamento de la obra (que a su vez es el almacén de obra), tal como se puede apreciar en las imágenes n.º 2, 3, 4 y 5 precedentes; por lo que, no existió impedimento alguno para que los manifold, niples y tees doble cruz puedan ser verificados físicamente por la residente e inspector de obra, Lía Rodríguez Gallegos y Jorge Edwuar Olivo Copacate, respectivamente, debido a que se encontraban a su disposición; por lo que, en cuanto a las pruebas necesarias para verificar los bienes entregados e internados por el Consorcio Pasto Grande, el expediente técnico de obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º 088-2019-GG-PERPG/GR.MOQ de 22 de junio de 2018, considero dentro de su estructura de Gastos Generales de obra (11%), entre otros la contratación y/o participación de dos (2) ingenieros especialistas, tal como se detalla:

IMAGEN N° 6
ESTRUCTURA DE GASTOS GENERALES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA APROBADO
QUE CONSIDERÓ LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL ESPECIALISTA.

CLASIF	NOMBRE DE LA OBRA	INSUMOS POR ACTIVIDAD			MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	COSTO ANUAL POR INSUMO
		UNID	CANT PARCIAL	COSTO PARCIAL							
	EQUIPAMIENTO DE LAS CÁMARAS REDUCTORAS DE PRESION E INSTALACIÓN DE TUBERIAS DE DISTRIBUCION A NIVEL DE CABECERA				231,458.28	40,393.75	40,393.75	40,393.75	40,393.75	40,393.75	433,427.03
262343	PERSONAL			165,162.50	28,193.75	28,193.75	28,193.75	28,193.75	28,193.75	28,193.75	169,162.50
	Rebtribuciones y Complementos			117,000.00	19,600.00	19,600.00	19,600.00	19,600.00	19,600.00	19,600.00	117,000.00
	Ing. Residente de proyecto	R.P	6	4,500.00	27,000.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	27,000.00
	Ing. Especialista	I.E	6	4,000.00	24,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	24,000.00
	Ini. Especialista	I.S	6	4,000.00	24,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	24,000.00
	Asistente de Obra	A.O	6	3,000.00	18,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	18,000.00
	Intervenero de Seguridad	I.S	0	2,800.00	0.00						
	Técnico Almacenero	T.A	6	2,000.00	12,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	12,000.00
	Asistente administrativo	A.A	6	2,000.00	12,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	12,000.00
	Obligaciones del Empleador			21,187.50	3,628.25	3,628.25	3,628.25	3,628.25	3,628.25	3,628.25	21,187.50
	C.T.S	GI	18	9,750.00	1,625.00	1,625.00	1,625.00	1,625.00	1,625.00	1,625.00	9,750.00
	ES SALUD	GI	18	11,407.50	1,901.25	1,901.25	1,901.25	1,901.25	1,901.25	1,901.25	11,407.50
	Gastos Variables y ocasionales			9,750.00	1,625.00	1,625.00	1,625.00	1,625.00	1,625.00	1,625.00	9,750.00
	Vacaciones Truncas	GI	18	9,750.00	1,625.00	1,625.00	1,625.00	1,625.00	1,625.00	1,625.00	9,750.00
	Escolaridad, Gratificaciones			21,268.00	3,642.60	3,642.60	3,642.60	3,642.60	3,642.60	3,642.60	21,268.00
	Gratificación	GI	18	19,500.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	19,500.00
	Bonificación	GI	18	1,755.00	292.50	292.50	292.50	292.50	292.50	292.50	1,755.00

Fuente: Expediente técnico de obra aprobado con R.G.G n.º 088-2019-GG-PERPG/GR.MOQ de 22 de junio de 2018.

De la imagen precedente, tenemos que la estructura de gastos generales prevista en el expediente técnico de la obra, consideró la contratación de dos (2) ingenieros especialistas, por el plazo de hasta seis (6) meses y un presupuesto cada uno por el total de S/24 000,00; no obstante, como ya se indicó previamente, la residente y el inspector de obra, Lía Rodríguez Gallegos y Jorge Edwuar Olivo Copacate, además de no verificar la calidad de los bienes internados, pese a que se encontraban en la posibilidad de hacerlo, no solicitaron formalmente ante la Entidad, la contratación de especialistas que hubieran podido coadyuvar en su obligación de verificar las características sofisticadas de los bienes internados.

De otra parte dejar establecido que el **8 de octubre de 2020**, a través de acta de verificación de bienes, donde participaron, el representante del Consorcio Pasto Grande, señor Luis Alberto Barboza Corampa y por parte de la Entidad, el encargado del Almacén Central señor Miguel Ángel Deza Ortiz, el almacenero de obra señor José Guillermo Mamani López y la ingeniera agrícola Lía Rodríguez Gallegos, dejando constancia que se realizó la verificación de los bienes en los tres (3) ambientes (almacén, patio campamento y container), precisando que dicha verificación se realizó con la lista de equipamiento y ensamblado hidromecánico y que al término de la verificación se realizó el lacrado correspondiente y entrega de las llaves al almacenero de obra; sin embargo, respecto a la participación de la ingeniera agrícola Lía Rodríguez Gallegos, la misma no tenía vínculo laboral al 8 de octubre de 2020; debido a que su contrato de trabajo sujeto a modalidad para obra determinada n.º 960 - 2020 - G.G.PERPG/GR-MOQ de 1 de setiembre de 2020⁵⁴, sólo tuvo vigencia hasta el 30 de setiembre de 2020. Asimismo, no habría participado en dicha verificación realizada el 8 de octubre de 2020, el inspector de obra ingeniero civil Jorge Edwuar Olivo Copacate.

Siendo que la emisión de una conformidad de pago indebida emitida por la residente de obra Lía Rodríguez Gallegos y el inspector de obra Jorge Edwuar Olivo Copacate, es sustentada en consideración a que mediante acta n.º 001-2022-SCE01/OCI/PERPG/GRMQ de 8 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 41**)⁵⁵, el especialista técnico de la Comisión de Control, ingeniero mecánico José Alberto Novoa Piedra, con participación del actual residente e inspector de obra, ingeniero mecánico Daniel Antonio Niebles Cuayla, e ingeniero agrícola Ysaías Choquegonza Huiracocha, dejaron constancia con su respectivo registro fotográfico que los días **8, 9 y 10 de noviembre de 2022**, se realizó en obra y empleando un **medidor por ultra sonido de espesor de materiales digital**, la revisión a los manifolds, niplería y tee doble cruz instalados en las diez (10) cámaras reductoras de presión (PRV) que comprenden la línea principal del sistema de distribución de la obra, advirtiendo como resultado, el incumplimiento de las especificaciones técnicas (espesor milimétrico) y términos contractuales en los bienes entregados por el Consorcio Pasto Grande, por cuya valorización realizada por el citado especialista técnico a través de su Informe Técnico n.º 06-2022-CG-JANP de 13 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 43**), concluye que la totalidad de los manifolds instalados en las diez (10) cámaras reductoras de presión, el Niple brida/liso DN800 L=2 3m, la Tee doble cruz 800 x 300 de la cámara PRV-04, el Niple brida/liso DN350 L=2m de la cámara PRV-10, no cumplen los espesores milimétricos establecidos para su fabricación en acero Schedule (SCH 40) PN 16 de acuerdo a la Norma ASTM A53/A53M y la Norma ASME B36.10M-2015; así como, el incumplimiento de la especificación técnica contratada de la tee doble cruz bridada de 350 x 150 mm de la cámara PRV-10, abasteciendo en su reemplazo una (1) tee bridada de 350 x 150 mm; generaron un perjuicio económico a la Entidad por **S/366 654,74**.



54 Asimismo, la Gerencia de Infraestructura con memorándum n.º 771- 2020-GEINFRA-PERPG/GR.MOQ. de 28 de setiembre de 2020, estableció el cese de la residente de obra, ingeniera agrícola, Lía Rodríguez Gallegos a partir del 30 de setiembre de 2020.

55 Preliminarmente, personal técnico del OCI PERPG y los actuales responsables de la obra, realizaron una inspección a la obra, cuyos resultados respecto a la revisión de los manifold, niplería y accesorios se dejó constancia en el acta de inspección n.º 009-2022.GRM/PERPG-OCI de 7 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 42**).

Por lo expuesto, ambos responsables de la obra, ingeniera agrícola Lía Rodríguez Gallegos e ingeniero civil Jorge Edwuar Olivo Copacate, respectivamente, con su conducta desplegada incumplieron las cláusulas segunda, tercera, cuarta, y novena del contrato n.º 015-2019-GG-PERPG/GR.MOQ de 27 de diciembre de 2019, respecto al objeto, monto contractual, pago, recepción y conformidad; así como, la cláusulas segunda y cuarta de la adenda n.º 01-2020 al contrato n.º 015-2019-GG-PERPG/GR.MOQ de 11 de setiembre de 2020, respecto a la modificación del pago, lugar y plazo de ejecución; y, ratificación de los términos contractuales.

Así también, con relación al cumplimiento y control de las especificaciones técnicas tanto en la calidad de los materiales cumpliendo con las pruebas, controles y ensayos necesarios para la ejecución correcta de la obra, tenemos que el inspector de obra ingeniero civil Jorge Edwuar Olivo Copacate, durante la ejecución de la obra incumplió sus funciones de: "(...) *velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra, convirtiéndose en ejecutor de la misma*", "*Exigir el cumplimiento de las directivas, normas y reglamentos técnicos y legales vigentes*", "*Controlar el cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en el Expediente Técnico, tanto en la calidad de materiales (...)*", y, "*Controlar la ejecución de la obra y resolver conjuntamente con el Residente de Obra los problemas que se presenten durante la ejecución de la misma*"; tal como establecen sub numerales 7.2.1 y 7.2.2 del numeral 7.2 de la Directiva para la inspección y control de la ejecución de obras, bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa para el PERPG, aprobada con Resolución de Gerencia General n.º 107-2009-PERPG/GR.MOQ de 11 de noviembre de 2009.

Mientras que con relación al cumplimiento y control de las especificaciones técnicas tanto en la calidad de los materiales cumpliendo con las pruebas, controles y ensayos necesarios para la ejecución correcta de la obra, la residente de obra ingeniera agrícola Lía Rodríguez Gallegos, durante la ejecución de la obra incumplió sus funciones de: "(...) *velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra convirtiéndose en ejecutor de la misma*"; "*Cumplir las directivas, normas y reglamentos técnicos y legales vigentes*"; "*Cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en el Expediente Técnico, tanto en la calidad de materiales (...)*"; "*Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles y ensayos necesarios para la ejecución correcta de la obra. Verificar que las pruebas y ensayos se realicen respetando los procedimientos normalizados*"; "*Controlar y verificar que las prestaciones de servicio se cumplan según los términos de su contratación (...)*"; "*Dirigir y controlar la ejecución de la obra y resolver conjuntamente con el Inspector de Obra, los problemas que se presenten durante la ejecución de la misma*"; y, "*Solicitar autorización al Inspector de Obra, para la ejecución de ensayos y pruebas, solicitando su conformidad al término de la misma*", conforme establecen los sub numerales 7.2.1 y 7.2.2 del numeral 7.2 de la Directiva que norma los procedimientos a seguir por el residente de obra en la ejecución de obras, bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa para el PERPG, aprobada con Resolución de Gerencia General n.º 107-2009-PERPG/GR.MOQ de 11 de noviembre de 2009.

Prosiguiendo con el trámite de pago generado a partir de la conformidad de pago emitida por la residente y el inspector de obra, Lía Rodríguez Gallegos y Jorge Edwuar Olivo Copacate, respectivamente, mediante informe n.º 236-2020-GRM-PERPG/ECRPITDNPLIIE/RO-LRG de 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 36**), dirigido al gerente de Infraestructura, ingeniero civil y de minas Javier Pedro Peñaloza Arana⁵⁶, quien emitió el **informe n.º - 1532 - 2020-GEINFRA-PERPG/GR.MOQ. de 30 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 44)**, otorgando también conformidad indebida de pago por la orden de compra n.º 0412 de 25 de agosto de 2020, al señalar al gerente General ingeniero geólogo Agapito Mateo Mamani Luis, lo siguiente:



56 Designado con Resolución de Gerencia General n.º 257 - 2020-GG-PERPG/GR.MOQ de 24 de agosto de 2020, y cesado con Resolución de Gerencia General n.º 021 - 2021-GG-PERPG/GR.MOQ de 29 de enero de 2021, desde el 25 de agosto de 2020 hasta el 31 de enero de 2021.

"(...) Revisado los documentos adjuntos **CUMPLE** con los TDR del contrato, y para el trámite de pago correspondiente elevo a su despacho para conocimiento y fines. (...). (Resaltado y subrayado propio).

En tal sentido, el ingeniero civil y de minas Javier Pedro Peñaloza Arana, en su condición de gerente de Infraestructura, indebidamente emitió conformidad para continuar el trámite de pago indebido a favor del Consorcio Pasto Grande, por lo que, no supervisó, controló⁵⁷ y verificó⁵⁸ que la calidad de los mencionados bienes recepcionados contengan los espesores milimétricos establecidos para su fabricación en acero Schedule (SCH 40) PN 16 de acuerdo a la Norma ASTM A53/A53M y Norma ASME B36.10M-2015; asimismo, que las tuberías sean lisas y no presenten costuras y cordones⁵⁹, incumpléndose de tal manera las especificaciones previstas en el expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia General n.º 088-2019-GG-PERPG/GR.MOQ de 22 de junio de 2018, que quedaron establecidos en los términos del contrato n.º 015-2019-GG-PERPG/GR.MOQ de 27 de diciembre de 2019.

Siendo así, el informe n.º - 1532 – 2020-GEINFRA-PERPG/GR.MOQ. (Apéndice n.º 44) de 30 de setiembre de 2020, emitido por el gerente de Infraestructura, ingeniero civil y de minas Javier Pedro Peñaloza Arana, fue derivado de la Gerencia General, quien mediante proveído de 30 de setiembre de 2020, lo paso para atención de la Oficina de Administración, para que de ahí con proveído de la misma fecha, pase al Área de Abastecimiento, para su trámite respectivo, y posterior derivación hacia el Área de Contabilidad y Tesorería, respectivamente, siendo ante esta última área donde la Entidad canceló al Consorcio Pasto Grande⁶⁰, a través de los comprobantes de pago n.ºs 04611-RO por S/293 475,93; 04612-RO por S/145 283,90; 04613-RO por S/310 000,00; 04614-RO por S/35 273,43; 04615-RO por S/127 892,53; 04616-RO por S/268 401,51; 04617-RO por S/268 401,50; 04618-RO por S/87,803.70; 04619-RO por S/65,183.65; 04620-RO por S/106 417,31; y, 04621-RO por S/65 948,67, todos emitidos el 6 de noviembre de 2021, haciendo el total pagado al Consorcio Pasto Grande de **S/1 774 082,12**.

Por lo expuesto, la Comisión Auditora ha determinado que el Consorcio Pasto Grande incumplió⁶¹ con entregar los manifolds, niples y tees doble cruz de acuerdo a las especificaciones técnicas y términos contractuales pactados, por lo que, correspondía aplicar la penalidad de hasta S/177 408,21⁶², quedando expedito el derecho de la Entidad de resolver el contrato por incumplimiento contractual, según establecen los numerales 161.1, 162.2 y 161.4 del artículo 161º, numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162º; numerales 164.1 y 164.2 del artículo 164º y numerales 165.1, 165.2, 165.3, 165.4 y 165.5; y, numeral 166.1 del artículo 166º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.



- 57 En atención a que el artículo 70º del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Regional Pasto Grande aprobado con Resolución Presidencial n.º 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ de 27 de mayo de 2013, establece como funciones del gerente de Infraestructura las siguientes: "a) (...) controla las actividades de la gerencia y personal a su cargo"; "b) (...) controla la ejecución de proyectos y obras de ingeniería, comprendidas en el programa de inversiones del PERPG"; "c) Cumple y vela por el acatamiento de políticas, normas y otras disposiciones administrativas y/o legales en la Gerencia a su cargo"; "h) Supervisa y controla la ejecución de las obras que realiza el PERPG"; e, "i) Aprueba la documentación técnica y administrativa relacionada con las valorizaciones y liquidaciones de contratos de obras, recomendando el pago correspondiente".
- 58 En virtud a que el numeral 168.2 del artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. "168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento." (Resaltado y subrayado propio)
- 59 Conforme concluye el especialista técnico de la Comisión de Control, ingeniero mecánico José Alberto Novoa Piedra a través de su Informe Técnico n.º 06-2022-CG-JANP de 13 de diciembre de 2022.
- 60 Representada por su consorciado, Eurodrip Perú S.A.C.
- 61 Cabe precisar que, el Consorcio Pasto Grande, a través del anexo n.º 03 Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas de 2 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 20), ofreció la adquisición de los bienes contratados, de conformidad con las Especificaciones Técnicas que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.
- 62 Correspondiente hasta el 10% del monto de la primera armada según contrato y adenda por el internamiento de los bienes ante la Entidad.

Sin embargo, en lugar de cumplir tal precepto legal, la Entidad a partir de la conformidad indebida emitida por la residente e inspector de obra, ingeniera agrícola Lía Rodríguez Gallegos y el ingeniero civil Jorge Edwuar Olivo Copacate y del gerente de Infraestructura, ingeniero civil Javier Pedro Peñaloza Arana, se efectuó el pago indebido a favor del Consorcio Pasto Grande de **S/366 654,74**, por concepto de pago por el internamiento de bienes, los cuales incumplieron con las especificaciones técnicas y términos contractuales, omitiendo como responsables de la obra, informar y solicitar además el cálculo y aplicación de una penalidad de hasta **S/177 408,21**, correspondiente al 10% del precio de los materiales debido al incumplimiento de las especificaciones técnicas incurrido por el Consorcio Pasto Grande, por cuya operación sumatoria realizada, se ocasionó un perjuicio económico total a la Entidad de **S/ 544 062,95**.

Finalmente, a partir de los hechos irregulares expuestos, respecto a los equipos hidromecánicos recepcionados (válvulas reductoras de presión y niples) con sobrecostos por S/13 559,58 y valorización técnica realizada por el especialista técnico de la Comisión de Control, respecto a accesorios que no cumplen con las características técnicas y términos contractuales (manifolds, niples y tees doble cruz), que han sido valorizados en S/366 654,74; mientras que por la inaplicación de una penalidad por incumplimiento contractual atribuible al Consorcio Pasto Grande la suma de S/177 408,21; por ende, como sumatoria de tales importes, se generó un perjuicio económico total a la Entidad por **S/557 622,53**, conforme se resume a continuación:

CUADRO N° 14
RESUMEN DEL PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL OCASIONADO A LA ENTIDAD

Ítem	Concepto	Perjuicio económico S/
1	Sobrecostos en válvulas reductoras de presión de cámara PRV-05 y niple liso/brida SCH 40 DN=200 mm PN16 L=0.75m de cámara PRV-08	13 559,58
2	Equipos hidromecánicos (manifolds, niples y tees doble cruz) que incumplen las especificaciones técnicas.	366 654,74
3	Penalidad incurrida de hasta el 10% del precio de los materiales y no cobrada por la Entidad ante el incumplimiento de las especificaciones técnicas por parte del Consorcio Pasto Grande.	177 408,21
TOTAL		557 622,59

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 04611-RO, 04612-RO, 04613-RO, 04614-RO, 04615-RO, 04616-RO, 04617-RO, 04618-RO, 04619-RO, 04620-RO; y, 04621-RO, todos de 6 de noviembre de 2021, e, Informe técnico n.º 06-2022-CG-JANP de 13 de diciembre de 2022.

Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos anteriormente descritos contravienen lo siguiente:

Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.º 1341 y Decreto Legislativo n.º 1444, vigente desde el 13 de marzo de 2019.

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

a) **Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) **Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades (...) encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto.

(...)



c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

e) **Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

(...)

j) **Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

"8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

"10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder. (...)"

Artículo 11. Impedimento

"11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)



- g) *En el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones: i) determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado (...).*

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

“La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.”

Artículo 13. Participación en consorcio

“(…)

- 13.2 *Los integrantes del consorcio son responsables solidariamente ante la Entidad por las consecuencias derivadas de su participación durante la ejecución del contrato. El contrato de consorcio debe contar con firma legalizada.”*

Artículo 16. Requerimiento

16.1 *El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.*

- 16.2 *Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.”*

Artículo 36. Resolución de los contratos

36.1 *Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.*

- 36.2 *Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados (...).”*

Artículo 39. Pago

39.1 *El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación (...).”*

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 *El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil. 40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo.”*



Artículo 49. Validez y eficacia de los actos

"49.1 Las actuaciones y actos realizados por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), incluidos los efectuados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en el ejercicio de sus funciones tienen la misma validez y eficacia que las actuaciones y actos realizados por medios manuales, sustituyéndolos para todos los efectos legales. Dichos actos se entienden notificados el mismo día de su publicación."

Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Artículo 29. Requerimiento

"(...)

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

"(...)

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos."

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

"43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

"(...)

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación."

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos.

Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

46.2. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas:

- a) El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente.
- b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.



46.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación.

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad. (...)

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

“47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.

(...)

47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.”

Artículo 49. Requisitos de calificación

“49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.”

Artículo 51. Factores de evaluación

“51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.”

Artículo 73. Presentación de ofertas

“73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.”

Artículo 138. Contenido del Contrato

“138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.(...)”

Artículo 144. Vigencia del Contrato

“144.1. El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio.”



Artículo 161. Penalidades

“161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fi el cumplimiento.”

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

“162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25

B.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso. (...)

Artículo 164. Causales de resolución

“164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;

b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o

c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165. (...)



Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato

- “165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.
- 165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.
- 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.
- 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.
- 165.5. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total. (...)”

Artículo 166. Efectos de la resolución

- “166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados. (...)”

Artículo 168. Recepción y conformidad

- “168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
- 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
- 168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.
- 168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Subsanaadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.



168.5. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral anterior.

168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.”

Norma ASTM A 53/A53M-02: Especificación estándar para tubo, acero, negro y caliente, galvanizado, soldado y sin costura (Esta especificación está bajo la jurisdicción del Comité A01 de ASTM sobre acero, acero inoxidable y aleaciones relacionadas y es responsabilidad directa del Subcomité A01.09 sobre productos tubulares de acero al carbono. Edición actual aprobada el 10 de octubre de 2002. Publicado en noviembre de 2002. Originalmente publicado como A 53 – 15. Última edición anterior A 53/A 53M – 01)

(...)

Apéndices

(...)

X2. Tablas para requisitos dimensionales y determinados mecánicos

X2.1 Tablas X2.1 – X2.4 Dirección dimensional y ciertos requisitos mecánicos

(...)

Table X2.2 Dimensiones, pesos y presiones de prueba para tubos de extremo liso

NPS Designado	DN (Diámetro nominal) Designado	Diámetro exterior, pulgadas (mm)	Espesor de pared nominal, pulgadas (mm)	Categoría de peso	Cédula Número.	(...)
(...)						
6"	150	6.625 (168.3)	(...)	(...)	(...)	
			(...)	(...)	(...)	
			0.280 (7.11)	STD	40	
(...)						
8"	200	8.625 (219.1)	(...)	(...)	(...)	
(...)			(...)	(...)	(...)	
			0.322 (8.18)	STD	40	
(...)						
10"	250	10.750 (273.0)	(...)	(...)	(...)	
(...)			(...)	(...)	(...)	
			0.365 (9.27)	STD	40	
(...)						(...)
12"	300	12.750 (323.8)	(...)	(...)	(...)	
(...)			(...)	(...)	(...)	
			0.406 (10.31)		40	
(...)						
14"	350	14.000 (355.6)	(...)	(...)	(...)	
(...)			(...)	(...)	(...)	
			0.438 (11.13)		40	
(...)						
24"	600	24.000 (610)	(...)	(...)	(...)	
(...)			(...)	(...)	(...)	
			0.688 (17.48)		40	

(...)

Norma ASME B36.10M-2015 (Revisión de ASME B36.10M-2004 (R2010) “Soldado y sin costura de tubo de acero forjado.”

“(...)

Tabla 1 Dimensiones y pesos de tubos de acero forjado soldados y sin costura



NPS	(...)	Cédula Número.	Diámetro nominal	SI Unidad		(...)
				Diámetro exterior, mm	Espesor de pared nominal, pulgadas (mm)	
(...)						
28		--	700	711	17.48	
(...)						
32"	(...)	400	800	813	17.48	(...)
(...)						
36"		40	400	914	19.05	
(...)						

(...)"

Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD - Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225, aprobada mediante Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias.

7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD

"Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.

En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo el objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado."

Directiva que norma los procedimientos a seguir por el residente de obra en la ejecución de obras, bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa para el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, aprobada con Resolución de Gerencia General n.º 107-2009-PERPG/GR.MOQ de 11 de noviembre de 2009.

6. DE LA RESIDENCIA DE OBRA

"Para toda obra, se designará un Residente de Obra, quien actuará de modo permanente y directo en la ejecución de obra (...).

- *El Inspector de Obra, una vez designados, se convierten en servidor de la institución y su labor implica que solidariamente es responsable por los resultados obtenidos en la ejecución de las obras, alcanzándole la responsabilidad que puedan derivarse por una deficiente labor. (...)"*

7. FUNCIONES DEL RESIDENTE DE OBRA

(...)

7.2. DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

7.2.1. Generales

- *Es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra convirtiéndose en ejecutor de la misma.*
- *Cumplir las directivas, normas y reglamentos técnicos y legales vigentes. (...)*
- *Cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en el Expediente Técnico, tanto en la calidad de materiales y mano de obra; así como en la obra misma, en sus aspectos generales de construcción, estructuras, instalaciones, detalles, acabados, etc.*



- Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles y ensayos necesarios para la ejecución correcta de la obra. Verificar que las pruebas y ensayos se realicen respetando los procedimientos normalizados.
- Controlar y verificar que las prestaciones de servicio se cumplan según los términos de su contratación (...)
- Dirigir y controlar la ejecución de la obra y resolver conjuntamente con el Inspector de Obra, los problemas que se presenten durante la ejecución de la misma.

7.2.2. Específicas

- Solicitar autorización al Inspector de Obra, para la ejecución de ensayos y pruebas, solicitando su conformidad al término de la misma.
(...)

10. OBLIGACIONES

- “El Residente de Obra una vez designado, se convierte en servidor de PERPG, implicando responsabilidad por los resultados obtenidos en la ejecución de la obra encargada, solidariamente con el Inspector de Obra.
- El Residente de Obra tiene como obligación cumplir con las disposiciones y reglamentos internos del PERPG que le sean aplicables, según la naturaleza de su relación laboral.”

Directiva para la inspección y control de la ejecución de obras, bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa para el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, aprobada con Resolución de Gerencia General n.º 107-2009-PERPG/GR.MOQ de 11 de noviembre de 2009.

5. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

“5.4. INSPECTOR DE OBRA

Es el profesional colegiado, habilitado y con experiencia demostrada, responsable directo de la supervisión de la ejecución física y responsable solidario del control financiero del presupuesto de obra, atención de consultas, que no requieran de la participación del proyectista, desde su inicio hasta su entrega. Representará al PERPG para los efectos ordinarios de la ejecución de la obra.

Es responsable solidario con el Residente de Obra, en caso de utilización inapropiada de los recursos económicos asignados a la obra. (...)

6. DE LA INSPECCIÓN DE OBRAS

“Para toda obra, se designará un Inspector de Obras, quien actuará de modo permanente y directo en la inspección y control durante la ejecución de obra, el mismo que debe cumplir por lo menos con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el Residente de Obra. (...)

- El Inspector de Obra, una vez designado, se convierte en servidor de la institución y su labor implica que solidariamente con el Residente de Obra es responsable por los resultados obtenidos en la ejecución de las obras alcanzándole las responsabilidades (civiles, penales y/o administrativas) que puedan derivarse por una deficiente labor.”

7. FUNCIONES DEL INSPECTOR DE OBRA

“(...

7.2. DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

- Es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra, convirtiéndose en ejecutor de la misma.
- Exigir el cumplimiento de las directivas, normas y reglamentos técnicos y legales vigentes.
(...)



- Controlar el cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en el Expediente Técnico, tanto en la calidad de materiales y mano de obra; como en la obra misma, en sus aspectos generales de construcción, estructuras, instalaciones, detalles, acabados, etc.

(...)

- Dar conformidad a los requerimientos y conformidades de equipos, materiales, herramientas, servicios y mano de obra.

(...)

- Controlar la ejecución de la obra y resolver conjuntamente con el Residente de Obra los problemas que se presenten durante la ejecución de la misma.

Contrato n.º 015-2019-GG-PERPG/GR.MOQ Adjudicación Simplificada n.º 19-2019-CS-PERPG/GR.MOQ derivada de L.P. N.º 01-2019-CS/PERPG/GR.MOQ "Adquisición y ensamblaje de válvulas niplería y accesorios D=400 mm, D=350 mm, D=300 mm, D=250 mm, D=150 mm PN 16 ASTN A536 para el proyecto Equipamiento de las cámaras reductoras de presión e instalación de tuberías de distribución a nivel de parcela – proyecto Lomas de Ilo I Etapa", de 11 de setiembre de 2020.

CLAUSULA SEGUNDA: EL OBJETO DEL CONTRATO

"El presente contrato tiene por objeto la "ADQUISICIÓN Y ENSAMBLAJE DE VÁLVULAS NIPLERÍA Y ACCESORIOS D=400MM, D=350MM, D=300MM, D=250MM, D=150MM PN 16 ASTN A536".

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

"El monto total del presente contrato asciende a la suma de S/2 319,061.60 (Dos Millones Trescientos Diecinueve Mil Sesenta y Uno con 60/100 Soles, incluido IGV), que incluye todos los impuestos de Ley.

Lista de equipamiento y ensamblado hidromecánico: Niplería metálica cámara válvula reductora PRV - 01, caja tipo I, KM: 0+500 TUB. GRP DN 900 mm PN 10, válvula de control Ø 400 mm.

Nº	DESCRIPCION	UND	CANT.	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO TOTAL S/.
(...)					
4	Adquisición de manifold de acero SCH 40 PN 16,c/distribución de dos tuberías (liso Ø 900 mm L=1.36m - transición c/reducción L=1.15 m - 02 bridas Ø 400 mm L=0.25m), conexión ANSI 150#	UND	2	23414.31	46828.62
(...)					
6	Niple brida/liso SCH40 DN=400 mm PN 16 L=0.70 m	UND	2	1873.98	3747.96
7	Niple Liso/Brida SCH40 DN=400 mm PN 16 L=0.55 m	UND	2	2686.86	5373.72
(...)					
TOTAL S/.					406,204.02

Lista de equipamiento y ensamblado hidromecánico: Niplería metálica cámara válvula reductora PRV - 02 y PRV - 03, caja tipo II, KM: 1+120.00 TUB. GRP DN 900 mm PN 10, válvula de control Ø 400 mm.

Nº	DESCRIPCION	UND	CANT.	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO TOTAL S/.
(...)					
4	Adquisición de manifold de acero SCH 40 PN 16,c/distribución de dos tuberías (liso Ø 900mm L=1.36m - transición c/reducción L=1.15M - 02 brida Ø 400mm L=0.30m), conexión ANSI 150#	UND	2	23414.31	46828.62
(...)					
6	Niple brida/liso SCH40 DN=400 mm PN 16 L=0.32 m	UND	2	1761.03	3522.06
7	Niple liso/brida SCH40 DN=400 mm PN 16 L=0.32 m	UND	2	1806.21	3612.42
8	Niple brida/brida SCH40 DN=400 mm PN 16 L=0.50 m	UND	2	2935.26	5870.52
(...)					
TOTAL S/.					315,766.44



Lista de equipamiento y ensamblado hidromecánico: niplería metálica cámara válvula reductora PRV - 02 y PRV - 03, caja tipo II, KM: 1+396 TUB. GRP DN 900 mm PN 10, válvula de control Ø 400 mm.

N°	DESCRIPCION	UND	CANT.	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO TOTAL S/.
(...)					
4	Adquisición de manifold de acero SCH 40 PN 16, c/distribución de dos tuberías (liso Ø 900 mm L=1.36 m - transición c/reducción L=1.15 m - 02 brida Ø 400 mm L=0.30m), conexión ANSI 150#	UND	2	23414.31	46828.62
(...)					
6	Niple brida/liso SCH40 DN=400 mm PN 16 L=0.32 m	UND	2	1761.03	3522.06
7	Niple liso/brida SCH40 DN=400 mm PN 16 L=0.60 m	UND	2	1806.21	3612.42
8	Niple brida/brida SCH40 DN=400 mm PN 16 L=0.50 m	UND	2	2935.26	5870.52
(...)					
TOTAL S/.					315,766.44

Lista de equipamiento y ensamblado hidromecánico: Niplería metálica válvula reductora de presión PRV - 04 Ø 350 mm., y válvula de alivio SRV-10 Ø 300 mm., caja tipo I, KM: 6+040,00 TUB. GRP DN 800 mm PN 10

N°	DESCRIPCION	UND	CANT.	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO TOTAL S/.
(...)					
5	Adquisición de manifold de acero SCH 40 PN 16, c/distribución de dos tuberías (liso Ø 800 mm L=1.40 m - transición c/reducción L=0.90 m - 02 brida Ø 350 mm L=0.20 m), conexión ANSI 150#.	UND	1	19508.13	19508.13
5	Adquisición de manifold de acero SCH 40 PN 16, c/distribución de dos tuberías (liso Ø 800 mm L=0.25 m - transición c/reducción L=0.90 m - 02 brida Ø 350 mm L=0.20 m), conexión ANSI 150#.	UND	1	19508.13	19508.13
(...)					
10	Niple brida/liso SCH40 DN=350 mm PN 16 L=0.35 m	UND	2	1467.63	2935.26
11	Niple liso/brida SCH40 DN=350 mm PN 16 L=0.55 m	UND	2	1467.63	2935.26
12	Niple brida/brida SCH40 DN=350 mm PN 16 L=0.45 m	UND	2	2303.01	4606.02
13	Niple brida/liso SCH40 DN=800 mm PN 16 L=2.30 m	UND	1	7315.47	7315.47
14	Niple brida/brida SCH40 DN=300 mm PN 16 L=0.30 m	UND	2	1670.76	3341.52
15	Niple brida/liso SCH40 DN=300 mm PN 16 L=1.10 m	UND	2	1715.85	3431.70
16	Tee de doble cruz bridado de acero SCH40 DN 800x300mm PN 16	UND	1	9754.02	9754.02
17	Codo bridado 90° SCH40 DN=300 mm PN 16	UND	2	2144.88	4289.76
(...)					
TOTAL S/.					345,265.83

Lista de equipamiento y ensamblado hidromecánico: Niplería metálica cámara válvula reductora PRV - 05, caja tipo II, KM: 9+080,00 TUB. GRP DN 700 mm PN 6, válvula de control Ø 300 mm.

N°	DESCRIPCION	UND	CANT.	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO TOTAL S/.
(...)					
4	Adquisición de manifold de acero SCH 40 PN 16, c/distribución de dos tuberías (liso Ø 700MM L=1.70M - transición c/reducción L=0.90M - 02 brida Ø 300MM L=0.25M), conexión ANS 150#	UND	2	17069.58	34139.16
(...)					
7	Niple brida/liso SCH40 DN=300MM PN 16 L=0.40M	UND	2	1715.85	3431.70
8	Niple liso/brida SCH40 DN=300MM PN 16 L=0.65M	UND	2	1964.34	3928.68
9	Niple brida/brida SCH40 DN=300MM PN 16 L= 0.65M	UND	2	2348.19	4696.38
(...)					
TOTAL S/.					170,922.24

Lista de equipamiento y ensamblado hidromecánico: Niplería metálica cámara válvula reductora PRV - 06, caja tipo II, KM: 10+246.00 TUB. GRP DN 600 mm PN 6, válvula de control Ø 300 mm.

N°	DESCRIPCION	UND	CANT.	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO TOTAL S/.
(...)					
4	Adquisición de manifold de acero SCH 40 PN 16, c/distribución de dos tuberías (liso Ø 600 mm L=1.70 m - transición c/reducción L=0.90 m - 02 brida Ø 300 mm L=0.25 m), conexión ANSI 150#	UND	2	15624.54	31249.08
(...)					
7	Niple brida/liso SCH40 DN=300 mm PN 16 L=0.40 m	UND	2	1715.85	3431.70
8	Niple liso/brida SCH40 DN=300 mm PN 16 L=0.65 m	UND	2	1964.34	3928.68
9	Niple brida/brida SCH40 DN=300 mm PN 16 L= 0.65 m	UND	2	2438.19	4876.38
(...)					
TOTAL S/.					150,461.82



Lista de equipamiento y ensamblado hidromecánico: Niplería metálica cámara válvula reductora PRV - 07, caja tipo II, KM: 11+580.00 TUB. GRP DN 600 mm PN 6, válvula de control Ø 250 mm.

N°	DESCRIPCION	UND	CANT.	RECIO UNITAR S/.	PRECIO TOTAL S/.
(...)					
4	Adquisición de manifold de acero SCH 40 PN 16,c/distribución de dos tuberías (liso Ø 600 mm L=1.50 m - transición c/reducción L=0.90 m - 02 brida Ø 250 mm L=0.20 m), conexión ANSI 150#	UND	1	15127.83	15127.83
5	Adquisición de manifold de acero SCH 40 PN 16,c/distribución de dos tuberías (liso Ø 600 mm L=2.05 m - transición c/reducción L=0.90m - 02 brida Ø 250 mm L=0.25 m), conexión ANSI 150#	UND	1	19508.13	19508.13
(...)					
8	Niple brida/liso SCH40 DN=250 mm PN 16 L=0.36 m	UND	2	925.74	1851.48
9	Niple liso/brida SCH40 DN=250 mm PN 16 L=0.77 m	UND	2	1219.23	2438.46
10	Niple brida/brida SCH40 DN=250 mm PN 16 L=0.65 m	UND	2	1174.05	2348.10
(...)					
				TOTAL S/.	125,196.84

Lista de equipamiento y ensamblado hidromecánico: Niplería metálica cámara válvula reductora PRV - 08, caja tipo II, KM: 12+972.6 TUB. GRP DN 600 mm PN 6, válvula de control Ø 200 mm.

N°	DESCRIPCION	UND	CANT.	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO TOTAL S/.
(...)					
4	Adquisición de manifold de acero SCH 40 PN 16, c/distribución de dos tuberías (liso Ø 600 mm L=1.50 m - transición c/reducción L=0.90 m - 02 brida Ø 200 mm L=0.20 m), conexión ANSI 150#.	UND	1	17069.58	17069.58
5	Adquisición de manifold de acero SCH 40 PN 16,c/distribución de dos tuberías (liso Ø 600 mm L=2.05 m - transición c/reducción L=0.90 m - 02 brida Ø 200 mm L=0.25 m), conexión ANSI 150#	UND	1	19508.13	19508.13
(...)					
8	Niple brida/liso SCH40 DN=200mm PN 16 L=0.36m	UND	2	632.16	1264.32
9	Niple liso/brida SCH40 DN=200mm PN 16 L=0.75m	UND	2	2980.17	5960.34
10	Niple brida/brida SCH40 DN=200mm PN 16 L=0.65m	UND	2	880.56	1761.12
(...)					
				TOTAL S/.	103,298.49

Lista de equipamiento y ensamblado hidromecánico: Niplería metálica cámara válvula reductora PRV - 09, caja tipo II, KM: 15+370.00 TUB. GRP DN 350 mm PN 10, válvula de control Ø 200 mm.

N°	DESCRIPCION	UND	CANT.	RECIO UNITAR S/.	PRECIO TOTAL S/.
(...)					
4	Adquisición de manifold de acero SCH 40 PN 16,c/distribución de dos tuberías (liso Ø 350 mm L=1.60 m - transición c/reducción L=0.90 m - 02 brida Ø 200 mm L=0.20 m), conexión ANSI 150#	UND	1	8783.10	8783.1
5	Adquisición de manifold de acero SCH 40 PN 16, c/distribución de dos tuberías (liso Ø 350 mm L=1.90 m - transición c/reducción L=0.90 m - 02 brida Ø 200 mm L=0.25 m), conexión ANSI 150#.	UND	1	9279.90	9279.9
(...)					
8	Niple brida/liso SCH40 DN=200 mm PN 16 L=0.40 m	UND	2	654.84	1309.68
9	Niple liso/brida SCH40 DN=200 mm PN 16 L=0.75 m	UND	2	745.02	1490.04
10	Niple brida/brida SCH40 DN=200 mm PN 16 L=0.60 m	UND	2	1535.31	3070.62
(...)					
				TOTAL S/.	76,686.66

Lista de equipamiento y ensamblado hidromecánico: Niplería metálica cámara válvula reductora PRV - 10 Ø 150 mm., Y SRV-10 Ø 150 mm., caja tipo II, KM: 17+103 TUB. GRP DN 350 mm PN 10

N°	DESCRIPCION	UND	CANT.	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO TOTAL S/.
(...)					
5	Adquisición de manifold de acero SCH 40 PN 16,c/distribución de dos tuberías (liso Ø 350 mm L=1.25 m - transición c/reducción L=0.90 m - 02 brida Ø 150mm L=0.20m), conexión ANSI 150#	UND	1	7315.47	7315.47
6	Adquisición de manifold de acero SCH 40 PN 16,c/distribución de dos tuberías (liso Ø 350 mm L=0.30 m - transición c/reducción L=0.90m - 02 brida Ø 150mm L=0.20m), conexión ANSI 150#	UND	1	4597.02	4597.02
(...)					
10	Niple brida/liso SCH40 DN=150 mm PN 16 L=0.30 m	UND	2	496.71	993.42
11	Niple liso/brida SCH40 DN=150 mm PN 16 L=0.55 m	UND	2	586.98	1173.96
12	Niple brida/brida SCH40 DN=150 mm PN 16 L=0.55 m	UND	2	632.16	1264.32
13	Niple brida/liso SCH40 DN=350 mm PN 16 L=2.00 m	UND	1	2935.26	2935.26



Lista de equipamiento y ensamblado hidromecánico: Niplería metálica cámara válvula reductora PRV - 10 Ø 150 mm., Y SRV- 10 Ø 150 mm., caja tipo II, KM: 17+103 TUB. GRP DN 350 mm PN 10

Nº	DESCRIPCION	UND	CANT.	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO TOTAL S/.
14	Niple brida/brida SCH40 DN=150 mm PN 16 L=0.25 m	UND	1	496.71	496.71
15	Niple brida/liso SCH40 DN=150mm PN 16 L=1.10m	UND	1	632.16	632.16
16	Tee de doble cruz bridado de acero SCH40 DN 350x150mm PN 16	UND	1	3431.97	3431.97
17	Codo bridado 90° SCH40 DN=150 mm PN 16	UND	1	586.98	586.98
				TOTAL S/.	77,586,66
PRECIO TOTAL DE MATERIALES EN SOLES				S/.	2,087,155.44

PRESTACION ACCESORIA					
ITEM	CONCEPTO	UND	CANT.	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL S/.
1	PRUEBA HIDRAULICA	GLOBAL	1	231,906.16	231,906.16
PRECIO TOTAL DE LA OFERTA EN SOLES				S/.	2,319,061.60

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

"LA ENTIDAD, se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en moneda nacional (en Soles), en **04 ARMADAS**, el **30%** del monto adquirido a la instalación de 04 cámaras reductoras de presión, el **30%** del monto adquirido a la instalación de 04 cámaras reductoras de presión, **30%** del monto adquirido a la instalación de 02 cámaras reductoras de presión y el **10%** del monto adquirido al funcionamiento del sistema de haber pasado la prueba hidráulica, según el siguiente detalle:

NUMERO DE INSTALACIONES	CRONOGRAMA DE PAGO	
	DESCRIPCION	% DE PAGO
4	EQUIPAMIENTO DE LAS CAMARAS REDUCTORAS DE PRESION	30%
4	EQUIPAMIENTO DE LAS CAMARAS REDUCTORAS DE PRESION	30%
2	EQUIPAMIENTO DE LAS CAMARAS REDUCTORAS DE PRESION	30%
1	PRUEBA HIDRAULICA	10%
TOTAL		100%

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción del ALMACEN DE OBRA, ALMACEN CENTRAL Y RESIDENCIA DE OBRA Y SUPERVISION DE OBRA.
- Informe del funcionario responsable del ALMACEN DE OBRA, ALMACEN CENTRAL Y RESIDENCIA DE OBRA Y SUPERVISION DE OBRA, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.
- DOCUMENTACION NECESARIA PARA EL PAGO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO AL CRONOGRAMA DE ENTREGA O SU TOTALIDAD.

Dicha documentación se debe presentar en FISICO AL AREA USUARIA.

Además, se efectuará de acuerdo a la conformidad otorgada por el responsable de la Actividad, según lo establecido el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción. (...)"

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO Y LUGAR DE EJECUCION



“PLAZO DE ENTREGA: EL CONTRATISTA deberá entregar el material, instalar y realizar la puesta en funcionamiento y prueba hidráulica dentro de los 80 días calendarios contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato, debiendo informar al área usuaria con 72 horas de anticipación el plan de trabajo y el orden de instalación seleccionado.

LUGAR DE ENTREGA. El contratista deberá hacer la entrega del bien en las instalaciones del Almacén de obra "Equipamiento de las cámaras reductoras de presión e instalación de tuberías de distribución a nivel de parcela - proyecto Lomas de Ilo I Etapa del Proyecto Especial Pasto Grande previa verificación, revisión en presencia del Ingeniero Residente, el Inspector de Obra, encargado de almacén de obra, encargado de almacén central.

ENTREGA DE BIENES			
LUGAR	TIEMPO	CARRETERA	TRANSPORTE
MOQUEGUA-ILO	1 HORA	PISTA	PROVEEDOR
ILO-ALMACEN DE LA OBRA	0:30 MIN	TROCHA	PROVEEDOR
MOQUEGUA - ALMACEN DE LA OBRA	1:30 MIN	PISTA Y TROCHA	PROVEEDOR
ENSAMBLADO			
LUGAR	TIEMPO	CARRETERA	TRANSPORTE
DE ALMACEN A PRV-01 KM 0+500.00	0:10 MIN	TROCHA	RESP. DE OBRA
DE ALMACENA PRV-02 KM 1+120.000	0:20 MIN	TROCHA	RESP. DE OBRA
DE ALMACEN A PRV-03, KM 1+396.100	0:25 MIN	TROCHA	RESP. DE OBRA
DE ALMACEN A PRV-04 KM 6+040.00	1:00 MIN	TROCHA	RESP. DE OBRA
DE ALMACEN A PRV-05, KM 9+080.00	1:30 MIN	TROCHA	RESP. DE OBRA
DE ALMACEN A PRV-06, KM 10+246.00 DE ALMACEN PRV-07, KM 11+580.00	1:40 MIN	TROCHA	RESP. DE OBRA
DE ALMACEN A PRV-08, KM 12+972.600	1:50 MIN	TROCHA	RESP. DE OBRA
DE ALMACEN A PRV-09, KM 15+370.600	2:00 MIN	TROCHA	RESP. DE OBRA
DE ALMACEN A PRV-10, KM 17+103.750	2:20 MIN	TROCHA	RESP. DE OBRA

PERÍODO DE GARANTÍA: El periodo de la garantía será de 1 año, en cada uno de los bienes adquiridos, por otro lado, también será responsable del ensamblado de cada una de las cámaras reductoras de presión durante el periodo indicado el cual estará sujeto al monitoreo técnico de manipulación de cada uno de los bienes adquiridos, durante el periodo indicado.

INICIO DEL CÓMPUTO DEL PERÍODO DE GARANTÍA: A partir de la fecha en la que se otorgó la conformidad del bien e instalación de los mismos.

CAPACITADOR: EDDY HUARACHE CHARCO”

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

“El presente contrato está conformado por las Bases, la oferta ganadora y así como los documentos derivados del Procedimiento de Selección que establezcan obligaciones para las partes.”

CLAUSULA SETIMA: GARANTIAS

“EL CONTRATISTA entrego al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de la ENTIDAD, por el concepto, monto y vigencia siguiente:

- **De fiel cumplimiento del contrato:** S/. 208,715.55 (Doscientos Ocho Mil Setecientos Quince con 55/100 soles), a través de la Carta Fianza N° 4410079677 emitida por Banco Interamericano de Finanzas, monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.
- **Prestaciones Accesorias** S/. 23,190.62 (Veintitrés Mil Ciento Noventa con 62/100 soles), a través de la Carta Fianza N° 4410079684 emitida por Banco Interamericano de Finanzas monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la prestación accesoria. (...)

CLAUSULA NOVENA: RECEPCION Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACION



"La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Informe de conformidad del bien y el ensamblado por parte del residente de obra y con el visto bueno del inspector.

De existir observaciones LA ENTIDAD las comunica AL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (02) ni mayor de diez (10) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la entidad no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso."

CLAUSULA DECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

"EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, las bases y su propuesta ganadora, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento."

CLAUSULA UNDECIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

"La recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de cinco (05) años, contado a partir de la Conformidad otorgada por la Entidad."

CLAUSULA DUODECIMA: PENALIDADES

"SI EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicara automáticamente una Penalidad por mora por cada día de atraso. La Penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F= 0.25 Para plazos mayores a sesenta (60) días.

F= 0.40 Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, el monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado, adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad cuando el contratista acredite de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulte imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."



CLAUSULA DECIMO TERCERO: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

“Cualquiera de las partes podrá resolver el Contrato, de conformidad con los Artículos 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.”

CLAUSULA DECIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

“Cuando se resuelva el Contrato por causas imputables a algunas de las Partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diera lugar, en el caso que estas correspondan.

Lo señalado anteriormente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.”

Adenda n.º 01-2020 al contrato 015-2019-GG-PERPG/GR.MOQ Adjudicación Simplificada n.º 19-2019-CS-PERPG/GR.MOQ derivada de L.P. n.º 01-2019-CS/PERPG/GR.MOQ “Adquisición y ensamblaje de válvulas niplería y accesorios D=400 mm, D=350 mm, D=300 mm, D=250 mm, D=150 mm PN 16 ASTN 1536 para el proyecto Equipamiento de las cámaras reductoras de presión e instalación de tuberías de distribución a nivel de parcela – proyecto Lomas de Ilo I Etapa”, de 11 de setiembre de 2020.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

“LA ENTIDAD, se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en moneda nacional (en soles), en 04 armadas, 1.- A la entrega de los bienes, 2.- A la instalación de las 05 cámaras reductoras de presión, 3.-A la instalación de las 05 cámaras reductoras de presión y 4.- a la Prueba Hidráulica, según el siguiente detalle:

PARCIAL	CRONOGRAMA DE PAGOS			IMPORTE A PAGAR
	DESCRIPCIÓN	COSTOS	% DE PAGO	
1	AL INTERNAMIENTO DE LOS BIENES	S/2,087,155.44	85% DEL PRECIO TOTAL DE MATERIALES	S/1,774,082.12
2	A LA INSTALACION DE 05 CAMARAS REDUCTORAS DE PRESION		7.5% DEL PRECIO TOTAL DE LOS MATERIALES	S/156,536.66
3	A LA INSTALACION DE 05 CAMARAS REDUCTORAS DE PRESION		7.5% DEL PRECIO TOTAL DE LOS MATERIALES	S/156,536.66
4	PRUEBA HIDRAULICA		10% DEL MONTO CONTRACTUAL	S/231,906.16
			TOTAL	S/2,319,061.60

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción de ALMACEN DE OBRA, ALMACEN CENTRAL Y RESIDENCIA DE OBRA Y SUPERVISION DE OBRA.
- Informe del funcionario responsable del ALMACEN DE OBRA, ALMACEM CENTRAL Y RESIDENCIA DE OBRA Y SUPERVISION DE OBRA, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago
- DOCUMENTACION NECESARIA PARA EL PAGO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO AL CRONOGRAMA DE ENTREGA O SU TOTALIDAD.

Dicha documentación se debe presentar en FÍSICO AL ÁREA USUARIA.

Además, se efectuará de acuerdo a la conformidad otorgada por el Responsable de la Actividad, según lo establecido el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción. (...)"

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

"PLAZO DE ENTREGA: EL CONTRATISTA entregará el material a instalar y realizará la puesta en funcionamiento y prueba hidráulica en el plazo de doscientos treinta y cuatro (234) días calendario. El mismo que se computa desde el 17 de marzo de 2020 y culminará el 05 de noviembre de 2020.

LUGAR DE ENTREGA. El contratista deberá hacer la entrega del bien en las instalaciones del Almacén de obra "Equipamiento de las cámaras reductoras de presión e instalación de tuberías de distribución a nivel de parcela proyecto Lomas de Ilo Etapa del proyecto Especial Regional Pasto Grande previa verificación, revisión en presencia del Ingeniero Residente e Inspector de Obra, Encargado del Almacén de obra, Encargado del Almacén Central.

ENTREGA DE BIENES			
LUGAR	TIEMPO	CARRETERA	TRANSPORTE
MOQUEGUA-ILO	1 HORA	PISTA	PROVEEDOR
ILO-ALMACEN DE LA OBRA	0:30 MIN	TROCHA	PROVEEDOR
MOQUEGUA - ALMACEN DE LA OBRA	1:30 MIN	PIATA Y TROCHA	PROVEEDOR
ENSAMBLADO			
LUGAR	TIEMPO	CARRETERA	TRANSPORTE
DE ALMACEN A PRV-01 KM 0+500.00	0:10 MIN	TROCHA	RESP. DE OBRA
DE ALMACEN A PRV-02 KM 1+120.000	0:20 MIN	TROCHA	RESP. DE OBRA
DE ALMACEN A PRV-03, KM 1+396.100	0:25 MIN	TROCHA	RESP. DE OBRA
DE ALMACEN A PRV-04 KM 6+040.00	1:00 MIN	TROCHA	RESP. DE OBRA
DE ALMACEN A PRV-05, KM 9+080.00	1:30 MIN	TROCHA	RESP. DE OBRA
DE ALMACEN A PRV-06, KM 10+246.00 DE ALMACEN PRV-07, KM 11+580.00	1:40 MIN	TROCHA	RESP. DE OBRA
DE ALMACEN A PRV-08, KM 12+972.600	1:50 MIN	TROCHA	RESP. DE OBRA
DE ALMACEN A PRV-09, KM 15+370.600	2:00 MIN	TROCHA	RESP. DE OBRA
DE ALMACEN A PRV-10, KM 17+103.750	2:20 MIN	TROCHA	RESP. DE OBRA

PERIODO DE GARANTÍA: El periodo de garantía será de 1 año, en cada uno de los bienes adquiridos, por otro lado, también será responsable del ensamblado de cada una de las cámaras reductoras de presión durante el periodo indicado el cual estará sujeto al monitoreo técnico de manipulación de cada uno de los bienes adquiridos, durante el periodo indicado.

INICIO DE COMPUTO DE PERÍODO DE GARANTÍA: A partir de la fecha en la que se otorgó la conformidad del bien e instalación de los mismos.

CAPACITADOR: EDDY HUARACHE CHARCO"

CLÁUSULA CUARTA: DE LA RATIFICACION DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO

"Las partes ratifican en todos sus extremos los demás términos y condiciones del contrato N° 015-2019-GG PERPG/GR.MOQ, se mantiene vigente e inalterables conservando todos sus efectos legales. Asimismo, las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en la presente Adenda. (...)."

Contrato de trabajo sujeto a modalidad para obra determinada n.º 947-2020-G.G.PERPG/GR-MOQ de 16 de setiembre de 2020, por la contratación del inspector de la obra: "Equipamiento de las Cámaras Reductoras de Presión e Instalación de Tuberías de Distribución a Nivel de Parcela -Proyecto Lomas de Ilo, I Etapa", Jorge Edwuar Olivo Copacate.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

"EL PROYECTO celebra el presente contrato a plazo fijo, contratando los servicios del **CONTRATADO**, para que se desempeñe como **INSPECTOR DE OBRA**, para el cumplimiento de los objetivos programados en la Obra: "Equipamiento de las Cámaras Reductoras de presión e Instalación de Tuberías a Nivel de Parcela – Proyecto Lomas de Ilo, I Etapa", descritos en el último párrafo de la cláusula que precede (...)."

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES DEL CONTRATADO

- a) Desarrollar sus labores conforme a la legislación vigente sobre la materia.
- b) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la Obra a cargo.
(...)"

Contrato de trabajo sujeto a modalidad para obra determinada n.º 061 – 2019 – G.G.PERPG/GR.MOQ de 1 de junio de 2019, por la contratación de la residente de la obra: "Equipamiento de las Cámaras Reductoras de Presión e Instalación de Tuberías de Distribución a Nivel de Parcela -Proyecto Lomas de Ilo, I Etapa", Lía Rodríguez Gallegos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

"EL PROYECTO celebra el presente contrato a plazo fijo, contratando los servicios de **LA CONTRATADA**, para que se desempeñe como **RESIDENTE DE OBRA**, para el cumplimiento de los objetivos programados en la Obra: "Equipamiento de las Cámaras Reductoras de presión e Instalación de Tuberías a Nivel de Parcela – Proyecto Lomas de Ilo, I Etapa", descritos en el último párrafo de la cláusula que precede (...)."

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA

- a) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la Obra a cargo.
(...)
- c) Desarrollar sus labores conforme a las señaladas en la Directiva de ejecución de Obras del PERPG y legislación vigente sobre la materia.

Contrato de trabajo sujeto a modalidad para obra determinada n.º 304 – 2019 – G.G.PERPG/GR.MOQ de 2 de setiembre de 2019, por la contratación de la residente de la obra: "Equipamiento de las Cámaras Reductoras de Presión e Instalación de Tuberías de Distribución a Nivel de Parcela -Proyecto Lomas de Ilo, I Etapa", Lía Rodríguez Gallegos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

"EL PROYECTO celebra el presente contrato a plazo fijo, contratando los servicios de **LA CONTRATADA**, para que se desempeñe como **RESIDENTE DE OBRA**, para el cumplimiento de los objetivos programados en la Obra: "Equipamiento de las Cámaras Reductoras de presión e Instalación de Tuberías a Nivel de Parcela – Proyecto Lomas de Ilo, I Etapa", descritos en el último párrafo de la cláusula que precede (...)."

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA

- a) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la Obra a cargo.



(...)

c) Desarrollar sus labores conforme a las señaladas en la Directiva de ejecución de Obras del PERPG y legislación vigente sobre la materia.

Contrato de trabajo sujeto a modalidad para obra determinada n.º 777-2020-G.G.PERPG/GR-MOQ de 1 de agosto de 2020, por la contratación de la residente de la obra: "Equipamiento de las Cámaras Reductoras de Presión e Instalación de Tuberías de Distribución a Nivel de Parcela -Proyecto Lomas de Ilo, I Etapa", Lía Rodríguez Gallegos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

"EL PROYECTO celebra el presente contrato a plazo fijo, contratando los servicios de LA CONTRATADA, para que se desempeñe como **RESIDENTE DE OBRA**, para el cumplimiento de los objetivos programados en la Obra: "Equipamiento de las Cámaras Reductoras de presión e Instalación de Tuberías a Nivel de Parcela – Proyecto Lomas de Ilo, I Etapa", descritos en el último párrafo de la cláusula que precede (...)."

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA

"a) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la Obra a cargo.

(...)

c) Desarrollar sus labores conforme a las señaladas en la Directiva de ejecución de Obras del PERPG y legislación vigente sobre la materia.

Contrato de trabajo sujeto a modalidad para obra determinada n.º 960-2020-G.G.PERPG/GR-MOQ de 1 de setiembre de 2020, por la contratación de la residente de la obra: "Equipamiento de las Cámaras Reductoras de Presión e Instalación de Tuberías de Distribución a Nivel de Parcela -Proyecto Lomas de Ilo, I Etapa", Lía Rodríguez Gallegos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

"EL PROYECTO celebra el presente contrato a plazo fijo, contratando los servicios de LA CONTRATADA, para que se desempeñe como **RESIDENTE DE OBRA**, para el cumplimiento de los objetivos programados en la Obra: "Equipamiento de las Cámaras Reductoras de presión e Instalación de Tuberías a Nivel de Parcela – Proyecto Lomas de Ilo, I Etapa", descritos en el último párrafo de la cláusula que precede (...)."

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA

"a) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la Obra a cargo.

(...)

c) Desarrollar sus labores conforme a las señaladas en la Directiva de ejecución de Obras del PERPG y legislación vigente sobre la materia.

El Comité de Selección encargado de la conducción del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada n.º 019-2019-CS/PERPG/GR.MOQ-1., para la adquisición y ensamblado de válvulas, nipletería y accesorios, integrado por Geanfranco Calderón Cohaila, César Wilson Flores Ramos y Lía Rodríguez Gallegos, inobservando lo establecido en la normativa de contrataciones y bases integradas, indebidamente admitió y evaluó la oferta del Consorcio Pasto Grande, pese a que incumplió con la presentación del total de la documentación obligatoria exigida en las bases integradas, ocasionando se le favorezca a dicho consorcio al otorgarle la buena pro de S/2 319 061,60, no obstante, su oferta económica advertía un sobrecosto en iguales válvulas y niples por S/13 559,58, referido importe que finalmente fue pagado al Consorcio Pasto Grande y se traduce en perjuicio económico a la Entidad.



De otra parte, el gerente de Infraestructura Javier Pedro Peñaloza Arana, residente de obra Lía Rodríguez Gallegos e inspector de obra Jorge Edwuar Olivo Copacate, indebidamente emitieron conformidad, permitiendo se pague al Consorcio Pasto Grande, por el internamiento de manifolds, niples y tee doble cruz, que incumplen el espesor milimétrico requerido según las especificaciones técnicas y los términos contractuales, así como el incumplimiento de la especificación técnica de tee doble cruz, abasteciéndose en su reemplazo una tee simple bridada, los cuales en términos de calidad no fueron verificados por los responsables de la obra y han sido valorizados por la Comisión de Control en S/366 654,74, además de una penalidad no aplicada al Consorcio por S/177 408,21, lo cual se configura como perjuicio económico generado a la Entidad.

Situación presentada que se generó por la conducta desplegada de los miembros del Comité de Selección, Geanfranco Calderón Cohaila, César Wilson Flores Ramos y Lia Rodríguez Gallegos, quienes incumpliendo la normativa de contrataciones públicas, otorgaron indebidamente la buena pro al Consorcio Pasto Grande; mientras que respecto a la conformidad y pago indebido por el internamiento de manifolds, niples y tees doble cruz que incumplen las características técnicas y términos contractuales, se generó por la conducta del gerente de Infraestructura Javier Pedro Peñaloza Arana, la residente e inspectores de obra, Lia Rodríguez Gallegos y Jorge Edwuar Olivo Copacate, respectivamente, quienes incumpliendo sus funciones y la normativa de contrataciones públicas, no verificaron, supervisaron y controlaron que los bienes entregados cumplan con las características técnicas y términos contractuales; además de omitir con informar sobre la aplicación de penalidades.

Las personas comprendidas en los hechos se detallan en el **Apéndice n.º 1**, siendo que, Javier Pedro Peñaloza Arana, Lía Rodríguez Gallegos, César Wilson Flores Ramos y Jorge Edwuar Olivo Copacate, no presentaron sus comentarios a excepción de Geanfranco Calderón Cohaila conforme se muestra en el (**Apéndice n.º 57**) del Informe de Control Específico

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.º 57**, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Javier Pedro Peñaloza Arana**, identificado con DNI n.º 04410263, en su calidad de Gerente de Infraestructura, periodo de gestión desde el 25 de agosto de 2020 hasta el 31 de enero de 2021, contratado bajo el régimen laboral 728 y designado mediante Resolución de Gerencia General n.º 257 - 2020-GG-PERPG/GR.MOQ de 24 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 45**), cesado con Resolución de Gerencia General n.º 021 - 2021-GG-PERPG/GR.MOQ de 29 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 46**), no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, persistiendo su participación en los siguientes hechos:

Quien, en el ejercicio de sus funciones, durante la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.º 019-2019-CS/PERPG/GR.MOQ-1., para la adquisición y ensamblado de válvulas, niplería y accesorios de D=400 mm, D=350 mm, D=300 mm, D=250 mm, D=200 mm, D=150 mm, PN 16 ASTM A536; para la obra: "Equipamiento de las Cámaras Reductoras de Presión e Instalación de Tuberías de Distribución a Nivel de Parcela - Proyecto Lomas de Ilo I Etapa", respecto a la recepción en almacén de obra y conformidad de pago⁶³ por los equipos hidromecánicos (manifolds, niples y tees doble cruz), entregados por el Consorcio Pasto Grande a la Entidad⁶⁴, no supervisó, controló y verificó que la calidad de los mencionados bienes recepcionados contengan los espesores milimétricos establecidos para su fabricación en acero Schedule (SCH 40) PN 16 de acuerdo a la Norma ASTM A53/A53M y Norma ASME B36.10M-2015; asimismo, que las tuberías sean lisas y no presenten costuras y cordones⁶⁵, incumpléndose de tal manera las especificaciones técnicas

63 Correspondiente al ítem n.º 1 de la adenda n.º 01-2020 al contrato n.º 015-2019-GG-PERPG/GR.MOQ de 11 de setiembre de 2020.

64 Según acta de recepción de bienes de 1 de setiembre de 2020

65 Tal como verificó in situ el especialista técnico de la Comisión de Control y a través del Informe Técnico n.º 06-2022-CG-JANP de 13 de diciembre de 2022, concluyó que la totalidad de los manifolds instalados en las diez (10) cámaras reductoras de presión, el Niple brida/liso

previstas en las bases integradas Adjudicación simplificada N° 019-2019-CS-PERPG/GR.MOQ. derivado de la Licitación Pública N° 001-2019-CS-PERPG/GR.MOQ. y términos del contrato n.° 015-2019-GG-PERPG/GR.MOQ de 27 de diciembre de 2019, ocasionándose un perjuicio económico a la Entidad valorizado en **S/366 654,74**.

Sin embargo, pese a los aspectos de incumplimiento contractual antes señalados, el citado gerente de Infraestructura, emitió el **informe n.° - 1532 - 2020-GEINFRA-PERPG/GR.MOQ. de 30 de setiembre de 2020⁶⁶**, precisando literalmente el cumplimiento de las especificaciones técnicas del contrato, por ende, otorgando indebidamente conformidad de pago por la orden de compra n.° 0412 de 25 de agosto de 2020, para continuación de trámite hasta realizar el pago efectivo a favor del Consorcio Pasto Grande por S/1 774 082,12, según los comprobantes de pago n.os 04611-RO por S/293 475,93; 04612-RO por S/145 283,90; 04613-RO por S/310 000,00; 04614-RO por S/35 273,43; 04615-RO por S/127 892,53; 04616-RO por S/268 401,51; 04617-RO por S/268 401,50; 04618-RO por S/87,803.70; 04619-RO por S/65,183.65; 04620-RO por S/106 417,31; y, 04621-RO por S/65 948,67, todos emitidos el 6 de noviembre de 2021, omitiendo informar y solicitar además el cálculo y aplicación de una penalidad de hasta **S/177 408,21**, correspondiente al 10% del precio de los materiales debido al incumplimiento de las especificaciones técnicas incurrido por el Consorcio Pasto Grande, por cuya operación sumatoria realizada tenemos que ocasionó un perjuicio económico total a la Entidad por **S/544 062,95**.

En tal sentido, como gerente de Infraestructura del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, incumplió con el procedimiento de pago, establecido en el numeral 39.1 del artículo 39° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 y Decreto Legislativo n.° 1444, vigente desde el 13 de marzo de 2019, en torno a que el pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación; asimismo, incumplió con lo procedimiento establecido para la recepción, conformidad y penalidades, previstos en los numerales 161.1, 161.2 y 161.4 del artículo 161°, numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162°, numerales 168.1, 168.2, 168.4, 168.5 y 168.6 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

Asimismo, contravino las cláusulas segunda, tercera, cuarta, novena y duodécima del contrato n.° 015-2019-GG-PERPG/GR.MOQ de 27 de diciembre de 2019, respecto al objeto, monto contractual, pago, recepción y conformidad y penalidades; así como, la cláusulas segunda y cuarta de la adenda n.° 01-2020 al contrato n.° 015-2019-GG-PERPG/GR.MOQ de 11 de setiembre de 2020, respecto a la modificación del pago, lugar y plazo de ejecución; y, ratificación de los términos contractuales.

Siendo que como Gerente de Infraestructura del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, inobservó sus funciones previstas en el artículo 70° del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Regional Pasto Grande aprobado con Resolución Presidencial n.° 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ de 27 de mayo de 2013 (**Apéndice n.° 47**), con relación: "a) (...) controla las actividades de la gerencia y personal a su cargo"; "b) (...) controla la ejecución de proyectos y obras de ingeniería, comprendidas en el programa de inversiones del PERPG"; "c) Cumple y vela por el acatamiento de políticas, normas y otras disposiciones administrativas y/o legales en la Gerencia a su cargo"; "h) Supervisa y controla la ejecución de las obras que realiza el PERPG"; e, "i) Aprueba la documentación técnica y administrativa relacionada con las valorizaciones y liquidaciones de contratos de obras, recomendando el pago correspondiente".



DN800 L=2 3m y las Tees doble cruz 800 x 300 de la cámara PRV-04 y el Niple brida/liso DN350 L=2m de la cámara PRV-10, no cumplen los espesores milimétricos establecidos para su fabricación en acero Schedule (SCH 40) PN 16 de acuerdo a la Norma ASTM A53/A53M y la Norma ASME B36.10M-2015; asimismo, se advirtió el incumplimiento de la especificación técnica contratada de la tee doble cruz bridada de 350 x 150 mm de la cámara PRV-10, abasteciendo en su reemplazo una (1) tee bridada de 350 x 150 mm.

66 En atención a la conformidad emitida por la residente e inspector de obra, Lia Rodríguez Gallegos y Jorge Edwuar Olivo Copacate, quienes emitieron el informe n.° 236-2020-GRM-PERPG/ECRPIITDNPPLIE/RO-LRG de 30 de setiembre de 2020.

Como servidor público vulneró el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en su artículo 7.- Deberes de la Función Pública: "(...) El servidor público tiene los siguientes deberes. (...) 6.- Responsabilidad. "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)".

Finalmente, contravino la Ley n.° 28175, Ley marco del empleado público vigente desde el 1 de enero de 2005, que prevé: artículo 16° - Enumeración de obligaciones. Todos los empleados están sujetos a las siguientes obligaciones. Literales "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*"

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control respecto a la participación de **Javier Pedro Peñaloza Arana**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa señalada anteriormente; asimismo, la presunta responsabilidad civil; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales que correspondan a cargo de las instancias competentes, cuyo desarrollo consta en los **apéndices n.°s 2, 4 y 57**.

2. **Geanfranco Calderón Cohaila**, identificado con DNI n.° 42338531, en su calidad de presidente titular del Comité de Selección encargado de la conducción del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada n.° 019-2019-CS/PERPG/GR.MOQ-1, para la adquisición y ensamblado de válvulas, niplería y accesorios de D=400 mm, D=350 mm, D=300 mm, D=250 mm, D=200 mm, D=150 mm, PN 16 ASTM A536, para la obra: "Equipamiento de las cámaras reductoras de presión e instalación de tuberías de distribución a nivel de parcela – proyecto Lomas de Ilo I Etapa", periodo de gestión desde el 7 de agosto de 2019 hasta el 3 de diciembre de 2019, contratado bajo el régimen laboral 728 y designado mediante Resolución de Gerencia General n.° 135-2019-GG-PERPG/GR.MOQ de 7 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 13**), presentando sus comentarios y/o aclaraciones mediante Carta n.° 007-2022-GCC de 21 de diciembre de 2022, persistiendo su participación en los siguientes hechos:

Quien, en el ejercicio de sus funciones, durante el procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada n.° 019-2019-CS/PERPG/GR.MOQ-1., emitió el **pliego de absolución de consultas y observaciones de 27 de noviembre de 2019** para luego **integrar las bases administrativas, manteniendo exigencias que contravinieron la normativa de contrataciones, con relación a solicitar que el postor acredite experiencia en la especialidad objeto de contratación durante los dos (2) años anteriores cuando, las bases estándar de aplicación obligatoria adjuntas a la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias establecen ocho (8) años⁶⁷, contraviniéndose de tal manera, el numeral 7.3 de la acotada Directiva y trasgrediendo los principios previstos en los literales a), b), c) y e) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 47.3 del artículo 47° de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, respecto a la utilización obligatoria de los documentos estándar que aprueba el OSCE, al restringir la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia, asimismo, por exigir la presentación con carácter de obligatorio de una Declaración Jurada, adjuntando copia de que el producto cuenta con certificaciones ISO 9001, ISO 14001, ISO 18001, emitida por el fabricante dirigido al comité de selección del presente procedimiento.**



67 Pese a que inclusive por dicha exigencia el participante Eathisa Perú S.A, en su observación n.° 13 a las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 019-2019-CS/PERPG/GR.MOQ-1, le solicitó su retiro.

Finalmente, mediante **acta de sesión para apertura, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 3 de diciembre de 2019**, de manera indebida otorgó la buena pro al postor Consorcio Pasto Grande, debido a que su oferta presentada, incumplió con adjuntar la declaración jurada - carta de autorización de utilización de ISOS emitida por el fabricante de los bienes y no por el representante en el país; asimismo, la declaración jurada de plazo de entrega no precisó el plazo para realizar la puesta en funcionamiento, referidos aspectos no subsanables por los cuales como presidente titular del Comité de Selección no debió de admitir la oferta, menos aún evaluarla, calificarla y otorgar la buena pro, ocasionando que luego se suscriba con el Consorcio Pasto Grande, el contrato n.º 015-2019-GG-PERPG/GR.MOQ de 27 de diciembre de 2019, por el monto de S/2 319 061,60, a efecto de que realice la entrega, instalación y puesta en funcionamiento y prueba hidráulica de los equipos hidromecánicos en diez (10) cámaras reductoras de presión (PRV), no obstante, se generó a partir de un sobre costo no advertido en la evaluación de la oferta económica en válvulas reductoras de presión, un perjuicio económico a la Entidad por **S/13 559,58**.

Por lo que, como presidente titular del Comité de Selección encargado de la conducción del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada n.º 019-2019-CS/PERPG/GR.MOQ-1., para la adquisición y ensamblado de válvulas, niplería y accesorios de D=400 mm, D=350 mm, D=300 mm, D=250 mm, D=200 mm, D=150 mm, PN 16 ASTM A536, contravino el numeral 7.3 de la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD - Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225, aprobada con Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias, respecto a la utilización obligatoria de los documentos estándar que aprueba el OSCE⁶⁸, concordante con los numerales 47.1 y 47.3 del artículo 47º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019; asimismo, transgredió los principios previstos en los literales a), b), c) y e) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 47.3 del artículo 47º del acotado Reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, lo cual restringió la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia de potenciales postores en el procedimiento de selección antes mencionado.

Además contravino, el numeral 9.1 del artículo 9º, 12º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, respecto a las responsabilidades esenciales y calificación a los proveedores; asimismo, incumplió lo previsto en los numerales 46.1, 46.2, 46.3 y 46.5 del 46º, en torno al quórum, acuerdo y responsabilidad del Comité de Selección; numeral 49.1 del artículo 49º, numeral 51.1 del artículo 51º; y, numeral 73.2 del artículo 73º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, sobre los requisitos y factores de evaluación y presentación de ofertas.

Como servidor público vulneró el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en su artículo 7.- Deberes de la Función Pública: "(...) El servidor público tiene los siguientes deberes. (...) 6.- Responsabilidad. "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)".

68 En relación a que: "Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección".

Finalmente, contravino la Ley n.º 28175, Ley marco del empleado público vigente desde el 1 de enero de 2005, que prevé: artículo 16º - Enumeración de obligaciones. Todos los empleados están sujetos a las siguientes obligaciones. Literales “a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*”

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control respecto a la participación de **Geanfranco Calderón Cohaila**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa señalada anteriormente; asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales que correspondan a cargo de las instancias competentes, cuyo desarrollo consta en los **apéndices n.ºs 2, 3 y 57**.

3. **César Wilson Flores Ramos**, identificado con DNI n.º 04432735, en condición de segundo miembro suplente⁶⁹ del Comité de Selección encargado de la conducción del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada n.º 019-2019-CS/PERPG/GR.MOQ-1., para la adquisición y ensamblado de válvulas, niplería y accesorios de D=400 mm, D=350 mm, D=300 mm, D=250 mm, D=200 mm, D=150 mm, PN 16 ASTM A536, para la obra: “Equipamiento de las cámaras reductoras de presión e instalación de tuberías de distribución a nivel de parcela – proyecto Lomas de Ilo I Etapa”, periodo de gestión desde el 7 de agosto de 2019 hasta el 3 de diciembre de 2019, contratado bajo el régimen laboral 728 y designado mediante Resolución de Gerencia General n.º 135-2019-GG-PERPG/GR.MOQ de 7 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 13**), no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, persistiendo su participación en los siguientes hechos:

Quien, en el ejercicio de sus funciones, durante el procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada n.º 019-2019-CS/PERPG/GR.MOQ-1., emitió el **pliego de absolución de consultas y observaciones de 27 de noviembre de 2019**, para luego **integrar las bases administrativas**, manteniendo exigencias que contravinieron la normativa de contrataciones, con relación a solicitar que el postor acredite experiencia en la especialidad objeto de contratación durante los dos (2) años anteriores cuando, las bases estándar de aplicación obligatoria adjuntas a la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD aprobada mediante Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias establecen ocho (8) años⁷⁰, contraviniéndose de tal manera, el numeral 7.3 de la acotada Directiva y trasgrediendo los principios previstos en los literales a), b), c) y e) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 47.3 del artículo 47º de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, respecto a la utilización obligatoria de los documentos estándar que aprueba el OSCE, al restringir la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia, asimismo, por exigir la presentación con carácter de obligatorio de una Declaración Jurada, adjuntando copia de que el producto cuenta con certificaciones ISO 9001, ISO 14001, ISO 18001, adjuntando carta de autorización de utilización de ISOS emitida por el fabricante dirigido al comité de selección del presente procedimiento.

Luego, mediante **acta de sesión para apertura, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 3 de diciembre de 2019**, de manera indebida otorgó la buena pro al postor Consorcio Pasto Grande, debido a que su oferta presentada, incumplió con adjuntar la declaración jurada - carta de autorización de utilización de ISOS emitida por el fabricante de los bienes y no por el representante en el país; asimismo, la declaración jurada de plazo de entrega no precisó el plazo para realizar la puesta en funcionamiento, referidos aspectos no subsanables por los cuales como segundo miembro suplente del Comité de Selección no debió de admitir la oferta,

69 Como reemplazante del cesado segundo miembro titular, ingeniero metalurgista, Gelnio Carlos Quintanilla Quintanilla.

70 Pese a que inclusive fue observado por el participante Eathisa Perú S.A en su observación n.º 13 a las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.º 019-2019-CS/PERPG/GR.MOQ-1.

menos aún evaluarla, calificarla y otorgar la buena pro, ocasionando que luego se suscriba con el Consorcio Pasto Grande, el contrato n.º 015-2019-GG-PERPG/GR.MOQ de 27 de diciembre de 2019, por el monto de S/2 319 061,60, a efecto de que realice la entrega, instalación y puesta en funcionamiento y prueba hidráulica de los equipos hidromecánicos en diez (10) cámaras reductoras de presión (PRV), no obstante, se generó a partir de un sobrecosto no advertido en la evaluación de la oferta económica en válvulas reductoras de presión, un perjuicio económico por **S/13 559,58**.

Por lo que, como segundo miembro suplente del Comité de Selección encargado de la conducción del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada n.º 019-2019-CS/PERPG/GR.MOQ-1., para la adquisición y ensamblado de válvulas, niplera y accesorios de D=400 mm, D=350 mm, D=300 mm, D=250 mm, D=200 mm, D=150 mm, PN 16 ASTM A536, contravino el numeral 7.3 de la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD - Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225, aprobada con Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias, respecto a la utilización obligatoria de los documentos estándar que aprueba el OSCE, concordante con los numerales 47.1 y 47.3 del artículo 47º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019; asimismo, trasgredió los principios previstos en los literales a), b), c) y e) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 47.3 del artículo 47º del acotado Reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, lo cual restringió la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia de potenciales postores en el procedimiento de selección antes mencionado.

Además, contravino, el numeral 9.1 del artículo 9º, 12º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, respecto a las responsabilidades esenciales y calificación a los proveedores; asimismo, incumplió lo previsto en los numerales 46.1, 46.2, 46.3 y 46.5 del 46º, en torno al quórum, acuerdo y responsabilidad del Comité de Selección; numeral 49.1 del artículo 49º, numeral 51.1 del artículo 51º; y, numeral 73.2 del artículo 73º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, sobre los requisitos, factores de evaluación y presentación de ofertas.

Como servidor público vulneró el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en su artículo 7.- Deberes de la Función Pública: "(...) El servidor público tiene los siguientes deberes. (...) 6.- Responsabilidad. "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)".

Finalmente, contravino la Ley n.º 28175, Ley marco del empleado público vigente desde el 1 de enero de 2005, que prevé: artículo 16º - Enumeración de obligaciones. Todos los empleados están sujetos a las siguientes obligaciones. Literales "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control respecto a la participación de **César Wilson Flores Ramos**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa señalada anteriormente; asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales que correspondan a cargo de las instancias competentes, cuyo desarrollo consta en los **apéndices n.ºs 2, 3 y 57**.



4. **Lía Rodríguez Gallegos**, identificada con DNI n.º 42452845, en condición de residente de la obra: "Equipamiento de las cámaras reductoras de presión e instalación de tuberías de distribución a nivel de parcela – proyecto Lomas de Ilo I Etapa" (periodo 2019), periodo de gestión desde el 1 de junio de 2019 hasta el 29 de noviembre de 2019; contratada bajo el régimen laboral 728, mediante contrato de trabajo sujeto a modalidad para obra determinada n.º 061 y 304 – 2019 – G.G.PERPG/GR.MOQ de 1 de junio y 2 de setiembre de 2019 (**Apéndices n.ºs 48 y 49**), no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, persistiendo su participación en los siguientes hechos:

Quien, en el ejercicio de sus funciones durante la ejecución de la obra y conociendo el contenido técnico de la memoria de cálculo y especificaciones técnicas de las válvulas reductoras de presión, de las diez (10) cámaras reductoras de presión (PRV), elaboradas, selladas y suscritas por el representante de la empresa Bermad Perú S.A.C⁷¹, y que forma parte del expediente técnico de obra⁷², sello y suscribió el formato de requerimiento n.º 000695-2019 de 24 de junio de 2019 y las especificaciones técnicas adjuntas a su informe n.º 005-2019-GRM-PERPG/ECRPITDNPPLIIE/RO-LRG de 24 de junio de 2019, solicitando a la Gerencia de Infraestructura, la adquisición y ensamblado de válvulas, niplería y accesorios de D=400 mm, D=350 mm, D=300 mm, D=250 mm, D=200 mm, D=150 mm, PN 16 ASTM A536, convocándose una vez aprobado el requerimiento a Licitación Pública n.º 001-2019-CS-PERPG/GR.MOQ., la misma que en la etapa de admisión, evaluación y calificación de ofertas presentadas fue declarada como desierta, derivándose en la convocatoria en Adjudicación Simplificada n.º 019-2019-CS/PERPG/GR.MOQ-1., bajo las mismas especificaciones técnicas y conducción del mismo Comité de Selección a cargo de la Licitación Pública n.º 001-2019-CS-PERPG/GR.MOQ., que conformó como primera miembro titular, otorgando indebidamente la buena pro al Consorcio Pasto Grande (conformado por Bermad Perú S.A.C. y Eurodrip Perú S.A.C.), pese a que el rubro i) del literal g) del artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que se encuentran impedidos de contratar con el Estado, en el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en la determinación de las características técnicas.

De otra parte, **Lía Rodríguez Gallegos**, en su condición de **segunda miembro titular del Comité de Selección encargado de la conducción del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada n.º 019-2019-CS/PERPG/GR.MOQ-1.**, para la adquisición y ensamblado de válvulas, niplería y accesorios de D=400 mm, D=350 mm, D=300 mm, D=250 mm, D=200 mm, D=150 mm, PN 16 ASTM A536, para la obra: "Equipamiento de las cámaras reductoras de presión e instalación de tuberías de distribución a nivel de parcela – proyecto Lomas de Ilo I Etapa", periodo de gestión desde el 7 de agosto de 2019 hasta el 3 de diciembre de 2019, contratada bajo el régimen laboral 728 y designado mediante Resolución de Gerencia General n.º 135-2019-GG-PERPG/GR.MOQ de 7 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 13**).

Quien en el ejercicio de sus funciones, emitió el informe n.º 146-2019-GRM-PERPG/ECRPITDNPPLIIE/RO-LRG de 22 de noviembre de 2019⁷³ y el pliego de absolución de consultas y observaciones de 27 de noviembre de 2019, para luego integrar las bases administrativas, manteniendo exigencias que contravinieron la normativa de contrataciones, con relación a solicitar que el postor acredite experiencia en la especialidad objeto de contratación durante los dos (2) años anteriores cuando, las bases estándar de aplicación obligatoria adjuntas a la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD aprobada mediante Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias establecen ocho (8) años⁷⁴,

71 Contratada por el consultor del expediente técnico, Asesores Técnicos Asociados S.A (ATA), a la empresa Bermad Perú S.A.C. el 29 de mayo de 2015, según su producto entregado denominada: "Informe No BERMAD 516-14-JA-ATA".

72 Aprobado con Resolución de Gerencia General n.º 088-2019-GG-PERPG/GR.MOQ de 22 de junio de 2018.

73 En atención a la carta n.º 81-2019-GCC/EA/PERPG/GR.MOQ de 18 de noviembre de 2019, emitida por el presidente titular del Comité de Selección del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada n.º 019-2019-CS/PERPG/GR.MOQ-1, abogado Geanfranco Calderón Cohaila, por la cual, le solicitó pronunciarse respecto a las consultas y observaciones presentadas por los participantes.

74 Pese a que inclusive fue observado por el participante Eathisa Perú S.A en su observación n.º 13 a las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.º 019-2019-CS/PERPG/GR.MOQ-1.

contraviniéndose de tal manera, el numeral 7.3 de la acotada Directiva y trasgrediendo los principios previstos en los literales a), b), c) y e) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 47.3 del artículo 47° de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, respecto a la utilización obligatoria de los documentos estándar que aprueba el OSCE, al restringir la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia, asimismo, por exigir la presentación con carácter de obligatorio de una Declaración Jurada, adjuntando copia de que el producto cuenta con certificaciones ISO 9001, ISO 14001, ISO 18001, adjuntando carta de autorización de utilización de ISOS emitida por el fabricante dirigido al comité de selección del presente procedimiento.

Finalmente, mediante **acta de sesión para apertura, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 3 de diciembre de 2019**, de manera indebida otorgó la buena pro al postor Consorcio Pasto Grande, pese a que el consorciado (Bermad Perú S.A.C.), se encontraba impedido para contratar con el Estado, considerando que como residente de obra, previamente tenía conocimiento del contenido técnico de la memoria de cálculo y especificaciones técnicas de las válvulas reductoras de presión de las diez (10) cámaras reductoras de presión (PRV), fueron elaboradas, selladas y suscritas por el representante de la empresa Bermad Perú S.A.C.⁷⁵, y forman parte del expediente técnico de obra⁷⁶; asimismo, la oferta presentada por el referido consorcio, incumplió con adjuntar la declaración jurada - carta de autorización de utilización de ISOS emitida por el fabricante de los bienes y no por el representante en el país; asimismo, la declaración jurada de plazo de entrega no precisó el plazo para realizar la puesta en funcionamiento, referidos aspectos no subsanables por los cuales como primera miembro titular del Comité de Selección no debió de admitir la oferta, menos aún evaluarla, calificarla y otorgar la buena pro, ocasionando que luego se suscriba con el Consorcio Pasto Grande, el contrato n.° 015-2019-GG-PERPG/GR.MOQ de 27 de diciembre de 2019, por el monto de S/2 319 061,60, a efecto de que realice la entrega, instalación, puesta en funcionamiento y prueba hidráulica de los equipos en diez (10) cámaras reductoras de presión (PRV), no obstante, se generó a partir de un sobrecosto no advertido en la evaluación de la oferta económica en válvulas reductoras de presión y niples, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por **S/13 559,58**.

Por lo que, como segunda miembro titular del Comité de Selección encargado de la conducción del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada n.° 019-2019-CS/PERPG/GR.MOQ-1., para la adquisición y ensamblado de válvulas, niplería y accesorios de D=400 mm, D=350 mm, D=300 mm, D=250 mm, D=200 mm, D=150 mm, PN 16 ASTM A536, contraviniendo el punto i) del literal g) del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por el cual se establece que se encuentran impedidos de contratar con el Estado, en el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en la determinación de las características técnicas; asimismo, incumplió el numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD - Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias, respecto a la utilización obligatoria de los documentos estándar que aprueba el OSCE, concordante con los numerales 47.1 y 47.3 del artículo 47° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019; asimismo, trasgredió los principios previstos en los literales a), b), c) y e) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 47.3 del artículo 47° del acotado Reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, lo cual restringió la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia de potenciales postores en el procedimiento de selección antes mencionado.



75 Contratada por el consultor del expediente técnico, Asesores Técnicos Asociados S.A (ATA), a la empresa Bermad Perú S.A el 29 de mayo de 2015, según su producto entregado denominada: "Informe No BERMAD 516-14-JA-ATA".
76 Aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 088-2019-GG-PERPG/GR.MOQ de 22 de junio de 2018.

Además, contravino el numeral 9.1 del artículo 9°, 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, respecto a las responsabilidades esenciales y calificación a los proveedores; asimismo, incumplió lo previsto en los numerales 46.1, 46.2, 46.3 y 46.5 del 46°, en torno al quórum, acuerdo y responsabilidad del Comité de Selección; numeral 49.1 del artículo 49°, numeral 51.1 del artículo 51°; y, numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, sobre los requisitos y factores de evaluación y presentación de ofertas.

Finalmente, **Lía Rodríguez Gallegos** en su condición de **residente de la obra: “Equipamiento de las cámaras reductoras de presión e instalación de tuberías de distribución a nivel de parcela – proyecto Lomas de Ilo I Etapa” (periodo 2020)**, periodo de gestión desde el 1 de agosto de 2020 hasta el 30 de setiembre de 2020, contratada bajo el régimen laboral 728, mediante contratos de trabajo sujeto a modalidad para obra determinada n.° 777 y 960 - 2020 - G.G.PERPG/GR-MOQ de 1 de agosto y 1 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 50 y 51**)⁷⁷, respectivamente.

Quien en el ejercicio de sus funciones, durante la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 019-2019-CS/PERPG/GR.MOQ-1., para la adquisición y ensamblado de válvulas, niplería y accesorios; para la obra, respecto a la recepción y conformidad de pago⁷⁸ por los equipos hidromecánicos (manifolds y tees doble cruz) entregados por el Consorcio Pasto Grande a la Entidad⁷⁹, la residente de obra en mención, no controló y verificó que la calidad de los mencionados bienes recepcionados contengan los espesores milimétricos establecidos para su fabricación en acero Schedule (SCH 40) PN 16 de acuerdo a la Norma ASTM A53/A53M y Norma ASME B36.10M-2015; asimismo, que las tuberías sean lisas y no presenten costuras y cordones⁸⁰, incumpléndose de tal manera las especificaciones técnicas previstas en las bases integradas Adjudicación simplificada N° 019-2019-CS-PERPG/GR.MOQ. derivado de la Licitación Pública N° 001-2019-CS-PERPG/GR.MOQ. y términos del contrato n.° 015-2019-GG-PERPG/GR.MOQ de 27 de diciembre de 2019, ocasionándose un perjuicio económico a la Entidad valorizado en **S/366 654,74**.

Cabe precisar que la citada responsable de obra tenía pleno conocimiento⁸¹ que a través del acta de recepción de bienes de 1 de setiembre de 2020, se dejó constancia que la recepción no implicaba conformidad de las especificaciones técnicas de los bienes, sin embargo, sin verificar la calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, a través de la realización de las pruebas necesarias⁸², conjuntamente con el inspector de la obra⁸³, emitió el **informe n.° 236-2020-GRM-PERPG/ECRPIITDNPPLIIE/RO-LRG de 30 de setiembre de 2020**, otorgando indebidamente conformidad de pago por la orden de compra n.° 0412 de 25 de agosto de 2020, para realizar el pago a favor del Consorcio Pasto Grande por S/1 774 082,12, según los comprobantes de pago n.os 04611-RO por S/293 475,93; 04612-RO por S/145 283,90; 04613-RO por S/310 000,00; 04614-RO por S/35 273,43; 04615-RO por S/127 892,53; 04616-RO por S/268 401,51; 04617-RO por S/268 401,50; 04618-RO por S/87,803.70; 04619-RO por S/65,183.65;



- 77 A su vez designada como residente de la obra por parte de la Gerencia General con memorándum n.° 009-2020-GG-PERPG/ GR.MOQ. de 6 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 52**), y cesada en la citada encargatura por parte de la Gerencia de Infraestructura a través del memorándum n.° 771- 2020-GEINFRA-PERPG/GR.MOQ. de 28 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 53**), a partir del 30 de setiembre de 2020.
- 78 Correspondiente al ítem n.° 1 de la adenda n.° 01-2020 al contrato n.° 015-2019-GG-PERPG/GR.MOQ de 11 de setiembre de 2020.
- 79 Según acta de recepción de bienes de 1 de setiembre de 2020
- 80 Tal como verificó in situ el especialista técnico de la Comisión de Control y a través del Informe Técnico n.° 06-2022-CG-JANP de 13 de diciembre de 2022, concluyó que la totalidad de los manifolds instalados en las diez (10) cámaras reductoras de presión, el Niple brida/liso DN800 L=2 3m y las Tees doble cruz 800 x 300 de la cámara PRV-04 y el Niple brida/liso DN350 L=2m de la cámara PRV-10, no cumplen los espesores milimétricos establecidos para su fabricación en acero Schedule (SCH 40) PN 16 de acuerdo a la Norma ASTM A53/A53M y la Norma ASME B36.10M-2015; asimismo, se advirtió el incumplimiento de la especificación técnica contratada de la tee doble cruz bridada de 350 x 150 mm de la cámara PRV-10, abasteciendo en su reemplazo una (1) tee bridada de 350 x 150 mm.
- 81 En atención a que participó en la recepción de los bienes realizada entre el 28 de agosto al 1 de setiembre de 2020, y que el acta en mención forma parte adjunta en copia simple, del informe n.° 236-2020-GRM-PERPG/ECRPIITDNPPLIIE/RO-LRG de 30 de setiembre de 2020, por el cual se emitió conformidad de pago.
- 82 Según establece el numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.
- 83 Ingeniero civil, Jorge Edwar Olivo Copacate.

04620-RO por S/106 417,31; y, 04621-RO por S/65 948,67, todos emitidos el 6 de noviembre de 2021, incumpliendo como responsable de la obra, informar y solicitar además el cálculo y aplicación de una penalidad de hasta **S/ 177 408,21**, correspondiente al 10% del precio de los materiales debido al incumplimiento de las especificaciones técnicas incurrido por el Consorcio Pasto Grande, por cuya operación sumatoria realizada tenemos que ocasionó un perjuicio económico total a la Entidad por **S/544 062,95**.

Por lo que, como residente de la obra: "Equipamiento de las Cámaras Reductoras de Presión e Instalación de Tuberías de Distribución a Nivel de Parcela - Proyecto Lomas de Ilo I Etapa", a su vez área usuaria de la presente adquisición, incumpliendo con el procedimiento de pago, establecido en el numeral 39.1 del artículo 39° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 y Decreto Legislativo n.° 1444, vigente desde el 13 de marzo de 2019, en torno a que el pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación; asimismo, incumplió con el procedimiento establecido para la recepción, conformidad y penalidades, previstos en los numerales 161.1, 161.2 y 161.4 del artículo 161°, numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162°, numerales 168.1, 168.2, 168.4, 168.5 y 168.6 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

Asimismo, incumplió con las cláusulas segunda, tercera, cuarta, novena y duodécima del contrato n.° 015-2019-GG-PERPG/GR.MOQ de 27 de diciembre de 2019, respecto al objeto, monto contractual, pago, recepción y conformidad y penalidades; así como, la cláusulas segunda y cuarta de la adenda n.° 01-2020 al contrato n.° 015-2019-GG-PERPG/GR.MOQ de 11 de setiembre de 2020, respecto a la modificación del pago, lugar y plazo de ejecución; y, ratificación de los términos contractuales.

En relación al cumplimiento y control de las especificaciones técnicas tanto en la calidad de los materiales cumpliendo con las pruebas, controles y ensayos necesarios para la ejecución correcta de la obra, según lo previsto en los sub numerales 7.2.1 y 7.2.2 del numeral 7.2 de la Directiva que norma los procedimientos a seguir por el residente de obra en la ejecución de obras, bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa para el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, aprobada con Resolución de Gerencia General n.° 107-2009-PERPG/GR.MOQ de 11 de noviembre de 2009 (**Apéndice n.° 54**), durante la ejecución de la obra, incumpliendo con sus funciones generales y específicas siguientes:

"Es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra convirtiéndose en ejecutor de la misma"; "Cumplir las directivas, normas y reglamentos técnicos y legales vigentes"; "Cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en el Expediente Técnico, tanto en la calidad de materiales y mano de obra; así como en la obra misma, en sus aspectos generales de construcción, estructuras, instalaciones, etc."; "Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles y ensayos necesarios para la ejecución correcta de la obra. Verificar que las pruebas y ensayos se realicen respetando los procedimientos normalizados"; "Controlar y verificar que las prestaciones de servicio se cumplan según los términos de su contratación (...); "Dirigir y controlar la ejecución de la obra y resolver conjuntamente con el Inspector de Obra, los problemas que se presenten durante la ejecución de la misma"; y; "Solicitar autorización al Inspector de Obra, para la ejecución de ensayos y pruebas, solicitando su conformidad al término de la misma".

De otra parte, contravino sus obligaciones como residente contratada para la obra: "Equipamiento de las Cámaras Reductoras de Presión e Instalación de Tuberías de Distribución a Nivel de Parcela -Proyecto Lomas de Ilo, I Etapa", establecidas en la cláusula segunda y séptima de su contrato de trabajo sujeto a modalidad para obra determinada n.° 061 y 304 – 2019 – G.G.PERPG/GR.MOQ de 1 de junio y 2 de setiembre de 2019; y, cláusula segunda y sexta del contrato de trabajo sujeto a modalidad para obra determinada n.° 777 y 960-2020-G.G.PERPG/GR-MOQ de 1 de agosto y



1 de setiembre de 2020, en relación a: "a) Desarrollar sus labores conforme a la legislación vigente sobre la materia"; y, "c) Desarrollar sus labores conforme a las señaladas en la Directiva de ejecución de Obras del PERPG y legislación vigente sobre la materia."

Siendo que como servidora pública vulneró el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en su artículo 7.- Deberes de la Función Pública: "(...) El servidor público tiene los siguientes deberes. (...) 6.- Responsabilidad. "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)".

Finalmente, contravino la Ley n.° 28175, Ley marco del empleado público vigente desde el 1 de enero de 2005, que prevé: artículo 16° - Enumeración de obligaciones. Todos los empleados están sujetos a las siguientes obligaciones. Literales "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)".

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control respecto a la participación de **Lía Rodríguez Gallegos**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa señalada anteriormente; asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales que correspondan a cargo de las instancias competentes, cuyo desarrollo consta en los **apéndices n.°s 2, 3 y 57**.

5. **Jorge Edwuar Olivo Copacate**, identificado con DNI n.° 43015352, en condición de inspector de la obra: "Equipamiento de las cámaras reductoras de presión e instalación de tuberías de distribución a nivel de parcela – proyecto Lomas de Ilo I Etapa", periodo de gestión desde el 16 de setiembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, contratado bajo el régimen laboral 728, mediante contrato de trabajo sujeto a modalidad para obra determinada n.° 947 - 2020 - G.G.PERPG/GR-MOQ de 16 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 55**)⁸⁴, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, persistiendo su participación en los siguientes hechos:

Quien, en el ejercicio de sus funciones, durante la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 019-2019-CS/PERPG/GR.MOQ-1., para la adquisición y ensamblado de válvulas, niplería y accesorios para la obra: "Equipamiento de las Cámaras Reductoras de Presión e Instalación de Tuberías de Distribución a Nivel de Parcela - Proyecto Lomas de Ilo I Etapa", respecto a la conformidad de pago⁸⁵ por los equipos hidromecánicos (manifolds y tee doble cruz) entregados por el Consorcio Pasto Grande a la Entidad según acta de recepción de bienes de 1 de setiembre de 2020, no controló y verificó que la calidad de los mencionados bienes recepcionados contengan los espesores milimétricos establecidos para su fabricación en acero Schedule (SCH 40) PN 16 de acuerdo a la Norma ASTM A53/A53M y Norma ASME B36.10M-2015; asimismo, que las tuberías sean lisas y no presenten costuras y cordones⁸⁶, incumpliendo de tal manera las especificaciones técnicas previstas en las bases integradas Adjudicación simplificada N° 019-2019-CS-PERPG/GR.MOQ. derivado de la Licitación Pública N° 001-2019-CS-PERPG/GR.MOQ. y términos del contrato n.° 015-2019-GG-PERPG/GR.MOQ de 27 de diciembre de 2019, ocasionándose un perjuicio económico a la Entidad valorizado en **S/366 654,74**.



84 A su vez designado como inspector de la obra por parte de la Gerencia de Infraestructura a través del memorándum n.° 737-2020-GEINFRA-PERPG/GR.MOQ. de 15 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 56**), asumiendo funciones en obra a partir de dicha fecha.
85 Correspondiente al ítem n.° 1 de la adenda n.° 01-2020 al contrato n.° 015-2019-GG-PERPG/GR.MOQ de 11 de setiembre de 2020.
86 Tal como verificó in situ el especialista técnico de la Comisión de Control y a través del Informe Técnico n.° 06-2022-CG-JANP de 13 de diciembre de 2022, concluyó que la totalidad de los manifolds instalados en las diez (10) cámaras reductoras de presión, el Niple brida/liso DN800 L=2.3m y las Tees doble cruz 800 x 300 de la cámara PRV-04 y el Niple brida/liso DN350 L=2m de la cámara PRV-10, no cumplen los espesores milimétricos establecidos para su fabricación en acero Schedule (SCH 40) PN 16 de acuerdo a la Norma ASTM A53/A53M y la Norma ASME B36.10M-2015; asimismo, se advirtió el incumplimiento de la especificación técnica contratada de la tee doble cruz bridada de 350 x 150 mm de la cámara PRV-10, abasteciendo en su reemplazo una (1) tee bridada de 350 x 150 mm.

Cabe precisar que el citado responsable de obra tenía pleno conocimiento⁸⁷ que a través del acta de recepción de bienes de 1 de setiembre de 2020, se dejó constancia que la recepción no implicaba conformidad de las especificaciones técnicas de los bienes, sin embargo, sin verificar la calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, a través de la realización de las pruebas necesarias⁸⁸, conjuntamente con la residente de la obra, emitió el **informe n.º 236-2020-GRM-PERPG/ECRPITDNPLIIE/RO-LRG de 30 de setiembre de 2020**, otorgando indebidamente conformidad de la orden de compra n.º 0412 de 25 de agosto de 2020, autorizando el pago a favor del Consorcio Pasto Grande por S/1 774 082,12, el cual se materializó según los comprobantes de pago n.ºs 04611-RO por S/293 475,93; 04612-RO por S/145 283,90; 04613-RO por S/310 000,00; 04614-RO por S/35 273,43; 04615-RO por S/127 892,53; 04616-RO por S/268 401,51; 04617-RO por S/268 401,50; 04618-RO por S/87,803.70; 04619-RO por S/65,183.65; 04620-RO por S/106 417,31; y, 04621-RO por S/65 948,67, todos emitidos el 6 de noviembre de 2021, omitiendo como responsable de la obra, informar y solicitar además el cálculo y aplicación de una penalidad de hasta **S/177 408,21**, correspondiente al 10% del precio de los materiales debido al incumplimiento de las especificaciones técnicas, por cuya operación sumatoria realizada tenemos que ocasionó un perjuicio económico total a la Entidad por **S/544 062,95**.

Por lo que, como inspector de la obra: "Equipamiento de las Cámaras Reductoras de Presión e Instalación de Tuberías de Distribución a Nivel de Parcela - Proyecto Lomas de Ilo I Etapa", a su vez área usuaria de la presente adquisición, incumpliendo con el procedimiento de pago, establecido en el numeral 39.1 del artículo 39º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.º 1341 y Decreto Legislativo n.º 1444, vigente desde el 13 de marzo de 2019, en torno a que el pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación; asimismo, incumplió con el procedimiento establecido para la recepción, conformidad y penalidades, previstos en los numerales 161.1, 161.2 y 161.4 del artículo 161º, numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162º, numerales 168.1, 168.2, 168.4, 168.5 y 168.6 del artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

Además, incumplió con las cláusulas segunda, tercera, cuarta, novena y duodécima del contrato n.º 015-2019-GG-PERPG/GR.MOQ de 27 de diciembre de 2019, respecto al objeto, monto contractual, pago, recepción y conformidad y penalidades; así como, la cláusulas segunda y cuarta de la adenda n.º 01-2020 al contrato n.º 015-2019-GG-PERPG/GR.MOQ de 11 de setiembre de 2020, sobre la modificación del pago, lugar y plazo; y, ratificación de los términos contractuales.

En relación al cumplimiento y control de las especificaciones técnicas tanto en la calidad de los materiales cumpliendo con las pruebas, controles y ensayos necesarios para la ejecución correcta de la obra, según lo previsto en los sub numerales 7.2.1 y 7.2.2 del numeral 7.2 de la Directiva para la inspección y control de la ejecución de obras, bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa para el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, aprobada con Resolución de Gerencia General n.º 107-2009-PERPG/GR.MOQ de 11 de noviembre de 2009 (**Apéndice n.º 54**), durante la ejecución de la obra, incumplió con: "(...) *velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra, convirtiéndose en ejecutor de la misma*", "*Exigir el cumplimiento de las directivas, normas y reglamentos técnicos y legales vigentes*", "*Controlar el cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en el Expediente Técnico, tanto en la calidad de materiales (...); como en la obra misma, en sus aspectos generales de construcción, estructuras, instalaciones, detalles, acabados, etc.*", y, "*Controlar la ejecución de la obra y resolver conjuntamente con el Residente de Obra los problemas que se presenten durante la ejecución de la misma*".

87 En atención a que el acta en mención forma parte adjunta en copia simple, del informe n.º 236-2020-GRM-PERPG/ECRPITDNPLIIE/RO-LRG de 30 de setiembre de 2020, por el cual se emitió conformidad de pago.

88 Según establece el numeral 168.2 del artículo 168º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Además, contravino sus obligaciones como inspector contratado para la obra: "Equipamiento de las Cámaras Reductoras de Presión e Instalación de Tuberías de Distribución a Nivel de Parcela - Proyecto Lomas de Ilo, I Etapa", establecidas en la cláusula segunda y séptima de su contrato de trabajo sujeto a modalidad para obra determinada n.º 947-2020-G.G.PERPG/GR-MOQ de 16 de setiembre de 2020, en relación a: "a) *Desarrollar sus labores conforme a la legislación vigente sobre la materia*"; y, "b) *Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la Obra a cargo*".

Siendo que como servidor público vulneró el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en su artículo 7.- Deberes de la Función Pública: "(...) *El servidor público tiene los siguientes deberes. (...) 6.- Responsabilidad. "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)"*.

Finalmente, contravino la Ley n.º 28175, Ley marco del empleado público vigente desde el 1 de enero de 2005, que prevé: artículo 16º - Enumeración de obligaciones. Todos los empleados están sujetos a las siguientes obligaciones. Literales "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*.

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control respecto a la participación de **Jorge Edwar Olivo Copacate**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa señalada anteriormente; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales que correspondan a cargo de las instancias competentes, cuyo desarrollo consta en los **apéndices n.ºs 2, 4 y 57**.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad penal y civil por la indebida contratación, conformidad y pago a proveedor por la entrega de equipos hidromecánicos (manifolds y tees doble cruz), que incumplen las especificaciones técnicas y términos contractuales, generó perjuicio económico total a la entidad de S/557 622,53, desarrollados en el **apéndice n.º 2**, **apéndice n.º 3** y **apéndice n.º 4** del presente Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.º 1**.



V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Proyecto Especial Regional Pasto Grande, se formula la conclusión siguiente:

- La Entidad convocó a procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada n.º 019-2019-CS/PERPG/GR.MOQ-1., derivada de la Licitación Pública n.º 001-2019-CS-PERPG/GR.MOQ., para adquirir y ensamblar válvulas, niplería y accesorios, cuyo Comité de Selección a cargo, sin acoger la observación sustentada de un participante, integró las bases, solicitando que el postor acredite experiencia en la especialidad objeto de contratación durante los dos (2) años anteriores cuando las bases estándar aprobadas por el OSCE para este tipo de procedimiento establece que son ocho (8), restringiéndose así, la presentación de ofertas de potenciales postores; asimismo, dicho colegiado admitió, evaluó y calificó la oferta técnica del postor Consorcio Pasto Grande (conformado por Bermad Perú S.A.C. y Eurodrip Perú S.A.C.), pese a que la misma incumplió con adjuntar declaraciones juradas obligatorias exigidas en las bases integradas; además la oferta económica contiene sobrecostos por S/13 559,58, en iguales válvulas y niples; que no fueron advertidos al otorgar la buena pro al citado Consorcio y se suscriba contrato por S/2 319 061,60 para la entrega, instalación, puesta en funcionamiento y prueba hidráulica de los equipos hidromecánicos en diez (10) cámaras reductoras de presión de la obra: "Equipamiento de las cámaras reductoras de presión e instalación de tuberías de distribución a nivel de parcela".

Los hechos antes descritos, en los cuales el Comité de Selección incumplió con lo establecido en las bases estándar adjuntas a la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD aprobada mediante Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias; así como, los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia previstos en los literales a), b), c) y e) del artículo 2º del T.U.O de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

De otra parte, con participación de la residente e inspectora de obra, el Consorcio Pasto Grande entre el 28 de agosto de 2020 y 1 de setiembre del 2020, internó en almacén de obra, los manifolds, niplería y tees doble cruz adquiridos, en cuya acta de 1 de setiembre de 2020, se dejó constancia que la recepción no implicaba la conformidad de las características técnicas de los mismos; sin embargo, conociendo tal situación, la residente e inspector de obra entrante y el gerente de Infraestructura, indebidamente otorgaron conformidad autorizando el primer pago por el internamiento de los bienes, sin previamente verificar las características técnicas de los mismos, conforme así exige el numeral 168.2 del artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no obstante, debieron de informar y solicitar el cálculo y aplicación de una penalidad de S/177 408,21, correspondiente al 10% del precio de los materiales debido al incumplimiento de las especificaciones técnicas incurrido por el citado Consorcio.

Respecto a los manifolds, niples y tee doble cruz internados, estos incumplen con los espesores milimétricos requeridos en las especificaciones del expediente técnico y términos contractuales al no haber sido fabricados en acero Schedule (SCH 40) PN 16 en sus distintas dimensiones; así como, que los cordones de soldadura han sido realizados sin cautelar el buen funcionamiento del sistema, de igual forma se incumplió especificación técnica de tee doble cruz abasteciéndose en su lugar una tee simple bridada; conforme así concluyó el especialista técnico de la Comisión de Control, valorizándolos en S/366 654,74.

Siendo que la residente e inspector de obra y el gerente de Infraestructura contravinieron lo establecido en los numerales 161.1, 161.2 y 161.4 del artículo 161º y numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162º, numerales 168.1, 168.2, 168.4, 168.5 y 168.6 del artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y cláusulas segunda, tercera, cuarta, novena y duodécima del contrato n.º 015-2019-GG-PERPG/GR.MOQ de 27 de diciembre de 2019, y los numerales 7.2,



7.2.1 y 7.2.2 de las Directivas que regulan los procedimientos a seguir por el residente e inspector de la ejecución de obras, bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa, aprobadas con Resolución de Gerencia General n.º 107-2009-PERPG/GR.MOQ de 11 de noviembre de 2009.

Por lo que, el Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada n.º 019-2019-CS/PERPG/GR.MOQ-1., para la adquisición y ensamblado de válvulas, nipletería y accesorios, inobservando lo establecido en la normativa de contrataciones y bases integradas, indebidamente admitió y evaluó la oferta del Consorcio Pasto Grande, pese a que incumplió con la presentación del total de la documentación obligatoria exigida en las bases integradas, favoreciéndolo con otorgarle la buena pro por S/2 319 061,60, no obstante, su oferta económica advertía un sobre costo en iguales válvulas y niples por S/13 559,58, referido importe que finalmente fue pagado al citado Consorcio y se configura en perjuicio para la Entidad.

De otra parte, indebidamente se emitió conformidad y se realizó pago al Consorcio Pasto Grande, por el internamiento de manifolds y tees doble cruz, que incumplen el espesor milimétrico requerido según las especificaciones técnicas y los términos contractuales, así como el incumplimiento de especificación de una tee doble cruz, abasteciéndose en su lugar una tee simple bridada, los cuales en términos de calidad no fueron verificados por los responsables de la obra y han sido valorizados por la Comisión de Control en S/366 654,74, además de una penalidad no aplicada al Consorcio por S/177 408,21, citados montos que se configuran en sumatoria como perjuicio económico generado a la Entidad, la suma total de S/557 622,53.

Situación presentada que se generó por la conducta desplegada de los miembros del Comité de Selección, Geanfranco Calderón Cohaila, César Wilson Flores Ramos y Lía Rodríguez Gallegos, quienes incumpliendo la normativa de contrataciones, otorgaron indebidamente la buena pro al Consorcio Pasto Grande; mientras que respecto a la conformidad y pago indebido por el internamiento de manifolds, niples y tees doble cruz que incumplen las características técnicas y términos contractuales, se generó por la conducta del gerente de Infraestructura, Javier Pedro Peñaloza Arana, la residente e inspectores de obra, Lía Rodríguez Gallegos y Jorge Edwuar Olivo Copacate, respectivamente, quienes incumpliendo sus funciones específicas y la normativa de contrataciones, no verificaron, supervisaron y controlaron que los bienes entregados cumplieren con las características técnicas y términos contractuales; además de incumplir con informar sobre la aplicación de penalidades incurrida por el citado Consorcio.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Gerente General del Proyecto Especial Regional Pasto Grande:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1)

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

3. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1)



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 5:** Copia fedateada de la Resolución de RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 088 – 2018 - GG-PERPG/GR.MOQ de 22 de junio del 2018 que aprueba el expediente técnico de la obra: "Equipamiento de las cámaras reductoras de presión e instalación de tuberías de distribución a nivel de parcela – Proyecto Lomas de Ilo I Etapa", adjunta en copias simples y fedateadas:
- Memoria descriptiva
 - Especificaciones Técnicas
 - Cronograma de ejecución valorizada
 - Planos de Obras
 - Anexos (Panel Fotográfico, Simulación Hidráulica y Cotizaciones)
- Apéndice n.º 6:** Copia simple de la Resolución de Gerencia General N° 042-2022-GG-PERPG/GR.MOQ de 10 de marzo de 2022, por la cual se aprobó el expediente de modificación de la obra de la obra: "Equipamiento de las cámaras reductoras de presión e instalación de tuberías de distribución a nivel de parcela – Proyecto Lomas de Ilo I Etapa".
- Apéndice n.º 7:** Copia fedateada del INFORME N° 005-2019-GRM-PERPG/ECRPITDNPPLIIE/RO-LRG de 24 de JUNIO del 2019 mediante el cual se alcanza el requerimiento de bienes y se adjuntan las especificaciones técnicas y documentos siguientes:
- Copia fedateada de REQUERIMIENTO N° 000695 – 2019 de 24 de junio de 2019.
 - Copia fedateada de ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA CONTRATACIÓN DE BIENES "ADQUISICIÓN Y ENSAMBLADO DE VÁLVULAS, NIPLERÍA Y ACCESORIOS D=400mm, D=350mm, D=300mm, D=250mm, D=200mm, D=150MM PN16 ASTM A536" y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 8:** Copia Fedateada de INFORME N° 503 – 2019-GEINFRA/PERPG/GRM. de 27 Junio del 2019 con el cual se eleva las especificaciones técnicas el gerente general del Proyecto Especial Regional Pasto Grande.
- Apéndice n.º 9:** Copia Simple de la SOLICITUD DE COTIZACIÓN N° 000635 de 08 de julio de 2019 suscrita por Ares Bienes y Servicios EIRL de 16 de julio de 2019 y remitida del correo electrónico: aresbienesyservicios@gmail.com de Antonio Bermitt.
- Apéndice n.º 10:** Copia Simple de la SOLICITUD DE COTIZACIÓN N° 000635 de 08 de julio de 2019 suscrita por A & C Negocios E.I.R.L. de 16 de julio de 2019 y remitida del correo electrónico: ac.negocios@yahoo.es de AYC Negocios E.I.R.L.

Apéndice n.º 11: Copia fedateada del INFORME N° 494 -2019-OADM-PERPG/GR.MOQ. de 24 de julio del 2019 emitido por el jefe de la Oficina de Administración trasladando los informes y expediente de contratación para su aprobación, adjunta los documentos siguientes:

- Copia fedateada de INFORME N°305- 2019-ABAST-OADM/PERPG/GR.MOQ. de 24 DE JULIO DEL 2019, emitido por la encargada del Área de Abastecimiento.
- Copia fedateada de INFORME N° 005-2019-GCC-EP-PERPG-G.R.MOQ. de 24 de julio del 2019 del especialista en procesos, mediante el cual la Oficina de Administración solicita la aprobación de expediente de contratación.

Apéndice n.º 12: Copia fedateada del MEMORANDUM N° 420 – 2019-GG-PERPG/GR.MOQ. de 06 DE AGOSTO DEL 2019, emitido por gerente general del Proyecto Especial Regional Pasto Grande aprobando el expediente de contratación de la Licitación Pública para la “Adquisición y ensamblado de válvulas, niplería y accesorios D=400mm, D=350mm, D=300mm, D=250mm, D=200mm, D=150mm PN16 ASTM A536”, adjunta:

- Copia fedateada de INFORME N° 0348-2019/OAJ/RJRP/PERPG/GRM de 02 de agosto de 2019 mediante el cual el jefe de la oficina de asesoría jurídica emite opinión favorable para la aprobación del expediente de contratación.

Apéndice n.º 13: Copia fedateada de Resolución de Gerencia General N° 135-2019-GG-PERPG/GR.MOQ de 07 de Agosto de 2019, incluye:

- Copia fedateada de INFORME N° 365-2019/OAJ/PERPG/GRM de 07 de agosto de 2019.
- Copia fedateada de MEMORANDUM N° 428 – 2019-GG-PERPG/GR.MOQ. de 07 DE AGOSTO DE 2019.
- Copia fedateada INFORME N° 537 -2019-OADM-PERPG/GR.MOQ. de 07 de agosto del 2019.
- Copia fedateada de INFORME N° 342-2019- GCC-EA-PERPG/GR.MOQ. de 07 DE AGOSTO DEL 2019.
- Copia fedateada de Resolución de Gerencia General N° 153 - 2019-GG-PERPG/GR.MOQ de 02 de Septiembre de 2019, mediante el cual se da por concluida la designación del ingeniero Gelnio Carlos Quintanilla Quintanilla.

Apéndice n.º 14: Copia fedateada del INFORME N.º 002 -2019-LP N° 001-2019-CS/PERPG/GR.MOQ. de 30 de octubre del 2019 mediante el cual se declara el procedimiento de selección desierto en primera convocatoria, incluye:

- Copia fedateada del ACTA DE SESIÓN PARA APERTURA, EVALUACIÓN, CALIFICACION DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO DE LA LICITACION PUBLICA N° 001-2019-CS-PERPG/GR.MOQ., PARA “ADQUISICION Y ENSAMBLADO DE VALVULAS, NIPLERIA Y ACCESORIOS D=400 mm, D=350 mm, D=300 mm, D=250 mm, D=200 mm, D=150 mm PN 16 ASTM A536” de 15 de octubre del año 2019.

Apéndice n.º 15: Copia fedateada del INFORME N° 003-2019-LP N° 001-2019-CS/PERPG/GR.MOQ. de 08 de noviembre del 2019, mediante el cual se solicita la aprobación de bases administrativas para el proceso por adjudicación simplificada para la “Adquisición y ensamblado de válvulas, niplería y accesorios D=400 mm, D=350 mm, D=300 mm, D=250 mm, D=200 mm, D=150 mm PN16 ASTM A536”.



Apéndice n.º 16: Copia fedateada del MEMORANDUM N° 740- 2019-GG-PERPG/GR.MOQ. de 12 NOVIEMBRE DEL 2019, con el cual, la Gerencia General del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, aprueba las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada para la "Adquisición y ensamblado de válvulas, niplería y accesorios D=400mm, D=350mm, D=300mm, D=250mm, D=200mm, D=150mm PN16 ASTM A536".

Apéndice n.º 17: Copia fedateada del INFORME N° 146-2019-GRM-PERPG/ECRPITDNPPLIIE/RO-LRG de 22 de NOVIEMBRE del 2019, con el cual, la residente de obra, otorga respuesta a las consultas y observaciones de la AS-019-2019-OEC-PERPG/GR.MOQ. derivado de la LP-001-2019, incluye:

- Levantamiento de observaciones al AS-019-2019-OEC-PERPG/GR.MOQ. Derivado de la LP-001-2019.
- Especificaciones técnicas para contratación de bienes "Adquisición y ensamblado de válvulas, niplería y accesorios D=400mm, D=350mm, D=300mm, D=250mm, D=200mm, D=150mm PN16 ASTM A536"

Apéndice n.º 18: Copia fedateada del ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN PARA APROBACION DEL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACION DE BASES ADMINISTRATIVAS de 27 de noviembre del año 2019, por la cual el Comité de Selección absolvió las consultas y observaciones presentadas por los participantes.

Apéndice n.º 19: Copia fedateada del ACTA DE SESIÓN PARA APERTURA, EVALUACIÓN, CALIFICACION DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 019-2019-CS-PERPG/GR.MOQ. derivado de LICITACION PUBLICA N° 001-2019-CS-PERPG/GR.MOQ., PARA "ADQUISICION Y ENSAMBLADO DE VALVULAS, NIPLERIA Y ACCESORIOS D=400 mm, D=350 mm, D=300mm, D=250 mm, D=200 mm, D=150 mm PN 16 ASTM A536" de 03 de diciembre del año 2019, por la cual, el Comité de Selección admitió, evaluó, calificó y otorgó la buena pro al Consorcio Pasto Grande. citados documentos que fueron descargados en: <http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-ub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml>

Apéndice n.º 20: Copia simple de la oferta técnica y económica presentada por el Consorcio Pasto Grande, que incluye:

- Declaración Jurada de Garantía Comercial del Postor, de acuerdo a lo determinado en el Capítulo III de las Bases Administrativas.
- Declaración Jurada de entrega de certificaciones ISO, incluyendo traducción.
- Declaración Jurada de Plazo de entrega.
- Precio de la oferta, anexo n.º 6, en soles.
- Certificado de garantía del bien donde se especifique el origen del bien ofertado.
- Certificado de garantía comercial de fábrica.

Apéndice n.º 21: Impresión de las Bases Integradas del procedimiento de Selección, ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 019-2019-CS-PERPG/GR.MOQ. derivada de LICITACION PUBLICA N° 001-2019-CS-PERPG/GR.MOQ para la "ADQUISICIÓN Y ENSAMBLADO DE VÁLVULAS, NIPLERIA Y ACCESORIOS D=400 MM, D=350 MM, D=300MM, D=250 MM, D=200 MM, D=150 MM PN 16

ASTM A536" PARA EL PROYECTO: "EQUIPAMIENTO DE LAS CAMARAS REDUCTORAS DE PRESION E INSTALACION DE TUBERIAS DE DISTRIBUCION A NIVEL DE PARCELA – PROYECTO LOMAS DE ILO I ETAPA" (PRIMERA CONVOCATORIA), entre otros documentos, se contiene las especificaciones técnicas formuladas por el área usuaria, los requisitos de admisión, calificación y factores de evaluación, citados documentos que fueron descargados en: <http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-ub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml>

- Apéndice n.º 22:** Copia fedateada del Comprobante de pago N° 04611-RO de 06 de noviembre de 2020, contiene la FACTURA ELECTRÓNICA F003-0005037 y la GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA – REMITENTE EG01-214, y demás sustento en copias simple y fedateadas.
- Apéndice n.º 23:** Copia fedateada del Comprobante de pago N° 04612-RO de 06 de noviembre de 2020, contiene la FACTURA ELECTRÓNICA F003-0005038 y la GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA – REMITENTE EG01-216 y demás sustento en copias simple.
- Apéndice n.º 24:** Copia fedateada del Comprobante de pago N° 04613-RO de 06 de noviembre de 2020, contiene la FACTURA ELECTRÓNICA F003-0005034 y la GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA – REMITENTE EG01-211 y demás sustento en copias simple.
- Apéndice n.º 25:** Copia fedateada del Comprobante de pago N° 04614-RO de 06 de noviembre de 2020, contiene la FACTURA ELECTRÓNICA F003-0005034 y la GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA – REMITENTE EG01-211 y demás sustento en copias simple.
- Apéndice n.º 26:** Copia fedateada del Comprobante de pago N° 04615-RO de 06 de noviembre de 2020, contiene la FACTURA ELECTRÓNICA F003-0005039 y la GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA – REMITENTE EG01-217 y demás sustento en copias simple.
- Apéndice n.º 27:** Copia fedateada del Comprobante de pago N° 04616-RO de 06 de noviembre de 2020, contiene la FACTURA ELECTRÓNICA F003-0005035 y la GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA – REMITENTE EG01-212 y demás sustento en copias simple.
- Apéndice n.º 28:** Copia fedateada del Comprobante de pago N° 04617-RO de 06 de noviembre de 2020, contiene la FACTURA ELECTRÓNICA F003-0005036 y la GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA – REMITENTE EG01-213 y demás sustento en copias simple.
- Apéndice n.º 29:** Copia fedateada del Comprobante de pago N° 04618-RO de 06 de noviembre de 2020, contiene la FACTURA ELECTRÓNICA F003-0005041 y la GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA – REMITENTE EG01-218 y demás sustento en copias simple.
- Apéndice n.º 30:** Copia fedateada del Comprobante de pago N° 04619-RO de 06 de noviembre de 2020, contiene la FACTURA ELECTRÓNICA F003-0005042 y la GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA – REMITENTE EG01-219 y demás sustento en copias simple.

- Apéndice n.º 31:** Copia fedateada del Comprobante de pago N° 04620-RO de 06 de noviembre de 2020, contiene la FACTURA ELECTRÓNICA F003-0005040 y demás sustento en copias simple.
- Apéndice n.º 32:** Copia fedateada del Comprobante de pago N° 04621-RO de 06 de noviembre de 2020, contiene la FACTURA ELECTRÓNICA F003-0005043 y la GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA – REMITENTE EG01-220 y demás sustento en copias simple.
- Apéndice n.º 33:** Copia fedateada del Contrato N° 015 -2019- GG-PERPG/GR.MOQ, ADJUDICACION SIMPLIFICADA N.º 019-2019-CS-PERPG/GR.MOQ DERIVADA DE LA LICITACION PUBLICA N° 019-2019-CS-PERPG/GR.MOQ, CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN Y ENSAMBLADO DE VALVULAS, NIPLERIA Y ACCESORIOS D=400MM, D=350MM, D=300MM, D=250MM, D=200MM, D=150MM PN 16 ASTM A536", PARA "EQUIPAMIENTO DE LAS CÁMARAS REDUCTORAS DE PRESIÓN E INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN A NIVEL DE PARCELA- PROYECTO LOMAS DE ILO I ETAPA", de 27 de diciembre del año 2019.
- Apéndice n.º 34:** Copia fedateada de la ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO NUMERO 00000412 de 25 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 35:** Copia simple de documento sin número de 09 de marzo de 2020. (expediente Sisgedo n.º 00604620 / Registro n.º 01135712) mediante el cual el Consorcio Pasto Grande invitó a la Entidad a efecto que, a través de su personal, verifique antes de su embalaje y aseguramiento, el viernes 13 de marzo de 2020. Incluye:
- Copia simple de INFORME N° 042-2020-GRM-PERPG/ECRPITDNPLIIE/RO-LRG de 11 de FEBRERO del 2020.
- Apéndice n.º 36:** Copia fedateada de la ADENDA N° 01-2020 AL CONTRATO N° 015-2019-GG-PERPG/GR.MOQ ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 19-2019-CS-PERPG/GR.MOQ derivada de L.P. N° 01-2019-CS/PERPG/GR.MOQ "ADQUISICIÓN Y ENSAMBLAJE DE VÁLVULAS, NIPLERIA Y ACCESORIOS D=400MM, D=350MM, D=300MM, D=250MM, D=200MM, D=150MM PN 16 ASTM A536" para el proyecto EQUIPAMIENTO DE LAS CÁMARAS REDUCTORAS DE PRESIÓN E INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN A NIVEL DE PARCELA - PROYECTO LOMAS DE ILO I ETAPA".
- Apéndice n.º 37:** Copia fedateada del PEDIDO DE COMPROBANTE DE SALIDA N° 000445 de 08 de setiembre de 2020 emitido por el Área de Almacén del Proyecto Especial Regional Pasto Grande.
- Apéndice n.º 38:** Copia fedateada de INFORME N° 236-2020-GRM-PERPG/ECRPITDNPLIIE/RO-LRG de 30 de setiembre del 2020 emitido por la residente e inspector de la obra, Lía Rodriguez Gallegos y Jorge Edwuar Olivo Copacate, respectivamente. Incluye:
- Copia fedateada de ACTA DE RECEPCIÓN DE BIENES de 01 de setiembre del 2020, firmada por la residente Lía Rodriguez Gallegos, Inspector de obra Yolanda Cerpa Quispe, representante del consorcio Pasto Grande Luis Alberto Barboza Corampa, encargado de almacén central del PERPG Miguel Angel Deza Ortiz y Almacenero de Obra Jose Guillermo Mamani Lopez.

- Apéndice n.º 39:** Copia fedateada de OFICIO N° 011-2022-GRM/OCI-PERPG-SCE01 de 9 de noviembre de 2022, por el cual la Comisión de Control, solicitó al encargado del Almacén Central, proporcione información respecto al internamiento de los bienes el almacén de obra.
- Apéndice n.º 40:** Copia fedateada de la CARTA N° 003 – 2022- MADO de 16 de noviembre del 2022, recepcionada en la Oficina de Control Institucional el 17 de noviembre de 2022, por la cual, encargado del Almacén Central proporciona a la Comisión de Control la información solicitada, adjuntando panel fotográfico y CD conteniendo fotos y videos de la recepción de los bienes en obra y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 41:** Copia fedateada del ACTA N° 001-2022-SCE01/OCI/PERPG/GRMQ de 8 de noviembre de 2022, emitida por la Comisión de Control y adjunta planos fedateados.
- Apéndice n.º 42:** Copia fedateada del ACTA DE INSPECCIÓN N° 009-2022-GRM/PERPG-OCI de 07 de setiembre de 2022, suscrito por personal técnico del OCI PERPG y los actuales responsables de la obra.
- Apéndice n.º 43:** Copia fedateada del INFORME TÉCNICO N° 06-2022-CG-JANP de 13 de diciembre de 2022 emitido por el especialista técnico de la Comisión de Control, ingeniero mecánico José Abelardo Novoa Piedra, evaluando los bienes internados por el Consorcio Pasto Grande, valorizándolos e identificando la existencia de un perjuicio económico generado a la Entidad por el pago de equipos hidromecánicos que no cumplen las especificaciones técnicas y términos contractuales.
- Apéndice n.º 44:** Copia fedateada de INFORME N° - 1532 -2020-GEINFRA-PERPG/GR.MOQ. de 30 de Setiembre del 2020, emitido por Javier Pedro Peñaloza Arana dando conformidad de la orden de compra para pago de los bienes entregados por el Consorcio Pasto Grande.
- Apéndice n.º 45:** Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General N° 257 - 2020-GG-PERPG/GR.MOQ de 24 de Agosto de 2020, que designa a Javier Pedro Peñaloza Arana como gerente de Infraestructura del Proyecto Especial Regional Pasto Grande.
- Apéndice n.º 46:** Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General N° 021 - 2021-GG-PERPG/GR.MOQ de 29 de enero de 2021, que cesa a Javier Pedro Peñaloza Arana como gerente de Infraestructura del Proyecto Especial Regional Pasto Grande.
- Apéndice n.º 47:** Copia visada del MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES M.O.F del PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE aprobado con Resolución Presidencial N° 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ de 27 de Mayo de 2013 (parte pertinente).
- Apéndice n.º 48:** Copia simple del CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD PARA OBRA DETERMINADA N° 061 – 2019 – G.G.PERPG/GR-MOQ de 03 de junio del 2019, por el cual se contrató en junio de 2019 como residente de obra, a Lía Rodríguez Gallegos.

- Apéndice n.º 49:** Copia simple del CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD PARA OBRA DETERMINADA N° 304 – 2019 – G.G.PERPG/GR-MOQ de 2 de setiembre de 2019 por el cual se contrató en setiembre de 2019, como residente de obra, a Lía Rodríguez Gallegos.
- Apéndice n.º 50:** Copia fedateada del CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD PARA OBRA DETERMINADA N° 777 – 2020 - G.G.PERPG/GR-MOQ de 1 de agosto de 2020, por el cual se contrató en agosto de 2020 como residente de obra, a Lía Rodríguez Gallegos.
- Apéndice n.º 51:** Copia simple del CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD PARA OBRA DETERMINADA N.º 960 - 2020 - G.G.PERPG/GR-MOQ de 1 de setiembre de 2020, por el cual se contrató en setiembre de 2020 como residente de obra, a Lía Rodríguez Gallegos
- Apéndice n.º 52:** Copia fedateada del MEMORANDUM N° 009 2020-GG-PERPG/ GR.MOQ. de 06 DE ENERO DEL 2020, por el cual la Gerencia General designó como residente de la obra a Lía Rodríguez Gallegos.
- Apéndice n.º 53:** Copia fedateada del MEMORANDUM N°- 771- 2020-GEINFRA-PERPG/GR.MOQ. de 28 de Setiembre del 2020, por el cual la Gerencia de Infraestructura, cesó como residente de la obra a Lía Rodríguez Gallegos.
- Apéndice n.º 54:** Copia visada de la Resolución Gerencial General N° 107-2009-GG-PERPG/GR.MOQ de 11 de noviembre del 2009 que aprueba entre otras, las directivas siguientes:
- Directiva que norma los procedimientos a seguir por el residente de Obra en la ejecución de obras, bajo la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa para el PERPG; (parte pertinente).
 - Directiva para la inspección y control de la ejecución de obras, bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa para el PERPG (parte pertinente).
- Apéndice n.º 55:** Copia simple de CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD PARA OBRA DETERMINADA N° 947 - 2020 - G.G.PERPG/GR-MOQ de 16 de setiembre de 2020, designando como inspector a Jorge Edwuar Olivo Copacate desde el 16 de setiembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 56:** Copia Fedateada de MEMORANDUM N°-737-2020-GEINFRA-PERPG/GR.MOQ. de 15 de Setiembre del 2020, por el cual la Gerencia de Infraestructura designó a Jorge Edwuar Olivo Copacate como inspector de la obra.
- Apéndice n.º 57:** Cédulas de notificación en copia fedateada, cargo de notificación de 14 de diciembre de 2022 a las personas comprendidas en la irregularidad. Motivos por los cuales se comunica el pliego de hechos en copia fedateada de 14 de diciembre de 2022, pliego de hechos de 14 de diciembre de 2022 en copia fedateada, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad de 21 de diciembre de 2022, evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada involucrado en original.



Moquegua, 23 de diciembre de 2022.




Kela Leonor Quintanilla Sosa
Supervisor de la Comisión de Control




Rodrigo Armando Ramos Mansilla
Jefe de la Comisión de Control


Rodrigo Armando Ramos Mansilla
Abogado de la Comisión de Control

Al Gerente Regional de Control Moquegua:

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Moquegua, 23 de diciembre de 2022.




Rodrigo Armando Ramos Mansilla
Jefe del Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Regional Pasto Grande

APÉNDICE N° 01



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2022-2-0805-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada ad (Marcar con X)				
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional		
					(dd/mm/aaaa)	(dd/mm/aaaa)						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad	
1	"Indebida contratación, conformidad y pago a proveedor por la entrega de equipos hidromecánicos (manifolds y tees doble cruz), que incumplen las especificaciones técnicas y términos contractuales, generó perjuicio económico total a la entidad de S/557 622,53."	Javier Pedro Peñaloza Arana	04410263	Gerente de Infraestructura	25/08/2020	31/01/2021	Régimen Laboral 728	04410263		X			X	
2		Geanfranco Calderón Cohaila	42338531	Presidente titular del Comité de Selección	07/08/2019	03/12/2019	Régimen Laboral 728	42338531			X			X
3		César Wilson Flores Ramos	04432735	Segundo miembro suplente del Comité de Selección	07/08/2019	03/12/2019	Régimen Laboral 728	04432735			X			X
4		Lia Rodríguez Gallegos	42452845	Residente de Obra	01/06/2019	30/09/2020	Régimen Laboral 728	42452845			X			X
5		Jorge Edwuar Olivo Copacate	43015352	Inspector de la obra	16/09/2020	31/12/2020	Régimen Laboral 728	43015352		X				X



Moquegua, 29 de diciembre de 2022

OFICIO N° 396-2022-GRM/PERPG-OCI

Ingeniero
Agapito Mateo Mamani Luis
Gerente General
Proyecto Especial Regional Pasto Grande
Presente. –



Asunto : Remite Informe de Control Especifico n.° 013-2022-2-0805-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 299-2022-GRM/PERPG-OCI de 22 de octubre de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 26 de febrero de 2022.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual en el marco de la normativa de la referencia b), se comunicó el inicio de la ejecución del Servicio de Control Especifico denominado: "Contratación y pago por la adquisición de válvulas, niplería y accesorios para la obra: Equipamiento de las Cámaras Reductoras de Presión e Instalación de Tuberías de Distribución a Nivel de Parcela - Proyecto Lomas de Ilo, I Etapa", periodo del 24 de junio de 2019 al 6 de noviembre de 2020, a cargo de su representada.

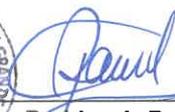
Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 013-2022-2-0805-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo y acción legal civil a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional de las acciones adoptadas sobre el particular, en un plazo de diez (10) días hábiles contados al día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico será remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,




Apog. Rodrigo A. Ramos Mansilla
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Proyecto Especial Regional Pasto Grande

RARM/J.OCI
c.c.: Archivo

REG. DOC. 01843187
REG. EXP. 0128 2078

<http://www.pastogrande.gob.pe/>

Carretera Moquegua - Toquepala Km. 0.3
Moquegua - Perú
Telefono: 053 633456



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 396-2022-GRM/PERPG-OCI

EMISOR : KELA LEONOR QUINTANILLA SOSA - SUPERVISOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD AL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA- PROYECTO ESPECIAL REGIONAL DE PASTO GRANDE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : AGAPITO MATEO MAMANI LUIS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE

Sumilla:

Se remite el Informe de Control Específico n.° 013-2022-2-0805-SCE, relacionado a la ejecución del Servicio de Control Específico denominado: "Contratación y pago por la adquisición de válvulas, niplería y accesorios para la obra: Equipamiento de las Cámaras Reductoras de Presión e Instalación de Tuberías de Distribución a Nivel de Parcela - Proyecto Lomas de Ilo, I Etapa", comprendido en el periodo del 24 de junio de 2019 al 6 de noviembre de 2020.

LINK DE ACCESO AL DRIVE PARA DESCARGAR LOS ARCHIVOS ADJUNTOS:

https://contraloriapemy.sharepoint.com/:f/g/personal/kquintanilla_contraloria_gob_pe/EpqhnDGkvF5Gm87q9pdoh3kB5gDSbm79XQVKA3WHI53L-g?e=Npmr6j

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA**

ELECTRÓNICA N° 20519923182:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2022-CG/0805-02-001
2. SKM_36722122910171[F]

NOTIFICADOR : KELA LEONOR QUINTANILLA SOSA - PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE - MOQUEGUA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **34AY1A9**





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2022-CG/0805-02-001

DOCUMENTO : OFICIO N° 396-2022-GRM/PERPG-OCI

EMISOR : KELA LEONOR QUINTANILLA SOSA - SUPERVISOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD AL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA- PROYECTO ESPECIAL REGIONAL DE PASTO GRANDE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : AGAPITO MATEO MAMANI LUIS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20519923182

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 1

Sumilla: Se remite el Informe de Control Especifico n.° 013-2022-2-0805-SCE, relacionado a la ejecución del Servicio de Control Especifico denominado: "Contratación y pago por la adquisición de válvulas, niplería y accesorios para la obra: Equipamiento de las Cámaras Reductoras de Presión e Instalación de Tuberías de Distribución a Nivel de Parcela - Proyecto Lomas de Ilo, I Etapa", comprendido en el periodo del 24 de junio de 2019 al 6 de noviembre de 2020.

LINK DE ACCESO AL DRIVE PARA DESCARGAR LOS ARCHIVOS ADJUNTOS:
h t t p s : / / c o n t r a l o r i a p e -
my.sharepoint.com/:f/g/personal/kquintanilla_contraloria_gob_pe/EpqhnDGkvF5Gm87q9pdoh3kB5g
DSbm79XQVka3WHI53L-g?e=Npmr6j

Se adjunta lo siguiente:

1. SKM_36722122910171[F]

